



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN CIENCIAS POLÍTICAS

**SISTEMA DE AUTOGOBIERNO:
AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**

Tesis para la obtención del grado de:
MAESTRO EN CIENCIAS POLÍTICAS

Presenta:

LIC. SERGIO ANACLETO AGUILAR

Director de Tesis:

DR. ISRAEL ARROYO GARCÍA



Puebla, Puebla. Junio 2020.

SISTEMA DE AUTOGOBIERNO: AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO

ÍNDICE

Introducción. 3

CAPÍTULO 1. Pluralismo jurídico y el sistema de autogobierno.

1.- Precedentes jurídicos para los derechos políticos - electorales de los municipios indígenas en México. 6

2.- Reformas legales. 11

3.-El pluralismo normativo (artículo 2 constitucional) 20

4.- El ámbito jurisprudencial. 24

5.- Experiencias comparadas de autogobierno. 30

CAPÍTULO 2. Proceso de activismo judicial y el sistema normativo interno de Ayutla.

1.- Promotores, liderazgos de organizaciones civiles y agrarias, alianza y lucha. 48

2.- Liderazgo comunitario. 63

3.- Proceso jurídico. 67

4.- Proceso de consulta a comunidades, colonias y autoridades. 75

5.- Modelo de elección bajo procedimientos propios. 78

6.- Forma de autogobierno. 86

Conclusiones. 95

Bibliografía. 98

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se refiere al gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero. La indagación retoma un hecho inédito en el contexto territorial del Estado, pues coexisten cuatro pueblos indígenas que son los Nahuas, Na'avis (mixtecos), Me'phaas (Tlapanecos) y Ñomda (amuzgos). Estos muestran una parte de la diversidad cultural y lingüística en su territorio. Dichos pueblos permanecen vigentes y persisten en sus prácticas sociales y políticas en los ámbitos donde recrean, reproducen y redimensionan su cultura e identidad colectiva desde el ejercicio de sus derechos autónomos sustentados en su cosmovisión indígena.

El estudio cobra relevancia porque Ayutla es el único municipio del Estado de Guerrero que logró el estatus de municipio autónomo y realiza la elección de sus autoridades por usos y costumbres. Se trata de otro caso “exitoso” de resistencia social y de lucha de los pueblos indígenas, por lo que condensa las exigencias históricas en el Estado de Guerrero.

La realización de esta tesis tuvo como obstáculo mayor la ausencia de literatura sobre el municipio de Ayutla. Por lo que la parte medular de la investigación –situada en el capítulo 2– tuvo que reconstruirse a partir del trabajo de campo. Como se podrá observar en dicho capítulo, realicé entrevistas a actores claves de la región en su propia lengua tanto a promotores como a liderazgos de organizaciones civiles y agrarias, entre otros.

Este trabajo me permitió identificar cómo en el ámbito comunitario se expresa la persistencia y reafirmación de la identidad cultural a través de acciones de los actores comunitarios. Sus promotores y la propia comunidad representan demandas añejas y de autonomía de los pueblos indígenas. Por consiguiente, la cultura e identidad de los pueblos indígenas persiste a pesar de los procesos de erosión cultural. No es casualidad que sobrevivan todavía, resistiendo a los intentos de desmantelamiento y aculturación que vienen de todo tipo de influencias “externas” a sus usos y costumbres. La omisión y la indiferencia que solían padecer

tanto por las autoridades como por los partidos políticos los obligó a luchar por sus derechos ancestrales y anteponer sus intereses colectivos.

La investigación está dividida en dos capítulos. El primero lo he denominado “Pluralismo jurídico y el sistema de autogobierno”. Aquí se analiza la dimensión normativa -los precedentes jurídicos- de derechos políticos electorales de los municipios indígenas de México en general; no por pensar que sea la única manera de lucha de los pueblos indígenas, sino para resaltar que la lucha por la autonomía también puede pasar por la vía jurídica y legal (en los casos de Ayutla y Cherán ello es evidente). Este mismo elemento explica que dediqué un apartado a estudiar las jurisprudencias y tesis sobre la materia, pues ellas forman parte del entramado normativo que permite hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas.

También destaco el proceso de evolución de los sistemas jurídicos, lo que tiene relevancia en el contexto de sus derechos políticos electorales y en la modalidad de elección por la vía de sus usos y costumbres.

Asimismo, no deja analizarse, aunque sea de forma breve, el recorrido zapatista. La reforma de 2001 sobre la declaración de México como un país pluricultural y el resguardo de las autonomías indígenas –artículo 2 de la Carta Magna- no podría explicarse sin rescatar este movimiento político-militar surgido en el sureste mexicano en la década de los noventa del siglo XX.

El capítulo culmina re-pensando algunos de los modelos de gobierno autonómico por sistema normativo que existen en otros espacios de México. Me detengo en el caso de Cherán, Michoacán, y el caso de Oaxaca. Aunque con brevedad, la idea es señalar algunos elementos de tipo comparativo de las formas de elección por usos y costumbres. El caso de Cherán fue más relevante para mi objeto de estudio, ya que fue citado como referente explícito de influencia por los propios actores sociales de Ayutla, Guerrero. Veremos en la investigación que esto no significó que dejara de haber diferencias de autogobierno respecto del caso michoacano.

El capítulo 2 forma la parte central de la tesis. El estudio reconstruye dos cosas fundamentales sobre el caso de Ayutla: cómo se gestó y ganó el proceso de autonomía y el proceso de elección del primer autogobierno bajo la denominación

de Sistemas Normativos Propios o por medio de “usos y costumbres”. Destaca que dicha autonomía no fue un camino terso, pues hubo que gestionar un proceso de consulta a las propias comunidades, colonias y autoridades de la región. El resultado fue dividido. La moción de autonomía ganó por la escasa diferencia de 400 votos, anteponiéndose el modelo comunitario frente al modelo de sistema de partidos.

Finalmente, no sobra recordar que Ayutla es un caso inédito en el Estado de Guerrero, pues hasta ahora es el único municipio que elige a sus autoridades por esta modalidad de elección. Me hubiera gustado abordar las consecuencias que esto tiene para la discusión de las identidades comunitarias y el resguardo de sus tradiciones ancestrales y sus transformaciones contemporáneas. Espero que ello pueda realizarlo en futuras investigaciones.

CAPÍTULO 1. PLURALISMO JURÍDICO Y EL SISTEMA DE AUTOGOBIERNO

1.- Precedentes jurídicos para los derechos políticos electorales de los municipios indígenas en México.

En el presente capítulo se analiza la gestación de diferentes reformas a las normas legales que han realizado las autoridades del Estado mexicano y como se ha venido evolucionando los sistemas jurídicos respecto a lo concerniente al ejercicio de autogobiernos, autonomía y procedimientos propios, para regirse bajo sus normas electorales, sociales y políticos.

Los derechos políticos de los pueblos indígenas es un tema que permite su análisis desde diversas vertientes y no precisamente se delimita o encaja desde el derecho positivo que muestra una mirada distinta de enfoque o interpretación desde una perspectiva que desfasa los procesos históricos, organizativos, culturales y el derecho de los pueblos indígenas. Actualmente, han surgido nuevas posturas de análisis desde una vía jurisdiccional que privilegia el derecho consuetudinario que ha dado un enfoque y transformación del derecho mexicano a partir de la suscripción del gobierno mexicano al convenio 169 de la OIT. En dicho convenio vienen descritos los derechos de los pueblos indígenas en materia política en el marco de sus derechos, al asumir el Estado mexicano que dicho compromiso implica promover condiciones para que estos sean llevados a cabo y que los pueblos indígenas se asuman como sujetos de derecho.

En tal sentido el gobierno mexicano asumió lo suscrito “el 27 de junio de 1989, la 76ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Ginebra, adoptó el Convenio sobre Poblaciones indígenas y Tribales (No. 169). El senado de la Republica ratificó este Tratado Internacional el 11 de julio de 1990 y el presidente de la República depositó esta ratificación ante la Oficina Internacional del Trabajo el 4 de septiembre de 1990. Por disposición del artículo 38 del propio Convenio, este entró en vigor un año después. En este entonces, el Estado mexicano mostraba una buena posición mucho más avanzada a la que ahora adopta en materia de reconocimiento de derechos indígenas”.¹

¹Documento colectivo. (2001). Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas”.

Estas decisiones de asumir convenios imponen obligaciones al gobierno mexicano en relación a los grupos sociales del país con justa razón, ya que “los pueblos indígenas han venido exigiendo el reconocimiento de sus derechos colectivos desde hace mucho tiempo y cuyas demandas se ven legitimadas por primera vez el 27 de junio de 1987, cuando la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el Convenio 169 sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo cumplimiento por parte del gobierno mexicano implicaba la transformación del marco jurídico nacional, para adecuarlo a los contenidos del mismo”.²

Es hasta la década de los 90 del siglo XX que el gobierno mexicano asume por la presión del movimiento indígena una serie de compromisos para adecuar el marco normativo a las demandas históricas de los pueblos indígenas del país. Por ejemplo el “5 de septiembre de 1990 México ratificó el convenio 169 y, de acuerdo con la tesis aludida, las disposiciones de este tratado son obligatorias para México, por lo que, en el marco del artículo 4º constitucional que proclama la pluriculturalidad de la nación mexicana, el gobierno debe “asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar su integridad”.³ Sin embargo, a través de la historia la política asumida por el Estado ha sido mono cultural. Como lo destaca Flavio Barbosa:

El orden republicano configuró una idea de nación y, con esta, intentó disolver nominalmente los elementos indios que persistían en las sociedades americanas. Con el tiempo y de forma discursiva, lo indio fue poco a poco transformándose en lo campesino, y junto con procesos de mestizaje racial y cultural, así con una diversificación económica, en lo obrero; pero en esencia seguía imponiéndose una forma política estatal que, como diría Weber, basada en su dominio en el uso legítimo de la violencia. Ello significa que el Estado seguía siendo el espacio oficial para la dirección, y los ciudadanos, subalternos que con los mecanismos de representación democrática delegan sus ejercicios políticos al Estado.⁴

² Abigail Zúñiga Balderas. (2001). *Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México*. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.

³ Ximena Gallegos Toussaint. (2001). *Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México*. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.

⁴ Silvia Soriano Hernández. (2009). *Los indígenas y su caminar por la autonomía*. México: UNAM.

En este sentido, los pueblos indígenas han vivido un proceso de control social y cultural desde el Estado, ya que las políticas para atenderlos denominadas indigenistas han tenido un enfoque homogeneizador.

El Estado mexicano en su transitar por reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas no es nuevo, cuenta con una larga trayectoria, desde una visión del indigenismo oficial. Se intentó integrar a este sector con la llegada del “gobierno del presidente Vicente Fox, abrió espacio político para que liderazgos indígenas ocuparan espacios de poder dentro de las instituciones indigenistas” desde una política neoliberal. Dos sexenios de un indigenismo como política pública que se distinguió con reducción de algunos rubros del presupuesto, aumento de conflictividad debido a la ocupación de territorios y explotación de recursos naturales, criminalización de la protesta y folclorización de las identidades de los pueblos originarios. “Sin embargo ante la negativa del Estado de materializar los derechos constitucionales conquistados, esos lugares resultaron ser únicamente burocráticos, ya que no tuvieron capacidad de incidencia transformadora”. “Las políticas públicas del gobierno se han enfocado hacia una política asistencial, clientelares, vaciado de contenido y dejando sin referencia al ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía, considerando al indigenismo como la ideología del mestizaje, ha estado vinculado con los nacionalismos oficiales, es decir, con el proceso de construcción de la nación de Estado”.⁵ En la actualidad el gobierno parece seguir la misma ruta en materia indígena.

Esto ha propiciado procesos de transformación en diversas dimensiones de sus vidas, erosionando su identidad y fomentando en ellos distorsión cultural y negación de sí mismos. Dichos pueblos, en donde persisten en el país en un entorno de pobreza y miseria histórica, se les han negado sus derechos y se sigue promoviendo una política indigenista oficial enfocada a atender sus problemáticas. Actualmente, sus derechos políticos siguen siendo negados, por lo que han forjado una lucha para exigir el reconocimiento de sus instituciones culturales, políticas, sociales y económicas. Lograr el reconocimiento a estos derechos ha implicado un largo camino, mostrado gran disposición y resistencias de los pueblos indígenas en la búsqueda y exigencia de un derecho que se les ha negado históricamente. Por

⁵ Natividad Gutiérrez Chong. (2015). *Cultura política indígena Bolivia, Ecuador, Chile, México. México: UNAM*

lo tanto, hablar de derechos políticos y electorales de los pueblos indígenas es un tema complejo. No ha sido fácil, ni será la respuesta a sus demandas, ya que el Estado sigue asumiendo una postura de cerrazón a sus exigencias como pueblos originarios, obstruyendo la posibilidad de atenderlos en la diferencia y diversidad que representan el país. Natividad Gutiérrez sostiene:

El indigenismo gubernamental se caracteriza por la exclusión de la participación indígena en la toma de decisiones y en las políticas públicas, de tal forma que las sociedades indígenas ni siquiera han tenido los mecanismos ni los espacios para ocuparse y gestionar sus propios asuntos.⁶

Hay que destacar, precisamente, la idea de noción del orden republicano, como una visión que afecta a la población indígena, pues tiende a diluir su cultura, identidad y procesos organizativos que le son propios. La apuesta a hacerlos mestizos.

Desde la política de Estado se promovió un control social, como diría Weber, basada en el dominio y uso legítimo de la violencia. Desde la política indigenista que promovió el Estado se excluyó la participación e incidencia de los pueblos indígenas en temas vinculados a su desarrollo; fue una política donde fueron relegados o alineados a un proceso en el que no fueron tomados en cuenta.

En todo caso los pueblos indígenas deben asumirse como sujetos, tomando sus propias decisiones y promoviendo su participación en los asuntos que le conciernen como integrantes de una comunidad. De esta manera estaríamos presenciando y asistiendo a un empoderamiento de este sector, quien toma el control de su política social y su colectividad. Esto ayudaría a fortalecer su autonomía y sus formas culturales y organizativas desde su posición como sujeto. Hablar de los pueblos indígenas es nombrarlos verdaderamente como se destaca a continuación:

Los pueblos indígenas son “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que

⁶Natividad Gutiérrez Chong. (2015). *Cultura Política Indígena*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales.

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.⁷

Destacar la presencia de los pueblos indígenas en la norma jurídica representa un avance en términos de su reconocimiento; sin embargo, no es suficiente, ya que sus derechos han sido rezagados en la práctica.

Los casos donde se ha mostrado esta dificultad para acceder a sus derechos son diversos en el país y los más emblemáticos han salido a relucir en Estados como Chiapas, Oaxaca, Michoacán y Guerrero. Los procesos de exigencia han cobrado vida y no ha sido fácil acceder a sus derechos; por ende, la retórica oficial respecto a los pueblos indígenas dista mucho de un verdadero compromiso para atenderlos como sujetos de derechos colectivos.

La emergencia de los pueblos ha mostrado una resistencia a través de organizaciones como: la Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), Congreso Nacional Indígena (CNI), Movimiento Nacional Indígena (MNI), Coordinadora Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI), Coordinadora Nacional 'Plan de Ayala' (CNPA), 500 años de resistencia Indígena Negra y Popular, entre otras. Posteriormente surgiría el movimiento zapatista que, como es conocido, fue un detonante de orden nacional de visibilización de los pueblos indígenas y sus luchas.

Las luchas y resistencias de los pueblos indígenas se han manifestado no solo como grupos organizados y mediante movimientos sociales, también la presión de ellas ha permitido que sean considerados en diversos aspectos. Por ejemplo, el registro censal de la población indígena es un indicador de la cuantificación, aunque no existe una certeza sobre el número demográfico de población indígena.

Dentro de esta población, formando parte de ella, se encuentran los pueblos indígenas. “De acuerdo con los principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 22.3 millones de personas que se reconocen como indígenas, incluyendo las que no hablan su lengua materna, pero participan en la vida comunitaria de los pueblos o comunidades de las que son originarios de muy diversas maneras: rigen su comportamiento por los sistemas normativos propios

⁷ “Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. México: editorial@te.gob.mx”.

del pueblo o la comunidad de que se trata, cumplen con sus obligaciones de trabajo comunitario, forman parte de su sistema de cargos, tanto civiles como religiosos, entre otros. La mayor parte de los pueblos indígenas de México se localizan en los Estados del sur, Oaxaca, Chiapas y Guerrero”.⁸

Entonces, es innegable la presencia de la población indígena, su modo de vida, sus contribuciones a la cultura nacional, junto con sus instituciones coexisten en un mosaico cultural resistiendo y exigiendo en sus demandas. Como bien sostiene López Bárcenas: “en la actualidad las diversas demandas de los pueblos indígenas, los de México incluidos, se concretan en el reclamo de la autonomía. Tanto se ha escrito sobre este derecho que se ha vuelto casi un mito, donde cada postulante la entiende según sus propios intereses: unos colocándole virtudes que no tiene mientras otros se cuelgan amenazas que tampoco posee. En medio de ambas posiciones podemos encontrar una más –de Francisco López-- que considera que “este derecho podría solucionar todos los problemas que actualmente enfrentan los pueblos indígenas. Nada más alejado de la realidad. La autonomía es un régimen especial de gobierno para ciertas colectividades, en este caso los pueblos indígenas, que pueden ayudar a enfrentar sus problemas de manera distinta como hasta ahora se ha hecho y con la participación de ellos. Tratando de ordenar las exposiciones sobre el tema y buscar una luz a la oscuridad”.⁹

Es así como la lucha de los pueblos indígenas ha caminado y las demandas detonantes giran en torno a la autonomía. López insiste: “en las últimas décadas los pueblos indígenas han centrado sus reclamos políticos en el reconocimiento de su libre determinación, expresada como autonomía”.¹⁰

2.- Reformas legales

El orden republicano configuró una idea de nación y, con ésta, intentó disolver nominalmente los elementos indios que persistían en las sociedades americanas. Con el tiempo y de forma discursiva, lo indio fue poco a poco transformándose en

⁸ López Bárcenas. (2015). *La tierra no se vende. México: Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario AC.*

⁹ Francisco López. (2006). *Autonomía y derechos indígenas en México. España: Universidad de Deusto.*

¹⁰ *Ibidem*

lo campesino, y junto con procesos de mestizaje racial y cultural, así como son una diversificación económica, en lo obrero.

Pero en esencia seguía basada en su dominio, ello significa que el Estado seguía siendo el espacio oficial para la dirección, y los ciudadanos, subalternos que con los mecanismos de representación democrática delegan sus ejercicios políticos al Estado. “Con la llegada de la reforma estructural, los cambios al artículo 27 constitucional el cierre definitivo del reparto y del problema agrario, es decir desde una perspectiva del gobierno era un capítulo cerrado. Aunado a ello, incrementaba un lento proceso de desarticulación del ejido, entendido no solo como unidad productiva, sino como unidad organizativa de las comunidades. La reforma dejaba de lado a las organizaciones campesinas para tratar con un ejidatario, pero pensado éste bajo la lógica liberal como un individuo”.¹¹

La historia mexicana muestra que las reformas constitucionales no resuelven por sí mismas los problemas para los que fueron pensadas. La Constitución es un marco programático, discursivo y normativo fundamental que debe actuarse y ejecutarse en la práctica.¹²

En términos teóricos tenemos una normatividad en el país que provee garantías a los ciudadanos. En el caso de los pueblos indígenas los reconocimientos son recientes y se han quedado en el nivel de la retórica y la mayoría de las veces son letra muerta, pues en términos reales no hay la voluntad de aplicarlas a los sujetos de derecho. Las leyes no funcionan por sí solas. Sin embargo, como dice Consuelo Sánchez:

A raíz del levantamiento zapatista del 1 de enero de 1994, la demanda general de autonomía de los pueblos indios se convirtió en un tema de debate nacional. El espacio político abierto por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), permitió a los pueblos indígenas de todo el país manifestar sus viejos reclamos de autonomía, así como discutir entre ellos y ponerse de acuerdo sobre la forma las características particulares del régimen de autonomía al que aspiran.¹³

¹¹ Flávio Barbosa de la Puente. (2009). *Los indígenas y su caminar por la autonomía*. México: UNAM, CIALC.

¹² Isidro H. Cisneros. (2004). *Derechos humanos de los pueblos indígenas en México*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”.

¹³ Consuelo Sánchez. (1999). *Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía*. México: Siglo veintiuno, S.A. de C.V”.

El movimiento zapatista permitió e impulsó la proliferación del movimiento indígena en el país con más fuerza; de manera gradual, fueron emanando reclamos y reafirmandose procesos organizativos y diversas posturas políticas ante su situación. Su reclamo constante fue el ejercicio de la autonomía.

Quien detonó de manera intensa y fuerte esta demanda fue “el EZLN. Este fue concretando su propuesta de autonomía en el marco del nuevo escenario en que se colocaron los insurgentes a partir del 12 de enero de 1994, con el cese al fuego y el inicio del diálogo con el gobierno el 20 de febrero del mismo año. La autonomía aparece mencionada por primera vez, sin mayor desarrollo, en una entrevista al subcomandante Marcos el 4 de enero de 1994. El Sub declaró que el EZLN exige “que se resuelvan las principales demandas de los campesinos de Chiapas: pan, salud, educación, autonomía y paz”.¹⁴ Sánchez sintetiza bien el momento:

En diversas entrevistas realizadas a jefes militares zapatistas en el mes de febrero de 1994, sin que estos nombraran la palabra autonomía, hacían referencia a su contenido con el reclamo de su derecho a expresarse y dirigir, a gobernar y autogobernarse. Pero en algunos casos se remitían de manera explícita a la autonomía, como lo hizo el comandante indígena Isaac. Este vinculaba la autonomía con la dignidad, con la revaloración de la capacidad de los pueblos indígenas para gobernar y dirigir su propio destino, así como con la reafirmación de la identidad étnica.

Al tiempo que reivindicaban el derecho a dirigir su propio destino, exigían reconocimiento y respeto de las formas particulares de gobierno en las comunidades indígenas. Esto es, que se reconociera la estructura colectiva de gobierno indígena “a todo nivel”, sus formas específicas de elección y revocación de las autoridades, así como sus instituciones y practicas jurídicas.¹⁵

Cabe decir, que las justas demandas son un reclamo histórico postergado y siempre han representado una contradicción entre estados y pueblos indígenas. La omisión de sus instituciones políticas como sus gobiernos tradicionales fue un reclamo latente que planteo el movimiento zapatista destacando que: “la forma de

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ *Ibidem*

governar que pretendemos los indígenas zapatistas –señaló en su momento Soriano Hernández–, queremos rescatar y poner en la práctica el pensamiento de nuestros antepasados que vivieron y se gobernaron de acuerdo a sus formas de pensar, de entender y se servir a su pueblo, como decimos ahora los zapatistas, en la práctica de mandar obedeciendo...Ya demostramos que los pueblos somos capaces de gobernar y gobernarnos sin necesidad de los partidos políticos corruptos y de los ricos”. En otro documento se sostiene: “Ante el acelerado decaimiento de la CNI, algunos dirigentes indígenas que se habían destacado por su activismo en la convención buscaron orientar los esfuerzos hacia una nueva fase de consensos en torno a una propuesta concreta de autonomía. Para ello, convocaron a un encuentro denominado “Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía” (ANIPA). Se pretendía responder de esa manera a lo expuesto por el EZLN en la II y III declaración de la Selva Lacandona, en las que los zapatistas destacaban la necesidad de arribar a un nuevo constituyente y a una nueva Constitución. Esta convocatoria implicaba que los diversos sectores de la sociedad mexicana debían presionar para alcanzar tales metas y, simultáneamente, desarrollar y consensar sus propuestas de demandas propias que eventualmente habrían de incorporarse en una nueva carta magna. Los dirigentes indígenas lo entendieron muy bien”.¹⁶

La emergencia del movimiento zapatista en el sureste mexicano significó la visibilización de los pueblos indígenas, marcando un antes y un después. Recordemos que no sólo fue para cuestionar el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, sino también emergió por la condición de pobreza y omisión histórica de los pueblos indígenas.

Permítame el lector terminar este apartado con un breve resumen de la secuencia del movimiento y lo que representó el zapatismo para el indigenismo en siete puntos, con la ayuda Zúñiga Balderas.

Uno. El primero de enero de 1994 hizo su aparición el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) demandando, entre otras cosas, el reconocimiento de una serie de derechos y la modificación de las políticas de atención para los pueblos y comunidades indígenas de las diversas entidades federativas que constituyen la

¹⁶ Silvia Soriano Hernández. (2009). *Los indígenas y su caminar por la autonomía*. México: UNAM.

Nación Mexicana. Este proceso se acelera en 1994 con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el estado de Chiapas, por medio del cual, sus integrantes, en su mayoría indígenas, demandan el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas de todo el país. Posteriormente, el movimiento indígena nacional se unificó en torno al documento jurídico-político conocido como “Acuerdos de San Andrés”, firmados en febrero de 1996, como resultado del proceso de Diálogo y Negociación entre el EZLN y el gobierno mexicano. En dichos Acuerdos los pueblos indígenas tuvieron una participación directa y expresaron sus reclamos de reconocimiento; en ellos se establece el compromiso de crear una nueva relación entre el Estado mexicano, la sociedad, y los pueblos indígenas, a través de la transformación del marco jurídico nacional, para incorporar en él, los derechos de los pueblos indígenas.¹⁷

Las demandas de los pueblos indígenas en el marco del conflicto entre el Estado y el movimiento EZLN fue un proceso lento y con poca voluntad política de parte del gobierno mexicano en ese momento.

Dos. En marzo de 1995 se abrió la negociación entre el EZLN y el Ejecutivo Federal en el marco de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. En octubre de ese mismo año, el gobierno y el EZLN llegaron a varios puntos de consenso sobre derechos y cultura indígenas a través de las distintas mesas de diálogo de San Andrés. Junto con estas mesas de diálogo se convocó al Foro Nacional de Cultura y Derechos Indígenas, que contó con la participación de alrededor de 500 representantes de 35 pueblos indígenas.

Tres. Paralelamente, el Congreso de la Unión, junto con la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, convocaron el 10 de octubre de 1995 a la Consulta Nacional sobre Derecho y Participación Indígenas. De acuerdo con la información que presentó el gobierno a la OIT, se trató de un “amplio proceso de consulta nacional sobre derechos y participación indígena, con la concurrencia de casi 12,000 participantes divididos en 30 foros, que dieron como resultado cerca de 9 000 propuestas, con el fin de promover reformas al marco constitucional y legal

¹⁷ *Ibidem*

correspondiente, así como también...encuentros con comunidades y pueblos indígenas que cubrieron aproximadamente a 11 000 personas.

Cuatro. Los resultados, coincidente en ambas consultas, sirvieron de base para la firma de los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, mejor conocidos como Acuerdos de San Andrés Larráinzar entre el EZLN y el ejecutivo, el 16 de febrero de 1996. El contenido de estos acuerdos se encuentra su fundamento jurídico en el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El gobierno mexicano informó a la OIT que los Acuerdos de San Andrés forman parte del cumplimiento del Convenio 169, provocando que la Comisión de Expertos de la OIT, como respuesta al informe gubernamental, expresara que “tomando en consideración que el Convenio fue utilizado como un marco de referencia en las negociaciones mencionadas...pide al Gobierno que continúe suministrando informaciones sobre la evolución de la situación en cuanto a la aplicación práctica de los acuerdos alcanzados en las rondas de negociación.”¹⁸

Los acuerdos de San Andrés representaron un precedente importante para el impulso de las futuras reformas legales en pro de los pueblos indígenas; pero no sin demoras, enmiendas y conflictos que se generaron cuando el presidente Fox envió la iniciativa y el Congreso de la Unión cambió los términos de la propuesta acordada. El EZLN terminó por no aceptar la reforma, aunque la Constitución sí se enmendó.

Cinco. Hay que recordar que los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena representaban para los pueblos indígenas del país el instrumento que les reconocía sus demandas y el reconocimiento de sus derechos.¹⁹ En él se sientan las bases para la creación de una nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas, a través de la modificación del marco jurídico, en el cual se debería incorporar a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho y su derecho a la libre determinación expresado en la autonomía. Esto les permitiría a los pueblos indígenas decidir y ejercer sus formas propias de organización social, política, económica y cultural; aplicar sus sistemas normativos en la resolución de conflictos internos, garantizar el acceso a la jurisdicción del Estado, tomando en cuenta sus particularidades culturales, reconocer el derecho que tienen los pueblos indígenas

¹⁸ *Ibidem.*

¹⁹ “Documento colectivo. (2001). Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas”.

sobre sus tierras y territorios, así como el acceso a los recursos naturales en ellos existentes.

Seis. Y lo más interesante a este estudio: se debía establecer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para ejercer una participación directa en la vida política nacional, a través del reconocimiento de sus autoridades tradicionales y sus formas propias de elección; garantizar la difusión, preservación y enriquecimiento de sus conocimientos, lenguas, y demás elementos constitutivos de sus culturas, así como el acceso a una educación bilingüe e intercultural que les permitiera su desarrollo cultural.²⁰

Siete. Como se refirió atrás, los derechos de los pueblos indígenas fueron postergados al no aprobarse los acuerdos de San Andrés Larrainzar. La reforma que finalmente se aprobó se llevó más de dos décadas desde que surgió el movimiento zapatista. A pesar de ello, se terminó por aprobar un reconocimiento de derechos indígenas en la carta magna. Mucho de lo reformado se concentró en los cambios al artículo 2 constitucional. Destaca la composición cultural de la nación mexicana. Pero también lo reformado en el artículo 4. Aunque ha sido justamente criticada por su ambigüedad y limitaciones, reconoce el carácter pluriétnico de la sociedad mexicana, así como otros derechos de los pueblos indígenas.

Pero nunca se ha querido reconocer. Esto significaría para el estado un modelo de organización política como un proceso y un medio de descolonización de los pueblos indígenas, reafirmando, recuperando y fortaleciendo la autonomía territorial de las comunidades. Representaría el reconocimiento de diferentes normas legales e instituciones política, afectando de esta manera las relaciones de integración jerárquica o las condiciones de subordinación, en otras palabras, significa reducir o eliminar privilegios que siguen teniendo las instituciones del Estado. Aunado a eso, la falta de voluntad política por parte del gobierno, para esta construcción y consolidación de la vida democrática del estado plurinacional, es necesario considerar algunos principios fundamentales; pluralismo jurídico, unidad nacional, reciprocidad, igualdad social, respeto a los derechos humanos, estado benefactor, entre otros.

²⁰ *Ibidem.*

Respecto a la reforma se deduce que los cuatro párrafos primeros del presente artículo son principios generales, según lo dispone el párrafo quinto, señalando además que contiene criterios que deben tomar en cuenta las legislaturas de los estados cuando legislen el reconocimiento de los derechos de sus pueblos indígenas. Los principios generales son los siguientes: la unicidad de la nación y su indivisibilidad, la composición pluricultural del país sustentada en sus pueblos indígenas, la conciencia de la identidad indígena (autoadscripción), que más bien es un criterio (fundamental), de acuerdo a la propia norma constitucional, y, por último, las características que deben reunir las comunidades integrantes de los pueblos indígenas. En total resultan tres principios generales. Llama la atención el primero, al decir que “La nación mexicana es única e indivisible”, sobre todo cuando dice la nación “única, dando a entender que los pueblos indígenas no son naciones, siendo que el término “pueblo” es equivalente en términos sociológicos al de “nación”.²¹

La normatividad internacional en torno a los derechos de los pueblos indígenas es sustento jurídico para que sean acatados y armonizados, no solo el ámbito federal, también estatal. Para el caso de los usos y costumbres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a lo largo de sus resoluciones dictadas, plantea precisamente el derecho al voto. Destaca este debe ser universal y secreto, lo cual haría válido los usos y costumbres en las comunidades indígenas. Otro aspecto que sigue a discusión es que se debe analizar el tema del voto pasivo, con el fin de promover las candidaturas a presidentes municipales con perspectiva de género, para que las mujeres participen y que se reconozca la calidad indígena a toda persona que se reconozca como tal y que viva en la comunidad y acepte las formas de vida comunitaria y colectivas. No debe haber obstáculos o limitantes para que los pueblos indígenas ejerzan a plenitud sus derechos político electorales. Para el tópico de conflictos que emanan de las elecciones, están las instancias administrativas que deberán incidir y promover el proceso de conciliación como una etapa previa para armonizarlos antes de acudir a las instancias jurídicas electorales. No obstante, se sugiere que las normas indígenas se ajusten al sistema jurídico nacional con el fin de armonizar y equilibrar, sin intenciones de homogeneizar, las

²¹ Guadalupe Espinoza. (2001). *Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México*. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.

normas a las nacionales. Estas determinaciones reconocen los usos y costumbres en el marco jurídico, argumentando que todo es posible siempre y cuando no vulneren derechos fundamentales.

Ante esta omisión del Estado los zapatistas, de manera autónoma y organizada, fueron fundando municipios autónomos, anteponiendo la visión cultural de los pueblos indígenas y sus formas organizativas. De esta manera, “los caracoles zapatistas son el resultado de la falta de voluntad política del Estado mexicano. Se trata de espacios donde se construye lo social, privilegiando las formas de hacer política comunitaria frente a la estatal. Los obstáculos gubernamentales, han mostrado los zapatistas, sólo pueden ser superados por la cohesión y creatividad de lo comunitario y la solidaridad entre los hermanos”.²²

La parte controvertida de la reforma indígena aprobada al inicio del gobierno foxista fue en varios aspectos. Uno de ellos, el político, es que con la reforma se buscaba resolver las causas que dieron origen al levantamiento de los indígenas chiapanecos, agrupados en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).²³ Pero como es conocido de todos, los zapatistas terminaron por no aceptarla. Fue rechazada por las organizaciones indígenas, principalmente por la más importante de ellas, el Congreso Nacional Indígena”.²⁴ Los términos fueron los siguientes:

Nunca antes en la historia del constitucionalismo mexicano una reforma había sido tan debatida y cuestionada, como la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena promulgada y publicada el pasado 14 de agosto de 2001, por el Presidente de la República. Este proceso, además, evidenció la forma en que se crean las leyes en nuestro país, pues ya no es necesario recordar la teoría general del derecho, ni mucho menos, tomar en cuenta las demandas sociales.²⁵

A pesar de la reforma, en breve, los problemas colectivos que sufren los pueblos indígenas no pueden solucionarse con la normatividad jurídica existente.

²² *Silvia Soriano Hernández. (2009). Los indígenas y su caminar por la autonomía. México: UNAM.*

²³ *López Bárcenas. (2001). Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.*

²⁴ *Zúñiga Balderas. (2001). Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.*

²⁵ *Ibidem*

Pero algo quedó de esta reforma, pues diversas comunidades indígenas, como Cherán en Michoacán y Ayutla en Guerrero, han hecho uso de estos cambios, para caminar por el sendero de los municipios indígenas autónomos y con elecciones por usos y costumbres.

3.-El pluralismo normativo (artículo 2 constitucional)

Los Estados modernos se fundaron bajo la idea de un poder soberano, único, una sociedad homogénea, compuesta de individuos sometidos a un solo régimen jurídico y por lo mismo con iguales derechos para todos. El ideal que dio sustento a este modelo de Estado es que surgían de una unión de ciudadanos que se ligaban voluntariamente a un convenio político, en donde todos cedían parte de su libertad a favor del Estado que se formaba, a cambio de que este garantizara determinados derechos fundamentales, en donde no podían inmiscuirse la vida, la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica.²⁶

Luis Villoro afirma: “Las distintas repúblicas se constituyeron por un poder criollo y mestizo, que impuso su concepción de Estado moderno a las comunidades indígenas. En este pacto constitutivo no entraron para nada los pueblos indígenas. Nadie los consultó respecto de si querían formar parte del convenio. Sin embargo, acabaron aceptándolo. Unos de buen modo, otros con las armas en las manos. Quienes se rebelaron fueron vencidos, los demás acabaron percatándose de que les convenía más aceptar la nueva asociación política. Hubiéranlo asumido de buena o de mala gana, con mayores o menores reticencias, el convenio político no fue el resultado de una libre decisión de los pueblos indígenas”²⁷

Es así como “las comunidades indígenas han vivido procesos de imposición a sus formas culturales y no han sido parte importante en la toma de decisiones. Estas comunidades han sido definidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres -Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-”.²⁸

²⁶ Francisco López. (2006). *Autonomía y derechos indígenas en México. España: Universidad de Deusto*

²⁷ Luis Villoro. (1998). *Estado plural, pluralidad de culturas. México: Paidós-UMAN.*

²⁸ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. México: editorial@te.gob.mx*”.

El reconocimiento de la pluralidad trajo aparejado el reconocimiento del pluralismo jurídico, lo cual exige y trae también adosado un diálogo jurídico de naturaleza intercultural. El reconocimiento de la pluralidad conlleva el reconocimiento del pluralismo, el cual trae consigo un enfoque que pone énfasis en el tema de la diversidad social.

Sabemos que en el ámbito de la participación política indígena los cambios fueron paulatinos y que, tratándose del reconocimiento jurídico necesario para dicho cambio, fueron primero las entidades federativas las que reconocieron que los pueblos y comunidades indígenas tenían unas prácticas jurídicas distintas a las de la sociedad mestiza que merecían un régimen diferenciado, basado en el respecto de las peculiaridades culturales de sus instituciones políticas. Oquendo sostiene “que el derecho internacional ha refrendado la pretensión de autodeterminación nacional de las antiguas colonias como el derecho de las minorías a preservar su patrimonio nacional dentro del estado al que pertenecen”.²⁹

En este sentido hay una relación entre estado y pueblos indígenas. El Estado regula, y en cierto modo controla a los pueblos indígenas; están supeditados por diversos factores que tienen que ver con su movilidad y desplazamiento de diversas formas en el contexto actual.

De acuerdo al artículo 133 de la constitución mexicana, todos los tratados, convenios, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución son ley suprema. Estas ventajas han permitido a los pueblos indígenas ampararse y anteponer sus derechos ante los tribunales e instancias internacionales. Se ha recurrido al convenio 169 para exigir derechos, al derecho internacional para evitar la intromisión de minas en territorios indígenas. El uso estratégico de estos derechos es apoyado desde los convenios internacionales. Este derecho también dispone que el hecho que estos planteen la autodeterminación de su patrimonio al Estado es legítimo. El mismo Oquendo señala “que los ciudadanos frecuentemente exigen sus derechos precisamente del Estado, y casi siempre dependen de este para hacerlos valer”.³⁰

²⁹ Ángel R. Oquendo. (2004). *Democracia y Pluralismo*. México: Fontamara.

³⁰ *Ibíd*em

Hablar de derechos para ciertos sectores como los pueblos indígenas no ha sido nada fácil, sus derechos colectivos e individuales siempre requieren de procesos bruscos y emancipadores. La confrontación siempre es con el Estado. La ciudadanía mantiene derechos que son exigibles ante el Estado y estos a su vez son atendidos y resueltos por el Estado sin tomar en cuenta diferentes mecanismos sociales que han desarrollado los pueblos en su configuración como tales.

La condición de los pueblos indígenas no mejoró con la reforma estructural y los cambios al artículo 27 constitucional, sin embargo, para el gobierno federal representa un tema acabado.

Lo que vino después fue una relación bajo la lógica liberal que implicó el debilitamiento del ejido, base de muchas de las formas productivas y organizativas de las comunidades. De tal manera se influyó en la dimensión organizativa y económica a la población indígena.

Después de la década de los noventas, la lucha y exigencia de los pueblos indígenas ha venido creciendo no sólo en el escenario local, sino también nacional. Se muestran cada vez como sujetos organizados y de derecho frente a un sistema que los mina y erosiona en sus formas organizativas, comunitarias y colectivas. También ha habido un debilitamiento de su identidad cultural, siendo el capitalismo un agente externo que penetra de manera inevitable y desastrosa. El modelo neoliberal tiene implicaciones negativas en la vida de los pueblos indígenas y no respeta sus formas de vida. Es un modelo que no promueve el bienestar e impacta socioculturalmente a las comunidades del país, es en este sentido que se dan tensiones de diversas maneras entre cultura indígena y modelo neoliberal. O como dijera Hirshman: las agresiones del capital han tenido implicaciones que son contrarias al anhelo de producción y reproducción de las culturas de los pueblos indios, a tal grado que el impacto sociocultural de estas reformas económicas parecía que era el principio del fin de su existencia.

En este sentido, los pueblos indígenas sobreviven en un contexto hostil y en condiciones de sobrevivencia frente a este modelo económico que promueve la pobreza.

A pesar de ello, algo se ganó con la reforma al artículo 2 constitucional. Este indica a la letra: “La nación mexicana es única e indivisible. La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

De esta manera se convirtió en una normatividad estratégica que provee de garantías a los pueblos indígenas desde que fue publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de agosto de 2001. Resaltan aspectos como la autonomía y la libre determinación, elección de sus autoridades por usos y costumbres. Esto les permite a los indígenas asumirse como sujetos de derecho y hacerlos valer frente a sus demandas. Estos derechos se aceptan siempre y cuando no contravengan a la Constitución, leyes nacionales o que representen una violación a los derechos humanos, tomando como criterio fundamental la conciencia de su identidad, para determinar si son sujetos sobre disposiciones legales en materia indígena.

Como parte del derecho a la organización política, Natividad Gutiérrez hace mención que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.³¹ El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes en las entidades federativas.

Las diversas posturas respecto al ejercicio de los derechos de los pueblos son diversas, destaca que los derechos de los pueblos se ejercen sin alterar la normatividad nacional. Deben armonizar y ajustarse a las reglas nacionales, al mismo tiempo –y esa es la dificultad que no está libre de controversia-- que los pueblos indígenas deben como un acto de justicia y de negación histórica de sus derechos ejercerlos en un marco de autonomía y libre determinación verdaderas. Otra postura refiere que la libre autodeterminación y derecho de los pueblos indígenas se realizará en un contexto institucional autonómico que permita la unidad y reconciliación nacional. Asimismo, en el ámbito local el reconocimiento será en el ámbito de las constituciones y leyes de sus estados.

³¹ Natividad Gutiérrez Chong. (2015). *Cultura Política Indígena. México: Instituto de Investigaciones Sociales.*

Otra posible interferencia versa sobre la participación política. Es cuestionable como los partidos políticos no consideran cuotas, en forma similar a las de género, respecto al componente indígena. Esto hace entendible que los pueblos indígenas emergen para asumirse sujetos de derecho político e intentar acceder al poder por otras vías alternas a los partidos políticos.

La autonomía y libre autodeterminación de los pueblos indígenas todavía es un proceso complejo y de tensión con el Estado.

4.- El ámbito jurisprudencial

Existen criterios que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder de la Federación para garantizar la protección de derechos de los pueblos indígenas en el marco de la autonomía, libre determinación, derecho a la consulta, entre otros. Me permito hacer el recuento de algunas de ellas. El medio de impugnación mediante el cual se puede exigir el cumplimiento de los derechos indígenas es el amparo ciudadano. Se trata de un medio jurídico para impugnar actos emitidos por las autoridades, cuando se vean afectados los derechos político electorales o algún otro derecho que se encuentre relacionado con la participación política.

Además de la vía jurídica de impugnación existe otras dimensiones de la lucha que los pueblos indígenas han desarrollado para la defensa y exigencia de sus derechos cuando son violentados, y esa ruta siempre está acompañada de la ruta legal. Esto implica que por un lado la movilización y organización fortalece la presión legal y, a su vez, fijan posturas políticas ante las omisiones históricas que viven desde tiempos remotos. Por ahora la historia ha demostrado que la exigencia de sus derechos tiene costos. Anteponer sus derechos ha sido, veces, tortuoso y un lento camino.

La ley sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas no escapa a cierta ambigüedad. Persisten dos miradas que tiende a trasladarse al debate legal. Por un lado, la que asume que somos un país mestizo, es decir, homogéneo, monocultural; por el otro, el que plantea que somos una sociedad diversa, pluricultural, ahora plasmado en la Constitución.

De acuerdo a la jurisprudencia reconocida en el párrafo décimo del artículo 94 y fracción XIII del 107 ejemplifica las dificultades de interpretación de la ley. Hay contradicciones de tesis, pues en el primero se determina que la ley fijará los términos en que será obligatoria la jurisprudencia que emitan los Tribunales del PJF, y los Plenos de Circuito, vinculada con las interpretaciones de la Constitución, las normas generales, y los requisitos para que esta jurisprudencia sea interrumpida o sustituida.

La SCJN ha considerado que la jurisprudencia no es una ley, sino la interpretación que los órganos del poder judicial, Pleno, Salas, Tribunales Colegiados de Circuito, hacen de la misma. Tampoco es un extracto, síntesis o resumen de la resolución, sino la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto.³²

La falta de legislación en diferentes ámbitos ocurre regularmente. Es estratégico recurrir a la jurisprudencia para resolver los casos específicos de las demandas de los pueblos originarios apoyándose en la normatividad, cuando los derechos son violentados.

Por su parte, la Jurisprudencia 15/2008 pone énfasis en que las autoridades e instancias electorales, deben generar las condiciones necesarias para que los pueblos indígenas puedan elegir sus autoridades municipales conforme a su normatividad y basada en los usos y costumbres. A su vez deben promover la conciliación con los medios a su alcance, como la consulta con los ciudadanos que radican en el municipio. De esta forma la autoridad electoral, de acuerdo a sus facultades y funciones, debe propiciar las condiciones para llevar a cabo el proceso de elección.

De acuerdo a la Jurisprudencia 4/2012 alude a las normatividades de diversa índole (sea nacional o estatal) y con base a sus derechos políticos se destaca que la conciencia de su identidad es elemento importante y definitivo para propiciar el juicio para la protección de los derechos político electorales de un ciudadano integrante de una comunidad indígena, esto con el fin de salvaguardar sus derechos conforme a las normas constitucionales y consuetudinarias. Por consiguiente, es

³² "Moisés Bailón Corres. (2019). DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO 2001-2019. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos".

suficiente que un ciudadano afirme que pertenece a una comunidad indígena, para que se le reconozca como tal.

A su vez, la tesis XII/2013 destaca que los pueblos indígenas (sus integrantes) tienen derecho a elegir a sus autoridades de acuerdo a sus sistemas normativos, y con sus mecanismos de elección, prácticas culturales etc. Asimismo, a ser consultados desde el consenso general sobre la pertinencia del sistema tradicional o por una nueva modalidad para las elecciones. De esta manera, plantea requisitos sustentados en convenios, como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los requisitos aluden: A) debe realizarse de manera previa a la adopción de alguna modalidad que tienda afectar los derechos de los indígenas, por lo tanto deben ser involucrados, anticipadamente en el proceso de decisión; B) no se debe delimitar solo a la información, sino proporcionar los elementos para generar una participación genuina y objetiva en la construcción de la misma; c) deben resguardarse las características de ser libre, sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación; d) será de buena fe, promoviendo un proceso que genere confianza entre las partes, fundamentada en los principios de confianza y respeto mutuos, con objetivo de lograr el consenso; y, finalmente e) deberá ser contextualizada culturalmente según sus instituciones representativas indígenas, considerando los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones de sistemática y transparente, tanto para establecer la representatividad, como la forma de participación y la metodología.

Respeto a la Tesis XI/2013 se describe que los pueblos indígenas integrantes de sus comunidades que demanden un proceso de elección por usos y costumbres serán atendidos en el marco de sus derechos y que se lleven a cabo las consultas. Estas deberán ser cuidadas por parte de la autoridad o instancia administrativa electoral para determinar si es viable optar por un mecanismo diferente para elegir a sus autoridades. Al mismo tiempo, se discute lo relativo al sistema con base a sus normas, mecanismos y prácticas tradicionales.

Por su parte, el Estado mexicano y las entidades federativas tienen la obligación de protegerlos, respetarlos, promoverlos y garantizarlos. Por lo tanto, es

importante identificar la procedencia de una elección por usos y costumbres que demuestre con pruebas fehacientes la existencia histórica de un sistema normativo interno basado en sus tradiciones. Por lo tanto, procede el desahogo de entrevistas, trabajo de campo, peritajes en el territorio y con la población, así como los informes que presenten las autoridades para anteponer y salvaguardar el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas en el marco de sus derechos y ante la Constitución.

Siguiendo con esta línea de análisis, cabe destacar que la Jurisprudencia 19/2014 se refiere a que las comunidades pueden participar conforme a derecho sin distinción, ni discriminación en la toma de decisiones públicas, ya sea por la vía de sus representantes o mediante sus procedimientos internos. Comprendiendo que el derecho al autogobierno implica aspectos como el ejercicio de la autonomía en la elección de sus autoridades y representantes conforme a sus usos y costumbres, sin dejar de respetar los derechos humanos. De esta manera, sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales deben salvaguardarse, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.

Por último, se habla de la participación. Esta deberá ser plena en la política del Estado y podrán participar en los asuntos y temas pertinentes que les afecten. Del mismo modo, deberán ser consultados de manera previa por las instancias del Estado respecto a la medida que pueda afectarles a sus intereses colectivos. El modelo de gobierno indígena es fundamental. Se trata de la prerrogativa básica para las autoridades y, por ende, importante ante los órganos jurisdiccionales para que sean considerados en el marco de sus derechos y el respeto efectivo a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral y ante las instancias electorales.

La Jurisprudencia 20/2014 destaca que las normas que tienen fundamento en los usos y costumbres son parte integral del marco jurídico mediante el cual los pueblos indígenas y sus comunidades llevan a cabo el ejercicio de su autogobierno. Asimismo, regulan la vida comunitaria y las relaciones que coexisten en sus ámbitos, dando continuidad a la reproducción de los valores del respeto de su identidad cultural y de resguardo y conservación de los mismos. El sistema

normativo de dichos pueblos indígenas tiene fundamento en su cultura, en sus usos y costumbres, en la normatividad del derecho consuetudinario, debiendo ser la asamblea el órgano de toma de decisiones y del consenso de las mayorías.

La Jurisprudencia 37/2014 expone que las elecciones por usos y costumbres no violentan el principio de constitucionalidad, pero si se diera el caso de que se violentara la universalidad del voto, se incurriría en una falta que inmediatamente invalidaría el derecho, ya que el derecho al voto es fundamental en un sistema democrático. Por consiguiente, el voto, por tener como característica su universalidad (es decir, el principio de un ciudadano, un voto) no puede ser violentado. Con ello, se aspira a la máxima amplitud del cuerpo electoral, para asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público. Si en una comunidad se impide el sufragio a la población votante de un lugar o de la cabecera municipal se estaría incurriendo en una falta a su derecho fundamental de votar y como consecuencia también se incurriría en la afectación al principio de igualdad. Terminaría por convertirse en un acto de discriminación y de afectación a los derechos fundamentales, e incurriendo en actos en contra de la democracia.

La Jurisprudencia 37/2015 se refiere al derecho a la consulta de los pueblos indígenas ante medidas susceptibles de afectarles. La idea es evitar prácticas de discriminación y promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas. Se deben promover políticas que permitan y garanticen el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, así como el desarrollo íntegro de sus pueblos y comunidades, estableciendo vínculos cercanos y horizontales con los pueblos para que se organicen y participen en temas que les atañen. Por lo tanto, las instancias y autoridades electorales deberán consultar a los pueblos indígenas en el marco de sus derechos de manera contextualizada culturalmente y bajo los mecanismos adecuados que garanticen la apropiación de la información y que opinen la viabilidad y factibilidad de lo que se pretende.

La Tesis LXXXV/2015 se refiere a que las diversas autoridades de diferentes niveles en un marco de derechos y de respeto hacia los pueblos indígenas, deben evitar todo tipo de discriminación, garantizando el ejercicio de los derechos humanos, promoviendo y protegiendo que estos no sean afectados en este sentido.

También deben respetar todo tipo de manifestación cultural de los pueblos indígenas. Por ejemplo, la asamblea, sus procesos autonómicos, su sistema normativo, no importando que en la normatividad local no haya reconocimiento manifiesto de su sistema, por lo que debe respetarse en armonización con la legislación nacional y con base a su cosmovisión de usos y costumbres.

La Tesis XLI/2015, destaca que hay sustentos en la normatividad nacional e internacional, y que dichos convenios forman parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, que sugieren y emiten recomendaciones de que el Estado está obligado a la participación de los integrantes de los pueblos indígenas fomentando la democracia participativa. De igual forma, deben promover políticas y acciones encaminadas al goce y disfrute de los derechos indígenas, su reconocimiento, el impulso de la participación política de los pueblos, y que puedan acceder en igualdad de condiciones a los espacios públicos y a la toma de decisiones. No obstante que el sistema de partidos contempla que las mayorías definen las fórmulas de candidaturas, los partidos tienen el reto de generar las condiciones para promover la participación de este sector en función a las disposiciones constitucionales y convenciones que les proveen garantías y los protegen.

La Jurisprudencia 22/2016, expone la necesidad de contemplar en las elecciones de los pueblos indígenas a la mujer. Se promueva la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre en la legislación de la entidad, ya que si por un lado se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas de realizar sus elecciones por usos y costumbres, también deben promover y garantizar la participación de la mujer, respetar el derecho de emisión de su voto y ser votadas en los cargos de elección. Esto está contemplado en la Constitución mexicana y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano para garantizar los derechos de las mujeres en igualdad jurídica frente a los hombres.

La Tesis LXIV/2016 desarrolla que para que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos a la autonomía y a la libre determinación, así como su autogobierno, participación política y su derecho a la consulta es importante que las autoridades correspondientes de los niveles federal, estatal y municipal les pregunten y realicen consulta previa e informada. Esto con el objetivo de crear las condiciones mínimas, y contextualizarlas culturalmente para que sean compatibles. De igual modo, se prevé que sean necesarias y proporcionales; además, de la transparencia, el buen y adecuado proceso de administración, y rendición de cuentas en relación con la administración directa de los recursos, según las circunstancias particulares de cada pueblo.

5.- Experiencias comparadas de autogobierno

Hablar de municipios indígenas no solo hace referencia al número de población indígena que habilita en ellos, porque estos términos cuantitativos se limitan a proporcionar un panorama general de la presencia, localización y condiciones de la población indígena en nuestro país. La concepción del municipio indígena tiene que ver con la forma en que los pueblos y comunidades indígenas crean, integran, desenvuelven, organizan y funcionalizan al municipio como un nivel propio de gobierno.³³

Las comunidades son ámbitos donde ocurren sucesos importantes e históricos que reproducen los pueblos indígenas a partir de sus prácticas; desde las comunidades y prácticas, muestran las formas de autogobierno.

En México existen varios casos de autogobiernos que se rigen bajo sus propios procedimientos. En este apartado de la investigación me enfocaré a estudiar brevemente dos casos de autogobierno (dejo fuera el caso chiapaneco, porque se trata de un tipo de autonomía muy contrastante con el de Guerrero) y legislaciones locales referente a los sistemas políticos electorales, con el fin de que pueda ayudarme a situar las convergencias y diferencias de mi objeto de estudio.

Iniciaré con un análisis respecto al sistema de autogobierno que surgió y sigue prevaleciendo en el municipio de Cherán, Michoacán. Este caso reviste gran

³³ *Silvia Soriano Hernández. (2009). Los indígenas y su caminar por la autonomía. México: UNAM.*

importancia para el tema que me ocupa, como un ejercicio de autonomía y sistemas normativos propios, porque representó, de acuerdo a las organizaciones y promotores de la creación del nuevo sistema de Ayutla, es referente explícito de una modalidad de autogobierno indígena.

Caso Cherán, Michoacán

Marian Ventura señala:

El 15 de abril de 2011, los comuneros de Cherán dijeron ¡Basta! La problemática del corte de madera de manera ilegal por parte de grupos organizados no es nueva en la región, tiene una historia de varias décadas. Lo nuevo entonces no es la tala clandestina, sino su relación, vinculación, apoyo, forzado o no, con grupos del crimen organizado.³⁴

Los agravios al municipio de Cherán se recrudecieron de tal manera que permitieron articular esfuerzos entre los pueblos para hacer frente a un problema histórico que provenía de un poder cada vez más afianzado del Estado con el crimen organizado. La violencia que han experimentado los pueblos purépechas de Cherán en los últimos años ha sido detonante para organizarse y frenar el desmantelamiento de sus recursos naturales y en todo caso anteponer su derecho a la vida.

Ventura también refiere que; “para la defensa de su territorio y su seguridad, los cheranenses innovaron formas de participación y de toma de decisiones colectivas, que son claros ejemplos de un ejercicio de facto de una ciudadanía comunal. Ante la coyuntura electoral estatal de noviembre de 2011, al interior de la comunidad, fue cobrando sentido la propuesta de no participar bajo las reglas electorales y de elegir a sus autoridades municipales de acuerdo con los usos y costumbres. Una de sus estrategias fue movilizar el derecho para que las distintas instituciones electorales y el poder legislativo estatal les reconocieran sus derechos políticos a elegir de acuerdo con sus propios procedimientos a sus representantes y así decidir la organización del poder municipal.³⁵

³⁴ “María del Carmen Ventura Patiño. (2012). Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho. México: colmich.edu.mx”.

³⁵ “Ibidem”.

El pueblo de Cherán posee una capacidad organizativa milenaria condensada en la visión de los pueblos indígenas. Esto se puso de manifiesto en el proceso de organización de autogobierno. Los cheraneses se dieron cuenta que el sistema electoral para elegir a sus gobiernos no era útil para la vida comunitaria, por lo que recurrieron a las reglas comunitarias, haciendo uso estratégico de sus derechos y exigiendo el reconocimiento de los mismos. Orlando Aragón lo sintetiza bien. Desde muchos años atrás la vida de Cherán estuvo ligada directamente con la explotación del bosque y sus productos derivados. Los años recientes no fueron la excepción y cuando la normalidad de la explotación forestal se vio trastocada por la intervención del crimen organizado en la región se desencadenó una movilización popular de la comunidad que tuvo impactos sociales, culturales y políticos insospechados. Y añade:

El problema del incremento de la explotación ilegal de la madera por la aparición de un “nuevo” actor en la región como el crimen organizado; (II) el incremento de la inseguridad al interior de la comunidad a consecuencia precisamente del creciente poder del crimen organizado; (III) la corrupción e ineptitud de la autoridad municipal y también de las autoridades estatales; (IV) la profunda división entre los cheraneses ocasionada por el último proceso electoral en el municipio, más precisamente, entre los seguidores del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y los del Partido de la Revolución Democrática (PRD).³⁶

El escenario de Cherán era muy complejo para los pueblos indígenas. A los factores de violencia e inseguridad también se sumó el problema de tener un gobierno que no les garantizaba seguridad y atención en sus demandas. Otro aspecto de tensión de los cheraneses se dio con los partidos políticos (PRI y PRD), que tampoco garantizaban condiciones mínimas de seguridad al llegar al gobierno. Ese contexto desalentador generó vínculos de unión y un proyecto común para organizarse en torno a su rescate y una forma de vida digna. Es interesante como se fueron organizando gradualmente hasta lograr un gobierno basado en un modelo sustentado en la comunalidad y la cosmovisión de sus antepasados. Nuevamente Ventura señala:

De acuerdo con versiones de varios comuneros, las mujeres inician el movimiento, ellas fueron quienes dijeron a los hombres “que no tienen pantalones para enfrentar esto”.

³⁶ Orlando Aragón. (2013). El derecho en insurrección. el uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán. México: Revista de Estudios Pesquisas”.

De esta manera empezó el proceso de lucha de la comunidad de Cherán en defensa de su territorio y de sus bosques. Su capacidad organizativa y su cohesión comunal fueron puestas a prueba. Construyeron barricadas —con llantas, piedras, camiones, palos— para resguardar las entradas y salidas a la comunidad e impedir el paso de los grupos armados.³⁷

En este proceso de organización, las mujeres jugaron un papel importante en virtud de que fueron las iniciadoras del movimiento. No fue nada fácil, por la carga cultural que reviste su condición. Recurriendo a la herencia de su capacidad organizativa y de cohesión lograron resguardar a la comunidad cheranese frente a los poderes del Estado y del crimen organizado. Fue una situación extrema, pues al quitarles sus recursos naturales y tenerlos bajo un escenario de violencia e inseguridad era como negarles la vida. Fue un caso de sobrevivencia. Por lo tanto, se logró una cohesión social y comunitaria para impedir la incursión de los poderes facticos y el oficial frente a una organización comunitaria fuerte y sólida.

Los integrantes de la comunidad indígena de Cherán iniciaron un proceso de trámite ante la instancia electoral local para solicitar su derecho de elección por usos y costumbres. El 6 de junio de 2011 comenzaron con no permitir que se llevara ningún proceso por la vía regular electoral.³⁸ Fue entonces que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recibió la demanda e integra el expediente un 19 de septiembre del mismo año.³⁹

Los resultados legales favorecieron la petición de los demandantes, pues el TRIFE dio su fallo favorable el 02 de noviembre de 2011. Y, por consiguiente, se instruyó al Instituto Local Electoral que asumiera las medidas pertinentes para ubicar y determinar si había consenso entre la población de Cherán para impulsar las elecciones por usos y costumbres. La Jurisprudencia fue seguida al pie de la letra. Se acató tomar en cuenta que la consulta debía regirse por los principios de ser endógena, libre, pacífica, informada, democrática, equitativa, así como ser socialmente responsable y autogestionada. Como resultado de la consulta se estableció un mecanismo que rige la vida política de la comunidad.

³⁷ "María del Carmen Ventura Patiño. (2012). Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho. México: colmich.edu.mx".

³⁸ "Expediente SUP-JDC-9167/2011".

³⁹ *Ibidem*

Estructura de gobierno

La estructura de autogobierno del municipio de San Francisco Cherán presenta peculiaridades propias de un sistema indígena, ya que contempla figuras como el consejo mayor y los consejos indígenas. También recurren al sistema de cargos basado en el prestigio social, para acceder al consejo mayor.

En este sistema, el consejo mayor está integrado por 12 integrantes, a razón de 3 “personas” por barrio. Cabe destacar que las personas que acceden al consejo mayor tienen que ser individuos con prestigio social, basado en honorabilidad, servicio, disposición con las causas y demandas de la población y que tengan la decisión de defender el interés colectivo. El consejo mayor está integrado por 4 barrios, con las siguientes denominaciones: Jarhukutini, Karhákua, Ketsikua y Paríkutini. Se rigen bajo los usos y costumbres y se sustentan en la asamblea para tomar sus decisiones. Así se conduce cada barrio para discutir los asuntos colectivos y para elegir a sus candidatos a cargos comunitarios. Todos los que forman parte del máximo órgano de gobierno de administración pasan por este proceso y son elegidos en una asamblea general donde participan los cuatro barrios.

Quienes son elegidos asumirán responsabilidades ante el pueblo y darán cuentas de su trabajo y desempeño. Todos ellos estarán en proceso de observancia y evaluación del Municipio de Cherán. En orden jerárquico, el gobierno de Cherán tiene 7 consejos, los cuales tienen funciones específicas. Por ejemplo, los hay de los programas sociales, de las mujeres, de bienes comunales, económicos y culturales, de los asuntos civiles y de los jóvenes, de coordinador de los barrios, de administración local, de procuración, vigilancia y mediación de justicia. Hoy en día, el consejo cuenta con una representación de 9 hombres y 3 mujeres.

Miguel Mandujano sintetiza la mecánica de ambas instancias de gobierno. La cita es larga, pero necesaria:

La Asamblea de la Comunidad (K'eritángurikua) es la instancia, pública y abierta, de participación y toma de decisiones; está formada por cada uno de los ireticha o comuneros, hombres y mujeres, con representación personal y directa (independiente

de su representación barrial) con derecho a voz y voto sobre los asuntos fundamentales de la comunidad, tales como nombramientos, renovaciones y revocaciones del Concejo Mayor y Concejos Operativos, la información, valoración y aprobación o no de los asuntos de interés de la comunidad y todo lo concerniente al Estatuto General de Principios y Normas del Gobierno Comunal y el Plan de Desarrollo Integral.

El Concejo Mayor (K'eri jánaskakua) ejerce el mandato directo de la Asamblea de la Comunidad; se integra por doce consejeros, tres por cada uno de los cuatro barrios en que históricamente se divide la comunidad. Este es el órgano de gobierno propuesto a elección por usos y costumbres. Es la autoridad rectora y moral de la comunidad; sus funciones son orientar, regir, vigilar y evaluar los trabajos de los Concejos Operativos Especializados, así como el buen desempeño y ejercicio administrativo de sus integrantes, revisar el Plan de Desarrollo Comunal y someterlo para su análisis y aprobación a la Asamblea de la Comunidad. Con auxilio externo, realiza la auditoria de la Tesorería Comunal y de los Concejos Operativos Especializados. Formula y propone a las Asambleas de Barrios y a la Asamblea de la Comunidad el Estatuto General de Principios y Normas del Gobierno Comunal. La duración del cargo es de tres años (como todo gobierno municipal del Estado), con posibilidad de remoción si así lo acuerdan las Asambleas.⁴⁰

Diferencias con Ayutla

Al revisar las modalidades de autogobierno entre Cherán y Ayutla, podemos ubicar diferencias en diversos aspectos no sólo de origen, sino también de autodenominaciones. Aspectos como la cuestión de género, en un caso fue un proceso voluntario, natural y en otro se fue organizando gradualmente como iba desarrollándose el movimiento.

⁴⁰ "Miguel Mandujano Estrada. (2013). La primavera P'urhépecha; resistencia y Buen Gobierno en Cherán K'eri. Barcelona: Revista de Filosofía".

En el siguiente cuadro podemos observar las principales diferencias.

Cuadro comparativo entre Cherán y Ayutla de autogobiernos

CHERÁN, MICHOACAN	AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO
<ul style="list-style-type: none"> - Las mujeres iniciaron el movimiento y no se ven representadas en la estructura orgánica del sistema de autogobierno. - La participación fue menor en cantidad, pero muy unificada. - La mayoría de los pueblos estuvieron de acuerdo con el cambio de sistema. - El máximo órgano de gobierno recae en la asamblea de barrios. - En los órganos de autogobierno no está representada ni contemplada la igualdad de género, aunque sí una proporción pequeña de mujeres. 	<ul style="list-style-type: none"> -Las mujeres están representadas en la estructura de autogobierno. -La participación de la gente fue gradual, conforme se estaba gestando el movimiento. -Hubo dificultades para aceptar el cambio de sistema, fundamentalmente la oposición de los partidos políticos. -En Ayutla funciona la asamblea general de representantes como máximo órgano de gobierno, así como sus suplentes. -En todos los órganos de dirección o representantes existe igualdad de género (Muy avanzado en esta materia). -La representación es por lengua o cultura en el órgano de gobierno comunitario.

Como dato adicional, en Cherán el resultado final fue de 4 846 comuneros a favor de los usos y costumbres y 8 votos en contra; en contraste, ya veremos en el capítulo 2 de este estudio, Ayutla vivió una gran división al aprobar los usos y costumbres en su municipio.

Al indagar si la legislación local del Estado de Michoacán reconoce a los pueblos indígenas, encontramos que efectivamente en su Constitución establece que la entidad tiene una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe, sustentada originalmente en sus pueblos. Esta normatividad hace referencia a los

usos y costumbres de los pueblos indígenas de manera formal cuando se refiere al reconocimiento de sus instituciones políticas y a la elección de autoridades por usos y costumbres. Es por eso que los pueblos han ido cobrando reconocimiento no sólo en la Carta Magna de México, sino también en las constituciones locales de los estados, como lo destaca el artículo 3° de la constitución local del Estado de Michoacán. Dicho artículo señala textualmente:

El Estado de Michoacán tiene una composición multicultural, pluriétnica y multilingüe sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas.

Se reconoce la existencia de los pueblos indígenas, originarios, p'urhépecha, Nahuatl, Hñahñú u Otomí, Jñatjo o Mazahua, Matlatzinca o Pirinda y a todos aquellos que preservan todas o parte de sus instituciones económicas, sociales, culturales, políticas y territoriales, garantizándole los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales relacionados en la materia. ⁴¹

Otra normatividad, que es útil a los pueblos originarios de Michoacán, es el Código Electoral del Estado. En su artículo 330 habla sobre el derecho de los pueblos a elegir conforme a sus usos y costumbres:

Derivado de su derecho a la libre determinación las comunidades y los pueblos indígenas de Michoacán podrán elegir a sus autoridades municipales y la integración de estas mediante sus usos y costumbres, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de paridad. En lo que corresponde a las elecciones para la integración de Ayuntamientos a través de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, el Instituto tendrá la facultad para organizarlas en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas, previa solicitud, además de que este calificará y en su caso declarará la validez de la elección y al mismo tiempo expedirá las constancias de mayoría a los ciudadanos que hayan obtenido la mayoría de los votos, lo cual deberá notificar a los poderes del Estado. ⁴²

El Instituto electoral local se convierte así en una instancia donde los pueblos pueden y deben hacer usos estratégicos de sus derechos de manera operativa con todo lo que conlleva, entendiendo que el organizarse implica el desarrollo y ejecución de acciones ante instancias para hacer valer sus derechos. El Instituto

⁴¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

⁴² Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

electoral, por lo tanto, es quien se encargará de organizar el proceso con base en los derechos políticos de los pueblos indígenas. Desde luego que debe hacerlo en correspondencia a los mandatos de las normatividades internacionales que en el presente siguen vigentes.

Caso Oaxaca

Oaxaca es uno de los estados de la república que tiene presencia de población indígena y se rige bajo los usos y costumbres. Ello se reconoce en la constitución política local en el capítulo V. La existencia y validez de los sistemas normativos indígenas se fundamentan en su cosmovisión. Las tradiciones ancestrales transmitidas oralmente por generaciones se han adaptado con el paso del tiempo, esto no significa un trabajo concluido en cuanto al reconocimiento de sus sistemas normativos; sin embargo, es válido reconocer que existe un avance que en materia de derechos indígenas. En este Estado, conformado por 570 municipios, se rigen por sus sistemas normativos propios (73 por ciento del total) y sólo 153 realizan las elecciones con base a la determinación del sistema electoral con la participación de los partidos políticos.

En 1990 se reforma el artículo 16 de la constitución local, reconociéndose la composición pluricultural del Estado, un avance importante para los pueblos originarios de esta entidad, pues tendrá efectos directos sobre las comunidades indígenas. Se reconoce también las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas en los procesos de elección de ayuntamientos (artículo 25 constitucional). Estos son algunos de los filtros que se requieren superar en cada una de las constituciones estatales donde existe presencia de pueblos indígenas para lograr los reconocimientos que promuevan el respeto de sus prácticas culturales como la elección de autoridades por usos y costumbres.

En el contexto de Oaxaca, respecto a las elecciones, las reglas suelen ser distintas. La elección de autoridades por usos y costumbres contempla el sistema de cargos y el prestigio en la comunidad; es decir, hay mecanismos de participación ciudadana concretos y claros. La cuestión es que el sistema normativo basado por

este mecanismo puede variar en cada municipio y sus miembros son quienes establecen quien o quienes pueden participar en las asambleas generales y en la toma de decisiones. Lo mismo puede decirse sobre los mecanismos y requisitos para ascender o escalar en los sistemas de cargos comunitarios.

A nivel del reconocimiento de la composición cultural, se puede destacar que Oaxaca, en su constitución estatal en el artículo 16, contempla la presencia de la población indígena en su territorio y que se sustenta en la diversidad cultural y lingüística de las comunidades o pueblos que la integran. Es esto un logro importante para la población indígena en sus municipios, ya que les permite seguir reproduciéndose de acuerdo a su visión comunitaria, sustentada en la jerarquía cívico-religiosa o sistema de cargos, un sistema de gobierno tradicional diferente al que determina la ley. El sistema cargos en estos municipios de extracción indígena provee las condiciones para que se organice la vida comunitaria según la dinámica de sus prácticas culturales, siendo la base del modelo de autoridad indígena.

Oaxaca en este sentido ha avanzado con su legislación interna, incluso en su derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y la propia idea de autonomía. Por ende, los pueblos de este Estado cuentan con personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales, lo cual es importante para su reproducción sociocultural.

Para este proceso, la ley reglamentaria plantea las medidas que permitan respetar los derechos de estos pueblos que coexisten como un mosaico cultural en el territorio oaxaqueño. Las lenguas que reconoce explícitamente son: Cuicatecos, Amuzgos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques. En pocas palabras, se reconoce la diversidad lingüística, sus formas de organización colectiva, sus sistemas normativos internos, como su jurisdicción en materia comunitaria. Asimismo, es valioso reconocer que en el proceso de elección de autoridades se promueve, al menos legalmente, la participación de las mujeres y los hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de

género, de acuerdo a las legislaciones locales. La cuestión no siempre es respetada en la práctica, como se han hecho público en algunos municipios de Oaxaca.

Lo que provee garantías a grupos sociales de Oaxaca es precisamente la ley reglamentaria. Esta es la norma que determina y genera las condiciones a través de las normas concretas, medidas y procedimientos que aseguran la protección y respeto de dichos derechos sociales. La ley no sólo contempla a los pueblos y comunidades indígenas, sino a las comunidades afroamericanas o por quienes legalmente los representan. Al menos en la ley, los pueblos deberían ser consultados en temas que les atañen en el marco de sus derechos de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes, sobre todo cuando alguna autoridad tome medidas legislativas o administrativas que les puedan afectar. El Estado debe promover consultas de buena fe, acatando la normatividad nacional e internacional que les brinda garantías. En este sentido, la ley reglamentaria es de vital importancia, pues debe evaluarse la pertinencia y viabilidad en que debe proceder la jurisdicción mencionada, así como las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias.

Algunos artículos que se refieren a los derechos de los pueblos indígenas de Oaxaca están contemplados en la carta magna estatal, como los artículos 25, 29, 113, entre otros.

En el artículo 25 alude la no discriminación para elegir a autoridades en sus municipios, es decir tienen derecho a ser electos sin distinción alguno. No obstante, se menciona que la normatividad de los pueblos indígenas no debe contradecir a la constitución nacional--tratados internacionales como el convenio 169, entre otros— respecto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El artículo 29 describe el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas en sus procesos organizativos, lo cual representa un aspecto básico y fundamental en las comunidades indígenas y afrodescendientes del Estado.

Por su parte, el artículo 113 es muy completo y expone las normas, tradiciones y prácticas de los pueblos de Oaxaca. Se refiere a que los ayuntamientos que han sido electos por el régimen de sus sistemas normativos internos tomarán protesta en la fecha que indica la costumbre, gobernarán y asumirán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.

Una figura histórica que perdura es la toma de decisiones por la vía de la asamblea general, que es una forma de organización de los pueblos ancestrales que les permite elegir a sus propias autoridades. Incluso desde esta instancia se puede decidir, aunque por mayoría calificada, lo que corresponde a la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de acuerdo a su normatividad interna y la Ley Orgánica Municipal. Un aspecto importante que contemplan no sólo es la representación de la población indígena, retomando su sistema normativo, también consideran en este proceso el enfoque de la paridad y alternancia de género y la participación se da conforme a lo establecido en la ley. Anaya Muñoz señala:

En mayo de 1955, el artículo 25 de la Constitución de Oaxaca fue reformado para declarar que “la ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus ayuntamientos”. Al poco tiempo, en el mes de agosto de mismo año, el código electoral del estado fue reformado para hacer operativa en la práctica esta declaración constitucional. Estas reformas depuradas en 1997 mediante una nueva modificación al código electoral del estado legalizaron lo que por décadas había sido una práctica extralegal tolerada por los gobiernos del estado: la elección de ayuntamientos mediante el sistema electoral tradicional propio de cada municipio, conocido como “usos y costumbres”.⁴³

Es de reconocerse que la constitución estatal de Oaxaca lleva un importante avance respecto al reconocimiento de estos derechos.

Destaca la composición de la pluriculturalidad, así como la condición multiétnica y multilingüe, así como lo describe el artículo 1 que dice textualmente: “Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte

⁴³ “Alejandro Anaya Muñoz. (2006). Autonomía Indígena, gobernabilidad y legitimidad en México. México: Universidad Iberoamericana”.

integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior”.

La constitución de Oaxaca contempla artículos que se refieren las instituciones económicas, políticas, sociales y culturales, así como a sus formas de organización comunitaria de los pueblos indígenas del Estado. El artículo 12 se refiere a la organización del trabajo comunitario y como deben asumirlo las autoridades electas. El tequio es una forma de organización que los pueblos indígenas, lo cual genera procesos de armonía y cohesión social comunitaria, de ayuda mutua; por ende, retomarlo es de vital importancia para que se continúe reproduciendo el bien común de todos los representados tomando en cuenta los acuerdos emanados de la asamblea comunitaria. El tequio se contempla en la ley como pago de contribuciones municipales; asimismo la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver lo que se suscite por cuestión de realización del tequio.

Otro aspecto relevante sobre los pueblos indígenas es lo relativo a la toma de decisiones mediante la consulta. Este derecho viene contemplado en la ley de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para el Estado de Oaxaca en los artículos 2° y 3°. El primero especifica las características que debe cumplir la consulta previa, libre, informada, de buena fe, recurriendo a sus instituciones políticas y sociales, a sus figuras comunitarias e históricas, además de estar contextualizada culturalmente. En el artículo 3° se reafirma el objetivo de dicha consulta, exponiendo que deben permitirse los acuerdos, las opiniones y propuestas de acuerdo a lo que corresponda la consulta.

La ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas contiene artículos que los pueblos indígenas pueden usar de manera estratégica, para hacer valer sus derechos. Cabe destacar que dicha ley es lo más avanzado en cuanto reconocimientos, ya que en otras legislaciones locales del país con población indígena no se ha logrado dichos progresos, como es el caso de Guerrero, Michoacán y Chiapas. Es interesante ver como desde la constitución estatal de

Oaxaca, en su artículo 2, se reconoce la composición pluricultural y étnica. Está sustentada en los pueblos y se manifiesta en su diversidad cultural y lingüística, así como en sus instituciones y con sus características culturales, económicas y sociales de los pueblos.

Otra normatividad que provee garantías a los pueblos indígenas es el artículo de la ley de la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca. Se prevé la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como la promoción de estos, para evitar la discriminación en sus diversas manifestaciones o todo aquello que vulnere la dignidad de las personas. Dicho recurso jurídico es valioso, ya que los pueblos indígenas viven una violación de sus derechos de manera sistemática y constante. Asimismo, representa un grupo vulnerable en la sociedad oaxaqueña.

Otro referente legal va más orientada a los derechos políticos electorales de los indígenas. El artículo 30 presenta toda una gama de posibilidades para los pueblos indígenas; por un lado, describe el reconocimiento de la norma interna que regula la vida comunitaria, destacando que debe reconocerse, respetarse, aplicarse y garantizarse sus derechos políticos. Asimismo, plantea el respeto a sus formas de organización y normas internas, permitiendo la integración de las mujeres en condiciones de igualdad, sin dejar fuera las normatividades nacionales e internacionales.

Por su parte, el artículo 273 destaca en dos aspectos; el primero expone la aplicación de dichas disposiciones en los pueblos indígenas de Oaxaca en aquellos que reconocen la autonomía y libre determinación de los pueblos y el ejercicio y aplicación de su sistema electoral basado en su sistema normativo interno. El segundo alude a que los municipios y comunidades indígenas a los cuales debe aplicárseles dichas garantías. Esto es a aquellos que cumplan con características que muestren su condición de pueblo indígena como las instituciones que han desarrollado históricamente y sus prácticas políticas. La figura de la asamblea para la toma de decisiones, así como la armonización de su normatividad con la

perspectiva de género, los derechos humanos que se reconocen en la norma nacional, estatal e internacional, los tratados internacionales.

Después del contextualizar las normatividades que proveen reconocimientos y garantías de estos pueblos, es importante referir como se reproducen ciertos procesos autonómicos como bien lo refiere Frutta Wass:

La autonomía reivindicada se configura como un espacio. Espacio físico, delimitado por arroyos, bosques, campos y montañas. Espacio social, ámbito de ejercicio de la libertad individual y la ritualidad colectiva. Espacio identitario, en el cual cultivar tradiciones, relaciones, lenguajes; en dónde desarrollar la identidad individual y colectiva. Espacio jurídico, en fin, hecho de obligaciones y sanciones, de reconocimientos y tutelas, dentro de la comunidad, así como fuera de ella.⁴⁴

Los territorios de los pueblos indígenas son espacios donde se reproducen con autonomía las prácticas culturales y manifestaciones de los pueblos indígenas, sus usos y costumbres, tradiciones, organización comunitaria entre otros hechos culturales. Son los espacios de reproducción de la autonomía desde la visión indígena indígenas.

Otra concepción de la autonomía destaca lo siguiente:

La autonomía se expresa hacia afuera en un derecho negativo en lo referente a la interferencia del Estado en las decisiones sobre cómo se define el modo de vida dentro de las comunidades; y hacia adentro, en cuatro tipos de derechos:

1. Derechos políticos: el derecho a elegir a sus autoridades con arreglo a su propia concepción de democracia.
2. Derechos sociales: respeto y reconocimiento de sus instituciones propias.
3. Derechos económicos: transferencia de recursos y, sobre todo, participación de las comunidades en los proyectos de desarrollo.
4. Derechos jurídicos: reconocimiento de sus normas de derecho consuetudinario por el orden legal general.⁴⁵

De acuerdo al convenio 169 de la IOT, la autonomía también implicaría el respeto a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan “territorio indígena”, garantizando la protección efectiva de esos

⁴⁴ “Emiliano Frutta Wass. (2007). El espacio indígena. Los pueblos de Oaxaca y la lucha por la autonomía. México: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades”.

⁴⁵ “Ibídem”

derechos, pero el Estado ha hecho caso omiso en esta materia. Desde fuera, la autonomía es trastocada y transgredida por el Estado, ya que impone un modelo homogeneizador sobre la forma de vida de los pueblos indígenas, violentando su autonomía y sus derechos, e imponiendo una visión hacia ellos. Internamente es claro que estos pueblos tienen formas de organizarse desde su visión y a partir de sus instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, no sin generarse diversas contradicciones: el asunto de las mujeres es uno de ellos. Pero también está el de la dificultad –que también es una fortaleza-- de la diversidad de opciones que genera la normatividad de los usos y costumbres, como bien lo sintetiza Martínez del Valle:

En Oaxaca la funcionalidad y efectividad de los UyC (usos y costumbres) constituyen un conjunto normativo compuesto por principios de obligatoriedad, servicio, reciprocidad y prestigio. Los cargos pueden ser de distintos tipos: administración de justicia, ayuntamiento, agrarios, religiosos, gestión para el desarrollo, festivos y posiciones de honor. Tres pilares sostienen al sistema de UyC: las asambleas donde se eligen cargos y deciden asuntos comunitarios; el tequio o trabajo comunitario no pagado; y el escalafón, sistema a través del cual se va ascendiendo en cargos comunitarios, desde topil o policía hasta llegar al máximo poder: la presidencia municipal. La duración del gobierno varía de un municipio a otro. En la mayoría de las localidades es de tres años, aunque en algunas puede ser de año o año y medio, dependiendo de lo acordado en asamblea.⁴⁶

Los pueblos indígenas, sustentan en sus sistemas normativos los procesos de elección de autoridades. Por regla interna y cultural, todo aquel que asuma un puesto deberá pasar por el sistema de cargos tradicional y se definirá mediante la asamblea para representar al pueblo, comunidad o municipio. Un aspecto que dejan fuera, es la integración de las mujeres en espacios representativos de gobierno, ya que históricamente han sido hombres quienes han asumido estas funciones o roles.

Una figura importante que ha prevalecido a lo largo de los años es la de la asamblea y en este caso es uno de los tres pilares del sistema de UyC. De ella emana el poder que legitima el proceso de toma de decisiones y su posterior

⁴⁶ "Ibidem"

ejecución a cargo de los integrantes del ayuntamiento, por lo que el lema “mandar obedeciendo” no es simple retórica, sino un “mecanismo privilegiado de la toma de decisiones en municipios indígenas.”⁴⁷

La figura de la asamblea es un espacio determinante, para tomar decisiones que atañen a los pueblos indígenas y generan un ejemplo de democracia directa, de acuerdo y consenso, anteponiendo los intereses colectivos fundamentados en sus usos y costumbres.

De esta manera, el régimen de usos y costumbres comprende un conjunto amplio de prácticas de carácter colectivo regidas por principios comunitarios dentro de la jurisdicción territorial de un municipio, pueblo o comunidad indígena que conforma un sistema político regulado y denominado actualmente “Régimen de Sistemas Normativos Internos”. Se considera que dicho sistema político es de índole comunitaria, porque se establece y se desarrolla al interior de una comunidad. Aunado a lo anterior, existe un entramado de puestos y tareas denominado “sistema de cargos”, cuya función va desde lo político administrativo, hasta la función ceremonial-religiosa.⁴⁸

En el sistema de cargos se describen y organizan jerarquías religiosas y civiles, estas son responsabilidades que se asumen ante la comunidad. Revisten de un gran reconocimiento y valor social que va posicionando al poblador en un lugar que le da derecho de deliberar y tomar decisiones importantes en su régimen comunitario. Sosa Montes señala:

El régimen de usos y costumbres se constituye principalmente con normas de derecho consuetudinario —no escritas—, que regulan la organización interna de las comunidades, el ejercicio del gobierno, la administración municipal y los procedimientos para el ejercicio de derechos políticos, particularmente el voto y la participación ciudadana. Se trata de formas de organización, de autogestión y de autogobierno que permiten la reproducción social, cultural, política y económica de pueblos y comunidades indígenas.⁴⁹

⁴⁷ “Ibídem”

⁴⁸ “Mauricio Sosa-Montes. (2017). La Participación de las Mujeres Ciudadanas en los Espacios Públicos en San Andrés Paxtlán, Oaxaca, 2002-2010. México: Universidad de la Sierra Sur-IEM4”.

⁴⁹ “Ibídem”

En breve, el caso oaxaqueño, como otros ejemplos en la república, expone muy bien que normas consuetudinarias de los pueblos indígenas, basadas en sus usos y costumbres, no siempre exponen la riqueza cultural de los pueblos originarios. Sabemos que los pueblos mexicanos no sólo tienen una historia particular --recursos naturales, territorio, lengua, sitios sagrados, vestimenta--, sino también una manera de ser y vivir su vida basada en la cosmovisión indígena. La autonomía y las elecciones de estas comunidades ayudan a preservar esta riqueza cultural y diversidad social.

CAPÍTULO 2. PROCESO DE ACTIVISMO JUDICIAL Y EL SISTEMA NORMATIVO INTERNO DE AYUTLA.

1.- Promotores, liderazgos de organizaciones civiles y agrarias, alianza y lucha.

En el presente capítulo de la investigación deja un precedente en materia político - electoral, que recopila información sobre el proceso de elección y autogobierno bajo la denominación de Sistemas Normativos Propios que se conoce como “usos y costumbres”, en el municipio de Ayutla de los Libres, como una estructura organizativa comunitaria. Se indagará sobre un caso inédito en el Estado de Guerrero, por primera vez, hay un municipio en el que se configura una historia distinta en materia indígena, municipio que cuenta con 123 localidades, en donde convergen tres culturas diferentes.

El proceso político-electoral desarrollado en dicho municipio en torno a la elección de sus órganos de Gobierno, bajos los mecanismos propios dejan entrever el papel relevante de diversos actores que en mayor o menor medida incidieron desde diversos caminos políticos, sociales y legales para concretar la necesidad colectiva de un modelo distinto de organización política.

La necesidad de un proceso diferente se afianzó en una mirada distinta de interpretar la vida política, es decir hacer política con otras reglas, desde un punto de vista ideológico de los pueblos Na’savis (mixtecos), Me’phaa (tlapanecos) en un contexto y de tradición organizativa basado en un modelo vinculado en los sistemas normativos propios. Dicho entorno convocó a la aglutinación de esfuerzos, y en ese proceso los participantes son un punto de partida importante de gestación. Varios actores sociales acompañaron el proceso teniendo presencia y aparición en diversos momentos, es decir, al inicio, en la parte intermedia y por supuesto el final. Cabe destacar que la emergencia de estos actores también responde a la crisis político-social y aumento de la violencia en el municipio.

La maestra Irma García, nos refiere sobre su experiencia en el Municipio de Cherán, Michoacán y la implementación de un sistema de gobierno por sistema normativo propio en Ayutla:

“Bueno yo, fui invitada por el Dr. Jaime García Leyva, para asistir a Cherán Michoacán a un intercambio cultural para conocer la experiencia de autogobierno que los hermanos Purépechas implementaron. Acudimos en el 2012 e hicimos una travesía hasta el municipio de Cherán en compañía de varios compañeros de Guerrero. En nuestra llegada a Cherán fuimos recibidos por una comisión que inmediatamente nos brindó hospitalidad y nos distribuyeron por grupos en diferentes casas, algunas hechas de madera, lo que indicaba que tenían muy buenos recursos forestales y que precisamente eso fue la disputa que originó el conflicto en Cherán entre los comuneros y los grupos de poderes estatal y fáctico. Estuvimos ahí una semana y los días que siguieron fueron de experiencias gratas, pero de un ambiente tenso ya que el conflicto estaba latente y había riesgos constantes de enfrentamiento. Pese a ese entorno, en el que las detonaciones de alto calibre eran constantes y representaban riesgo, peligro, nos adentramos a conocer.

Lo que siguió fue organizamos a lo largo de una semana para visitar cómo funcionaba su gobierno desde la radio comunitaria, las instalaciones de su consejo de gobierno y la visita a una maderería. Recuerdo, que bien que la propuesta o el plan de recorrido al que nos integramos lo plantearon ellos como anfitriones.

Los compañeros que acudimos entre ellos Manuel Vázquez Quintero, Bruno Plácido, Erasto Cano, Sebastián Portes, entre otros promotores comunitarios, observamos el modelo de gobierno de Cherán, fue una experiencia muy enriquecedora y de las situaciones más relevantes que recuerdo, es que, tenían autodenominaciones en su propia lengua para nombrarse, para nombrar a su gobierno representado por un consejo mayor, a su vez integrado por dos representantes de los cuatro barrios, todos electos por asamblea de usos y costumbres y de acuerdo a su sistema de normas ancestrales.

Era muy interesante ver todas las mañanas a las mujeres haciendo su contribución no solo en los roles domésticos preparando la comida y resistiendo al frente de las barricadas y fogatas que instalaron en cada cuadra del municipio para responder a cualquier enfrentamiento contra el crimen organizado, sin embargo, no estaban contempladas en el gobierno para ocupar un cargo, lo cual es cuestionable ya que se violentan sus derechos políticos y se les relega solo al espacio privado. En las actividades, hubo espacios de reflexión que nos permitieron analizar la posibilidad de

implementar este modelo en nuestro Estado, en las zonas con presencia de población indígena. A nuestro regreso, la propuesta fue retomada por algunos compañeros que empezaron a promover el modelo de usos y costumbres primero en San Luís, pero no funcionó y después en Ayutla. Fue muy gratificante para mí enterarme que Ayutla había logrado después de tanto esfuerzo el logro de un gobierno por usos y costumbres que había sido acompañado jurídicamente por el compañero Manuel Vázquez Quintero.

Este modelo está actualmente en marcha y Ayutla es un referente que debemos seguir, porque hace falta implementarlo en los municipios indígenas de nuestro Estado solo que el principal problema que enfrentamos es la falta de compromiso, de sensibilidad y de voluntad política de quienes están en esos espacios de decisión porque ellos pueden frenar todo y lo han hecho como es el caso de la reforma indígena y ese es otro tema que nos queda exigir a los pueblos porque se están violentando nuestros derechos. Nos queda organizarnos y movilizarnos tenemos fortalezas, mucho que ganar para emprender nuestros proyectos colectivos como pueblos indígenas”.⁵⁰

Por su parte, Vázquez Quintero señala:

Efectivamente, creo que surge la idea para promover la autodeterminación o el autogobierno, la causa principal de todo esto fue la marginación, la discriminación y el rezago que tienen los pueblos y las comunidades sobre el tema de las obras, sobre el tema de la política pública y el control que los partidos han tenido, y también la comunidad han sido objeto de dadivas y que han sido objeto de zozobras, después de mucho tiempo las comunidades analizaron de que tenían que buscar otra forma de elección, sin la participación de los partidos políticos, eso originó buscar otra forma de elección e impulsar otro tipo de órgano municipal.

⁵⁰ Irma García Santiago, pertenece al pueblo de la lluvia, Ñu´Savi, actualmente es docente de tiempo completo de la UPN con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero. Licenciada en Sociología y Maestra en Estudios Socioterritoriales por el Centro de Investigación y Posgrado en Estudios Socioterritoriales (CIPES) de la Universidad Autónoma de Guerrero(UAGro). Tiene un diplomado en proyectos sustentable de gestión comunitaria a cargo del consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA). Ha ocupado cargos como delegada de asuntos indígenas en la Montaña de Guerrero. Ha impartido cursos y talleres sobre temas de género, derechos de las mujeres y pueblos indígenas, ha desarrollado actividades de gestión y promoción cultural en la región, como el rescate de la tradición oral, fomento y visibilización del patrimonio cultural. Entre sus publicaciones se encuentran: la cultura ambiental como estrategia de sustentabilidad desde el ámbito del gobierno municipal y los ciudadanos, en Revista de Investigación y Desarrollo de la Montaña de Guerrero, memoria del II encuentro. En 2017, coordinadora y compiladora en 2017 de la obra: “Relatos de los pueblos originarios de la Montaña de Guerrero”, a nivel nacional ha coordinado diferentes proyectos sociales con el INE, CDI, INMUJERES, PNUD.

Se empezó a buscar por la experiencia de otros Estados como Oaxaca, en Cherán Michoacán, su servidor tuvo que ir a varias reuniones con los hermanos indígenas de Purépecha de Cherán, Michoacán. Tuvimos el honor de conocer los primeros gobiernos de allá, en la cual tuvimos que ver la experiencia de ellos, y eso también parte de mi formación académica como defensor comunitario, desde que yo estaba en la universidad, eso era también mi sueño de impulsar que la elección, así como elegimos nuestros comisarios municipales así tenemos que reivindicar o impulsar esa representación ante el órgano municipal.

Esta diversidad de los pueblos originarios se articula con gran fuerza para reforzar sus lazos comunitarios, sociales, culturales y reavivando su conciencia de pertenecer a culturas distintas a la dominante y asumirse como sujetos colectivos de derechos para exigir sus demandas. En tal sentido, los actores emergen y desarrollan luchas desde diferentes vertientes, haciendo y exigiendo diversas reivindicaciones con puntos coincidentes a pesar de ser diversas, teniendo como reclamo común el derecho a elegir sus autoridades municipales bajo un modelo propio y el reconocimiento de su gobierno comunitario.

En este sentido podemos percatarnos que, en el caso Ayutla, también se da una exigencia que ha implicado organizarse, y asumir un largo proceso de lucha social, jurídica y política. Asimismo, es importante destacar que los gestores e iniciadores guardan valiosa información respecto a los pros y contras enfrentados en este proceso de lucha por elegir su autogobierno.

Interesa conocer el proceso que enfrentaron los promotores, de qué manera generaron consensos colectivos, si recurrieron al mecanismo de la asamblea para tomas de decisiones que les permitieran arribar a acuerdos y encontrar eco en la población, y más tarde como se organizaron para enfrentar el proceso legal y jurídico. El papel que asumieron los promotores en un contexto donde los agravios son un tema reiterado y lacerante, es una labor valiosa y reconocible por mostrarse y trabajar en un territorio permeado por el poder caciquil del sistema electoral, la delincuencia organizada, y la presencia de partidos políticos dirigidos y organizados bajo una estructura vertical. Ante la exigencia por un mecanismo de autogobierno,

varias instituciones oficiales mostraron su negativa de apoyo al movimiento que buscaron implantar su gobierno municipal bajo mecanismos propios.

Por lo que es importante, destacar como estos promotores se empezaron a involucrar, y de acuerdo a versiones personas como Vázquez Quintero, Plácido Valerio, la CRAC, la UPOEG y otras fueron los protagonistas del proceso de cambio.

Manuel Vázquez Quintero, se denomina a sí mismo como abogado comunitario del movimiento de Ayutla de los Libres. Es de origen Na'savi (mixteco), fue profesor de primaria. En su calidad de abogado comunitario buscó alianzas y cabildeos ante instancias locales, federales e internacionales. La calidad de abogado comunitario se le dio cuando autoridades municipales, agrarias y organizaciones comunitarias lo designaron como su representante legal ante las instancias judiciales y de gobierno.

Vázquez Quintero ha jugado un papel relevante, ya que emprendió una lucha legal y jurídica ante las instancias electorales recurriendo a recursos que proveen garantías a los pueblos originarios. Estos van desde retomar los planteamientos del marco normativo internacional, nacional y local en torno a los derechos constitucionales de los pueblos indígenas, los cuales mediante su uso estratégico permitieron prosperar un resultado que beneficio de manera colectiva y respondió al interés general después de asumir un camino de lucha y demanda en el marco de sus derechos, en el cual diversos actores han jugado un papel importante en coordinación con el esfuerzo colectivo de la población de Ayutla de los libres.

Manuel Vázquez señala a letra:

Lo que se trata es la restitución de derechos, para que ellos tomen la decisión colectiva desde sus comunidades. El día de hoy 10 y 11 de junio de 2017, los pueblos de Ayutla, trascienden sus derechos, no lo digo yo, lo dijeron los ciudadanos, las mujeres y hombres, jóvenes, ancianos, que salieron a defender su dignidad, es un camino que no fue fácil, tuvimos 3 años en proceso en este caminar.

Por su parte, Bruno Plácido Valerio, considerado como promotor de desarrollo comunitario, de origen Na'savi (mixteco), dirigente de la UPOEG ⁵¹, organización que se considera como una escisión de la CRAC.⁵² Destaca su apoyo e impulso de gestión y génesis del movimiento en 1995, asume la primera comandancia de

⁵¹ Unión de Pueblos y Organización del Estado de Guerrero.

⁵² Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias.

Buena Vista en San Luis Acatlán, Guerrero. Asimismo, funge como tesorero del CRAC y enseguida como consejero. En 2006-2007 fue comisario municipal de Buena Vista. Actualmente es referente importante en el contexto estatal y nacional por su participación en la dirigencia de su organización.

La policía comunitaria como antecedente de la UPOEG, surge el 15 de octubre de 1995, en la comunidad de Santa Cruz el Rincón, municipio de Malinaltepec, conformado por diferentes comunidades rurales e indígenas, en sus inicios empezó haciendo patrullajes en su región, deteniendo a delincuentes, sin embargo, más tardaba la comunitaria en entregarlos al ministerio público que éstos fueran liberados tras el pago de dinero o por la corrupción que han mantenido las dependencias del gobierno.

En este contexto en 1998 y desde hace veintitrés años la policía comunitaria funciona bajo un Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción, conocido a nivel nacional como Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC), siguiendo una lógica de justicia indígena basada en los usos y costumbres en diferentes regiones, donde se encuentran las Casas de Justicia. Sus primeros operativos inician en el mismo año a raíz del aumento de la violencia y delitos en la región, promoviendo la autonomía de los pueblos originarios en materia de administración de justicia. En estos últimos años la Coordinadora ha realizado diferentes ajustes y mejoras a su estructura, fueron reconocidos legalmente en la Ley 701 de Reconocimiento, de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero en el 2011, actualmente está derogada.

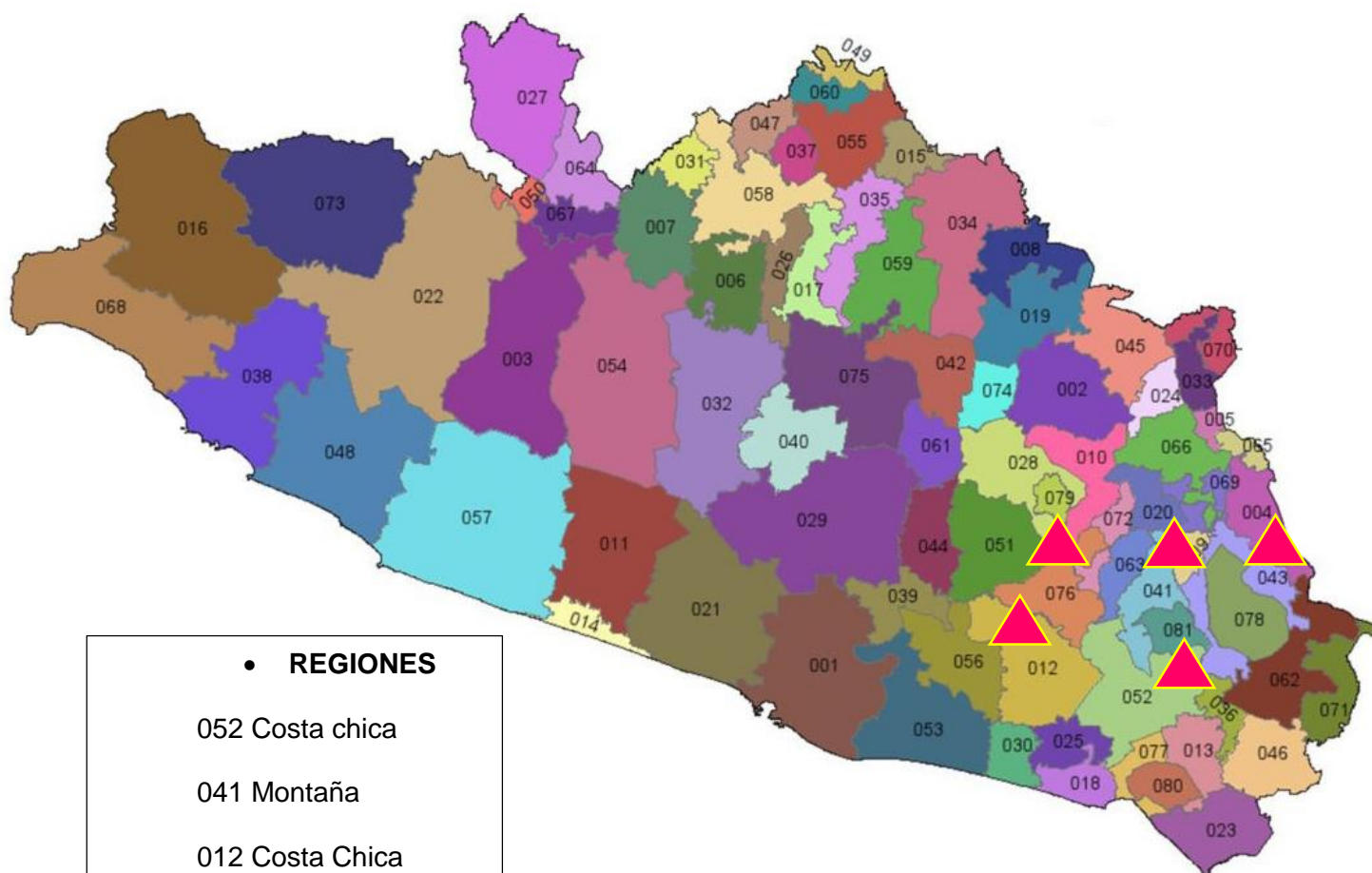
Casas de justicia

En la actualidad existen cinco Casas de Justicia. Tienen cobertura regional, basado en mecanismos, lógicas y estructura de las comunidades y del llamado sistema de cargos, tales como la rotación y no remuneración. Estas se encuentran situadas en San Luis Acatlán como casa matriz, Espino Blanco, El Paraíso, Zitlaltepec y de Las

Juntas Caxitepec, todas forman parte de la estructura de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias- Policía Comunitaria. (**véase en mapa 1**).

Tiene una asamblea regional como máximo órgano. Respecto a las decisiones que involucran a todo el sistema o el conjunto de todas las regiones se toman en las asambleas en San Luis Acatlán, donde acuden representantes o integrantes de las Casas de Justicia y los comités de enlace.

Mapa 1. Ubicación de las casas de Justicia.



• **REGIONES**

- 052 Costa chica
- 041 Montaña
- 012 Costa Chica
- 043 Montaña
- 076 Montaña

• **CASAS DE JUSTICIA**

- 052 San Luis Acatlán.
- 041 Espino Blanco Municipio de Malinaltepec.
- 012 Casa de Justicia del Paraíso municipio de Ayutla.
- 043 Zitlaltepec Municipio de Metlatónoc.
- 076 La casa anfitriona de Las Juntas Caxitepec, Municipio de Acatepec.

Tiene como principal función la seguridad, impartición de justicia y reeducación de los detenidos, quienes son privados de su libertad y enviados por temporadas de 15 días o más, dependiendo del delito que hayan cometido, realizando trabajos comunitarios en donde se requiera. Las comunidades donde tiene presencia la Comunitaria, el control y responsabilidad de vigilancia recaen en éstas. Las Casas de Justicia prohíben el involucramiento de abogados, y en cambio se promueve la participación de familiares y autoridades comunitarias, así como el uso de la lengua materna del acusado.

En la actualidad, la mayor parte de las poblaciones organizadas en la Seguridad y Justicia Comunitaria bajo la estructura de la CRAC-PC, participan en el proceso coyuntural de San Luis Acatlán, aproximadamente 200 comunidades. Es autónoma de todas las organizaciones que se mencionan en la presente investigación. **(véase mapa 2)**

Las Casas de justicia están integradas por tres coordinadores (jueces), quienes administran justicia de acuerdo a su jurisdicción. Tienen un cierto número de comandantes y sus respectivos policías comunitarios. Su máximo órgano de toma de decisiones es la asamblea regional, conformada por coordinadores, comandantes comisarios y delegados.

Mapa 2. Cobertura y ubicación de las organizaciones



- Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC).
- Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero- Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (UPOEG-SSJC).
- Frente Unido para la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero (FUSDEG).

La UPOEG surgió con una visión de desarrollo integral y de gestión dentro de la CRAC, e incluyó como parte de su programa de acción el tema de seguridad y justicia, en un contexto con fuerte presencia de grupos de delincuencia organizada, en municipios aledaños y en especial en Ayutla. Uno de los fundadores y dirigente regional de la misma organización señala:

Nuestra organización surge como una respuesta de los pueblos indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, ante las condiciones de pobreza y marginación en las que vivimos, reflejadas en graves rezagos en materia de infraestructura básica, educación, salud, vivienda, acceso a la justicia, seguridad pública, alimentación y fuentes de empleo.⁵³

El respeto al derecho colectivo de los pueblos fue su demanda principal, incluyendo las elecciones por usos y costumbres en Ayutla, sería este espacio donde centraría sus esfuerzos organizativos y estructurales.

A finales de los años 2000, la guerra desatada a nivel nacional contra el narcotráfico repercute gravemente y se expresa también en éste municipio. El aumento generalizado de formas directas de violencia cuyo ejercicio se da por un grupo de delincuentes, formados en su mayoría por aledaños o provenientes de colonias urbanas y localidades rurales del mismo municipio. Estos grupos empiezan a proporcionar seguridad privada a favor de ciertos sectores de la clase dominante local, en particular a comerciantes y ganaderos que recurren a estos servicios de protección frente al robo y el abigeato a través de ciertos pagos. Berber afirma:

Utilizaban la fuerza pasiva (en forma de amenaza) o activa (como el homicidio o secuestro) para resolver disputas o hacer validos contratos informales”, en el caso de Ayutla, la renta criminal no dependía del tráfico de drogas ilegales, sino de la extorsión, que ha representado una larga tradición en la vida local de ese municipio.⁵⁴

⁵³ Brigido Martínez Guillermo. Comunicación personal, 10 de agosto 2019.

⁵⁴ BERBER, M. (2017) Paz en la guerra. Microhistoria del movimiento de autodefensa y etnografía sobre la discriminación de la violencia en Ayutla de los Libres. Tesis de Licenciatura en Política y Administración Pública. COLMEX”.

A partir del año 2008 a 2011, se incrementa radicalmente los niveles de homicidio, extorsión, secuestro y desaparición de personas, colocando a Ayutla como el municipio más violento, por encima del índice estatal. Ante la gravedad de la situación, las comunidades rurales del municipio se ven en la necesidad de encargarse por sí mismas de la seguridad pública, interesándose en la experiencia organizativa de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias y de su Policía Comunitaria, quienes son pueblos vecinos, surgidos a finales de los años noventa.

Posteriormente, se dan los primeros acercamientos de los dirigentes indígenas de Ayutla con la CRAC, en especial con la Casa de Justicia de Espino Blanco, en los años 2008 y 2009, pero en esos años empieza a hacerse notar la existencia de conflictos internos entre la Coordinadora, mediatizados por pugnas de dirigentes que expresaban visiones y prácticas divergentes entre viejos y recién llegados. De esta manera las y los coordinadores poco a poco fueron abandonando el trabajo de seguridad, justicia y reducción, omitiendo fortalecer el sistema de cargos comunitarios, los sistemas normativos y el trabajo de los principales y consejeros. Esto trajo como consecuencia la constitución de otras Casas de Justicia que desconocían el proceso de la CRAC, interpretando y aplicando justicia según su entender.

El diálogo entre las comunidades de Ayutla y Teconoapa con la CRAC recobra fuerza desde el año 2011 y se da una vinculación con la organización social de reciente creación, la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero. La UPOEG en sus inicios destina más esfuerzos a la gestoría de programas y proyectos de desarrollo y cobija a actores importantes con experiencia en el proceso histórico de la CRAC, quienes enfrentaron situaciones de conflictividad a nivel interno. Esto generó que los coordinadores, con sede en San Luís Acatlán, decidieran su expulsión.

En este sentido, los diversos procesos sociales en el escenario del municipio de Ayutla se encontraron y articularon desde la exigencia social de seguridad; La confluencia de una dirigencia social con un vigoroso capital de militancia, orientando

sus fuerzas tanto en la gestión de proyectos productivos, demandas sociales y participación política, y que la UPOEG gestara desde el sureste del municipio.

Fuentes refiere:

Pese a la disputa se logra acordar la realización de una Asamblea Regional en el municipio de Ayutla, finalmente, esta tiene lugar el 22 de diciembre en la comunidad de la Concordia. Allí, los representantes de las tres Casas de Justicia de la CRAC (San Luis Acatlán, Espino Blanco y Zitlaltepec) aceptan de manera condicionada la incorporación al Sistema Comunitario de las localidades de Ayutla, así como la instalación de una cuarta Casa de Justicia en la comunidad del El Paraíso.⁵⁵

Durante el aniversario XVII de la CRAC, en octubre de 2012, se incorporan al Sistema Comunitario de Seguridad, Justicia y Reeducción, 27 comunidades del municipio de Ayutla, creando las condiciones para la constitución de una nueva sede de la Casa de Justicia.

De las 27 comunidades que habían solicitado su incorporación, dos meses antes, solo 23 de ellas lo lograron; mientras que las 4 restantes optaron por conformar su propia estructura de seguridad. Esto se debió a que las Casas de Justicia no veían con buenos ojos la iniciativa de una organización como la UPOEG, compuesta por liderazgos que fueron expulsados de la CRAC. En su postura crítica, consideraron que fue una maniobra de los hermanos para recobrar el liderazgo y arraigo perdido en la organización.

Conformando de esta manera la nueva Policía Ciudadana, organizada en un Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (SSJC), inspirado en el modelo de la policía comunitaria, obteniendo reconocimiento oficial en marzo de 2013, con la firma de un convenio con el Gobierno del Estado.

La aparición de esta experiencia, que encontró necesidad en los sectores de la población de Ayutla para fortalecerse, jugando un papel importante para debilitar la CRAC-PC y frenar su expansión en el municipio.

⁵⁵ Antonio Fuentes y Daniel Fini. (2018) *Defender al pueblo. Autodefensas y Policías Comunitarias en México*. BUAP. México.

En la actualidad, Cervantes sostiene:

Quienes conocen a Bruno desde sus tiempos de la CRAC, dicen que se ha «desvalorizado» mucho como líder indígena, que, simultáneamente, se ha «ensoberbecido» y que se ha vuelto más «temerario» como líder de la policía ciudadana, porque cuenta con los recursos económicos y las armas suficientes para realizar sus acciones. En reiteradas ocasiones hay denuncias en las redes sociales y en los medios de comunicación de que la policía ciudadana de la UPOEG y su dirigente Plácido Valerio han establecido alianzas con diferentes grupos, con la venia de los gobiernos estatal y federal que han usado a la agrupación social para desarticular a otras agrupaciones que no responden a sus intereses.⁵⁶

Bruno Plácido Valerio es, en los hechos, el dirigente y jefe de la policía ciudadana que opera el SSJC de la UPOEG y controla un porcentaje muy alto de comisarias, delegaciones, comisariados y principales líderes del municipio de Ayutla, lo que le permitió a la organización bajo su estructura articular y convocar a autoridades para que apoyaran el proceso para elegir las autoridades electorales del municipio, bajos los sistemas normativos propios, quien en repetidas ocasiones ha tenido confrontaciones con la FUSDEG ⁵⁷, por la lucha y control del territorio en donde ambas organizaciones tienen presencia.

Vázquez Quintero refiere sobre el papel de Bruno Plácido:

Él como promotor de desarrollo comunitario de la UPOEG, la idea es regresar el poder al pueblo, que el pueblo decida de manera colectiva sin la intromisión de los partidos políticos, hay mucha gente que compaginaba porque efectivamente, digo si hemos dedicado a la defensa, y los partidos lo que hacen se dedican a dividir a las comunidades, entonces mejor hagamos una evaluación que acción deben de hacer las comunidades, para recuperar la dignidad y ser sujetos de derechos y ya no ser paleros de nadie, lo que necesitamos hacer es recuperar a los valores y participar de manera activa en la política pública de los pueblos.

⁵⁶ “Zacarías Cervantes (2017). Los motivos oscuros de la UPOEG”.

⁵⁷ “Frente Unido para la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero (FUSDEG), surge en el año 2014, bajo el liderazgo de su fundador, Salvador Catalán Barragán, su principal función es brindar seguridad y protección a los ciudadanos de su municipio, teniendo similitud con la UPOEG y la CRAC-PC”.

En repetidas ocasiones su dirigente ha mencionado que;

En las últimas confrontaciones que hemos tenido, a manos de aquellos delincuentes que se organizan en organizaciones políticas o sociales y que se disfrazan de policías comunitarios” y que, en vez de brindar seguridad, agreden, asesinan, roban y extorsionan.⁵⁸

Señalando que estas acciones se han dado en la zona de influencia en donde opera la UPOEG, aunque no lo han mencionado de manera directa. Ésta ha realizado múltiples intentos de ingresar y tomar control de Tierra Colorada cabecera municipal del municipio de Juan R. Escudero en la región centro, donde se encuentra la base de la FUSDEG. Actualmente esta organización opera aproximadamente en 9 comunidades de este límite territorial. Se menciona que Bruno Placido fue expulsado de CRAC por la asamblea en San Luis Acatlán, por atentar y dividir la organización bajo otros intereses.

Quintero señala:

En su ámbito general desde que nace la Unión de los Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero, dentro de su agenda ya traía el cuarto orden de gobierno, y como bien sabemos que, en Ayutla, se enteraron que nosotros estamos trabajando para llevar a cabo la elección por usos y costumbres en San Luis Acatlán, y ellos como autoridades ya aglutinados en la UPOEG, pidieron que encabezara.

Porque la idea de la UPOEG es empoderar las comunidades, empoderar a los pueblos, empoderar a las y los ciudadanos, a defender sus derechos ante instancias, ante cualquier tipo de abuso de autoridades y ante cualquier dependencia. El papel de la UPOEG fue promover y empoderar a las comunidades, generar información que si se puede llevar a cabo la elección de acuerdo a la asamblea o de acuerdo a nuestro sistema normativo de usos y costumbres.

La CRAC dentro de su agenda o dentro de su núcleo o tema de seguridad no le quedó de otra porque ellos mismo decían en su momento que la CRAC tiene su origen de usos y costumbres, y hoy en el tema de seguridad y lo que se buscaba en Ayutla era la representación de los pueblos de acuerdo a su sistema normativo propio.

⁵⁸ “Catalán Barragán, dirigente del Frente Unido para la Seguridad y el Desarrollo del Estado de Guerrero (FUSDEG), 2018”.

La presencia de este entramado de organización explica la fuerza de los promotores de Ayutla como un municipio autónomo. Se vincularon con los actores comunitarios para deliberar, proponer, dialogar respecto a los destinos del municipio. Por lo tanto, el trabajo de los promotores no solo fue de acompañamiento, sino también, implicó asumir de manera directa las demandas legales para concretar la exigencia de las comunidades y pueblos involucrados.

En este devenir entró en juego la participación de los líderes, para organizar y guiar a la comunidad en momentos que se configuró la exigencia del autogobierno. De esta manera, los promotores se reunieron con comisarios municipales, comisariados, delegados y líderes comunitarios, que aglutinaban a los pueblos de esa territorialidad. La confianza en ellos permitió aterrizar un vínculo de solidaridad y apoyo consensuado.

En colectivo se tomaban las decisiones. En tal sentido, la confianza mutua fue un factor que determinó en gran medida el apoyo de las personas que promovieran el sentimiento de pertenencia y de motivación organizacional de los allegados. Otro elemento característico del liderazgo que afianzó dicho proyecto fue la capacidad y la habilidad para establecer y articular redes comunitarias. La capacidad de deliberar, exponer, informar, vincular y articular esfuerzos en pro de la gente. Cabe destacar que la legitimación y el prestigio es un elemento que genera consenso.

2.- Liderazgo comunitario

Un factor importante fueron los liderazgos comunitarios en el movimiento del municipio de Ayutla. Los liderazgos se gestaron en el entorno cultural mediante la costumbre, este elemento se sintetiza bien en el informe antropológico que realizó Teresa:

El concepto de usos y costumbres se refiere a prácticas culturales recurrentes, reconocidas como tradiciones, que cuando involucran obligatoriedad y son susceptibles de sanción, se convierten en costumbres jurídicas. Los usos y costumbres cobran relevancia en el marco de campos jurídicos y culturales integrales. Dada la interacción con la ley estatal, las costumbres pueden transformarse y ajustarse según la influencia de otros sistemas jurídicos, o bien pueden reinventarse para responder a nuevas necesidades. Se observa un importante cambio en los usos y costumbres, y una discusión recurrente que distingue las "buenas de las malas costumbres". Esto significa que las costumbres no son naturales y son susceptibles de transformarse. Pero en medio del cambio, también existe continuidad en el contenido de las costumbres pues muchas de ellas tienen un papel fundamental en la articulación de las identidades comunitarias, como las relativas al ejercicio y elección de las autoridades.⁵⁹

Como parte de la vida política de éstas comunidades indígenas, en donde deben cumplir ciertas reglas mediante el servicio civil y religioso, a través del sistema de cargos y por el otro el que los obliga a interactuar con la autoridad oficial, es decir la autoridad formal de las autoridades gubernamentales, de acuerdo al estudio que se hizo sobre este señala que:

Los sistemas normativos de las comunidades indígenas involucran una dimensión ritual y simbólica que se expresa de manera particular en las ceremonias, fiestas y costumbres que marcan los ritmos cotidianos de la gente en las comunidades. Entre muchas otras destacamos las que expresan un vínculo directo con el ejercicio de la autoridad y nos permiten reflexionar sobre una dimensión más de la cosmovisión indígena. Las personas hacen entre las normas, rituales y costumbres necesarias para la buena actuación de la autoridad, lo cual impacta en la vida de la gente. Se entiende por eso que al preguntar sobre las funciones de la autoridad municipal de manera recurrente se hizo referencia a los compromisos que el comisario debe asumir para el

⁵⁹ María Teresa Sierra Camacho. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. 2012. El dictamen Pericial Antropológico, fue solicitado por el Instituto Electoral del Estado de Guerrero al CIESAS, Su objetivo fue documentar la vigencia histórica de sistemas normativos en las comunidades indígenas y particularmente los usos y costumbres en la elección de autoridades".

desarrollo de la fiesta del pueblo. Las hermandades cuentan con un estandarte de vínculo.⁶⁰

El liderazgo comunitario convoca y hace que los miembros de una comunidad se incorporen a las acciones de manera colectiva. El reconocimiento se otorga al que es visto como el más capaz de coordinar la acción del grupo.

En este proceso, es válido hablar de liderazgos comunitarios los cuales se sustentan en elementos que se fundamentan en la cultura y cosmovisión indígena, el cual se basa en el prestigio y respeto social, pues, es así como se han ido nombrado mediante un sistema de cargos los espacios comunitarios, por ejemplo los comisarios de bienes comunales, las autoridades comunitarias son figuras que forman parte del poder tradicional, en el caso del Comisario reconocido de manera formal en la legislación municipal, forma parte del poder comunitario, sustentándose y legitimándose en los usos y costumbres indígenas a través del sistema de cargos.

El poder del comisario se basa en el consenso y ha llegado a obtener un liderazgo mediante el servicio a la comunidad. Asimismo, el consenso como ejemplo fiel de la eficacia y resultado de la aceptación del poder comunitario a través de intercambios recíprocos que dan fuerza e identidad al poder comunitario que, a diferencia del poder formal, tiene una aceptación recíproca donde existe un reconocimiento de que cualquiera de los miembros de una comunidad puede ser autoridad conforme vayan cumpliendo el rol de servicio comunitario. Volviendo a analizar a Teresa en su informe, sostiene:

La asamblea es la máxima instancia de autoridad para tomar decisiones que tengan que ver con la comunidad, sobre todo para la designación de cargos. Tal es el caso de las autoridades civiles y religiosas, los integrantes de los comités, nombramiento de policías comunitarios y ciudadanos, entre otros.

En la asamblea se representan los puntos de vista de quienes son cabeza de familia (hombres o mujeres, aunque no sean mayores de 18 dieciocho años). El desarrollo de la asamblea cuando es por asuntos de la comunidad es en la “lengua materna”, lo que permite que los asistentes participen y externen sus ideas de manera fluida; sin

⁶⁰Ibidem

embargo, si llegaran a presentarse autoridades que solo hablen español, se buscará que alguien traduzca, para que se entienda con claridad el tema que se trata.

Cada comunidad determina cuándo se realizan las asambleas para designar a sus autoridades. La asamblea que se instala para elegir al comisariado de las asambleas ejidales o de bienes comunales normalmente sigue un patrón común: Se designa una mesa de debates (la asamblea fija el procedimiento para integrarla) que deberá contar con un presidente, un secretario y uno o varios escrutadores, separados de las autoridades comunitarias y el pueblo en general; después, se lee el orden del día y se discuten los temas para tomar acuerdos buscando el consenso; al final se elabora un acta.

Las formas de elección son diversas, la más común es a mano alzada, pero también puede ser mediante el uso de un papel en el que se anote la elección o mediante la presentación de los candidatos y después tomando la votación a mano alzada. En algunos casos, la asamblea incluye actos mágico-religiosos previos, como la adivinación para la selección de los candidatos, en estas asambleas solo participan los directamente interesados y se ocupan de elegir a las autoridades civiles y a las de la iglesia católica.⁶¹

El poder comunitario es colectivo y se adquiere mediante el servicio social, legitimado y reconocido por el grupo a través del respeto de las normas y cargos existentes.

En la vida colectiva y comunal de los pueblos indígenas, el servicio comunitario es un factor fundamental que sus integrantes realizan. Esto conlleva a realizar roles de contribución y trabajo social comunitario en el proceso de su vida en el ámbito comunitario. Los aportes y colaboración de las personas implican retribuciones de reciprocidad, apoyo para sus responsabilidades, reconocimientos y la distinción a la persona por asumir diversos cargos en su participación activa en los comités, de mayordomías, cofradías, tradiciones y festividades comunales.

En este sentido, vivir en la comunidad representa un alto compromiso, una actitud ética y moralmente comprometida con el deber ser, el cual implica servir y hacer por la comunidad. Diversas comunidades orientan sus esfuerzos y priorizan en esta dimensión para llevar a cabo proyectos que impriman la fuerza de lo colectivo. La práctica del respeto en las relaciones de autoridad como es; la vigilancia, el papel de los principales y sus consejos, la responsabilidad, el

⁶¹ "Ibidem"

compromiso social, la contribución, el trabajo como servicio comunitario, forman parte de la lógica del sistema normativo o derecho por usos y costumbres para las comunidades.

Estos principios definen la condición de un integrante de la comunidad, que es distinto al concepto de ciudadano del mundo occidental basado en otro enfoque de ciudadanía. En las comunidades la condición de ciudadano se adquiere a partir de su participación y cumplimiento en el servicio comunitario, el respeto a los principales a la ritualidad que proveen de salud y protección a la comunidad de tal manera que asumen deberes y son sujetos de derecho.

La legitimidad y el reconocimiento es transmitido a través de la cultura y desde la infancia se van introduciendo formas de actuar dentro de la sociedad de manera que la cultura define las pautas conductuales e induce a la coacción a los nuevos individuos, para que ejerzan un rol dentro de la sociedad en el ámbito de la comunidad, entonces en este proceso del poder comunitario la legitimidad es un mandato cultural. La reproducción cultural se realiza mediante la educación informal desde las familias que pertenecen a esta y transmiten el bagaje conductual propiamente comunitario. De esta forma el poder comunitario se forja bajo reglas culturales paulatinas de forma gradual en tiempo y espacio. Incorporándose a las actividades que realiza el colectivo o grupo social.

El poder del comisario municipal se legitima no solo por relaciones recíprocas sino por la pertenencia e identificación con su comunidad. Por lo tanto, adquiere reconocimiento y plena identificación de quienes lo respaldan. El poder que reside en el Comisario Municipal lo lleva a cabo en el ámbito político, como forma de representación al interior de la comunidad y de interlocución con las autoridades Municipales. En el caso de los comisariados de bienes comunales participantes en este proceso, la figura que le corresponde es agraria dentro del territorio comunal, sus funciones comunes están vinculadas a la tenencia de la tierra y usos de los recursos naturales. Es un tipo de poder comunitario basado en el consenso y

legitimación de la gente. Estos sistemas de cargos se han configurado de la siguiente manera:

Consiste en un sistema jerarquizado e institucionalizado de funciones que se ejercen en los ámbitos civil, religioso o agrario. Asumir un cargo de cualquier tipo es un compromiso con la comunidad e implica un prestigio para el llamado “carguero” y su familia. El sistema civil, agrario y religioso se interrelacionan, por lo que se alternan cargos.

La incorporación al sistema llega desde la juventud e inicia asumiendo las tareas de topil para después ser policía o mandadero y después ser electo en los cargos más representativos.⁶²

Responsabilidades que se asumen ante la comunidad y que tienen gran reconocimiento y valor social, que va posicionando al poblador en un lugar que les da derecho de deliberar y tomar decisiones importantes sobre asuntos sociales de la comunidad.

3. Proceso jurídico.

En este apartado, denominado: “proceso jurídico” me refiero a las acciones legales y jurídicas que los pueblos de Ayutla de los Libres realizaron con el objetivo de impulsar una exigencia por el derecho a un gobierno propio basado en usos y costumbres. Me enfocaré a describir el camino legal, que siguieron los actores durante los años de lucha jurídica, social y pacífica ante las diferentes instancias. Se describen los diversos momentos de su exigencia legal y los procedimientos de solicitudes e impugnaciones que siguieron para propiciar un gobierno propio basado en un sistema de autogobierno comunitario.

El proceso de acciones legales y jurídicas implicó en una primera etapa que diversas organizaciones comunitarias, agrarias y civiles realizaran la solicitud ante el IEPC ⁶³ la cual fue firmada por un total de 61 autoridades el 26 de junio de 2014, para que la elección en el municipio de Ayutla de los Libres se llevara a cabo a través del sistema normativo propio basado en una visión de política indígena, con miras a generar las condiciones para las elecciones del 2015 bajo este mecanismo. También se presenta ante la CDHEG para su intervención, retomando la solicitud y

⁶² “Ibídem”

⁶³ “Acuerdo 151-SE-27-05-2015 emitido por el IEPC-Gro”.

presentarla el 09 de julio del año 2014 dirigido al entonces presidente del órgano electoral para que encauzara dicha demanda.

Al respecto nos refieren lo siguiente:

Empezó desde el 2014 la gestoría, se ha luchado, llegó al tribunal estatal, federal, hubo un tiempo que los partidos políticos metieron su impunidad, lo impugnaron, se regresó, se volvió a retomar y se logró.⁶⁴

En ese mismo año el 08 de julio, atendiendo los requisitos requeridos por la comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, solicitó a los promotores para que nombrarán un representante, indicando establecer un domicilio para recibir notificaciones y ratificar la solicitud, y así darle cauce legal a la exigencia de sus demandas, para esta responsabilidad se designó a Manuel Vázquez Quintero el 14 de julio de 2014, cumpliendo de esta manera con dos requisitos, firmando en la designación del abogado comunitario; el Consejo Municipal de Autoridades Civiles, Agrarias y Promotores de la Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG).

En los días 15, 16 y 17 de agosto del año 2014, el instituto local acudió al auditorio de la unidad deportiva de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, con el propósito de que los promotores de ese método de elección se presentaran para ratificar su solicitud, acudiendo a este llamado un total de 57 representantes del municipio. De esta manera para continuar dando cause al proceso el 30 de octubre se lleva a cabo un encuentro de trabajo donde participan consejeros electorales del instituto con autoridades y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, acordando que se seguiría la estrategia señalada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-JDC-1740/2012 correspondiente al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

Toda esta serie de obstáculos permitió reafirmar la idea de los iniciadores de este proyecto, además, por la falta de atención a las demandas sociales y la inseguridad que prevalecían como señala el siguiente promotor:

⁶⁴Rodríguez Suarez, Promotor del sistema normativo propio

Pobreza, marginación y en salud estamos pesimamente mal, dijo el pueblo ya basta, surge usos y costumbres, pero un uso y costumbre diferente, se lazó en armas Ayutla, porqué...porque el gobierno municipal no atendía ese punto, sí, había secuestro, haba violaciones de derechos, violaciones de nuestras mujeres y la verdad no atendían ese llamado. Y cuando supimos en Ayutla de las personas que venían encarando a este sistema nos unimos, nos unimos y empezó a erradicar la inseguridad más que nada, empezó con eso, y cuando vimos que erradicamos la inseguridad y vivíamos en un Ayutla bien tranquilos, hombre, pues dijimos, hace falta un gobierno, si el gobierno fue causante de tanta inseguridad, hay que impulsarla nosotros, y ahí donde fuimos adelante.⁶⁵

En este proceso, el promotor Manuel Vázquez Quintero, responsable y designado para realizar trámites legales para promover la demanda de elección bajo un sistema normativo propio en el municipio, recurrió estratégicamente a las normatividades y garantías que prevé la Constitución y Tratados Internacionales a favor de los pueblos indígenas.

De tal manera que se traza una primera ruta, dividida en 3 etapas.

Primera: medidas preparatorias, consiste en obtener resultados y confirmen la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena, que consistirían en acciones e indagaciones como estudios y dictámenes antropológicos, periciales, entrevistas a los ciudadanos e informes de autoridades agrarias, tradicionales y civiles del municipio.

Segunda: Etapa de consulta, se refiere y está condicionada a la primera de acuerdo a los resultados, consistente en preguntar a la población para determinar si la mayoría de los ciudadanos del municipio están de acuerdo en cambiar la forma de elección de sus autoridades municipales, y

Tercera: serían los resultados, que tiene como propósito informar al Congreso del Estado sobre la información obtenida, para que disponga de acuerdo a sus facultades las condiciones para llevar a cabo el sistema normativo por usos y costumbres. A su vez el día 27 de mayo se ordena notificar a los partidos políticos de acuerdo a la normatividad en materia electoral.

⁶⁵ Bernardo Zúñiga Salazar, Comisario municipal 2017-2018 de Cotzalzin municipio de Ayutla de los Libres.

El contenido de los acuerdos emanados de la autoridad electoral permite reconocer y dar pauta a la demanda de los pueblos de Ayutla, destacando lo siguiente respecto al sistema de usos y costumbres:

Reconocido por los pueblos indígenas como una práctica política histórica y un derecho que tienen para determinar libremente su condición política y como una forma de organización sociopolítica, que se rige por una lógica diferente a la político-partidista, ya que esta última implica la elección a través del voto secreto y se constituye en una decisión de carácter individual la cual difiere de la elección por usos y costumbres que es colectiva y a mano alzada.

En este sentido, el 25 de mayo del 2015 las autoridades comunitarias informan al IEPC-Guerrero que ejercerán sus derechos a elegir las autoridades del gobierno municipal bajo el método de usos y costumbres en la jornada electoral del día 07 de junio del 2015, además solicitando que no se hiciera la distribución y entrega de materiales para dicha elección, y que no se expida, autorice y entregue constancia de mayoría donde se declare y reconozca a un candidato triunfador por la presidencia del Ayutla. Posteriormente el 03 de junio se lleva a cabo otra reunión con las autoridades comunitarias en donde se acuerda que sea el máximo órgano de decisión del instituto, que recae en el Consejo General quien tome la decisión sobre la petición.

Para lo cual en la sesión de dicho órgano el día 04 junio acordó que a falta de una norma constitucional en materia electoral que faculte a dicha institución de suspender la elección o interrumpir las etapas del proceso electoral, en esa misma fecha se declara incompetente para cumplir la demanda de comunidades y promotores de dicho sistema, y que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales, no obstante, reconoció el derecho Constitucional de los pueblos del municipio de Ayutla de los Libres de elegir de acuerdo a sus sistemas normativos propios y bajo el principio de consulta previa e informada.⁶⁶

⁶⁶ "Acuerdo 162/SE/04-06-2015 emitido por el IEPC-Gro".

Las autoridades del municipio de Ayutla al no obtener una respuesta positiva a su petición replantearon su estrategia para seguir otra ruta legal contra el sistema electoral, ante esta negativa e incompetencia, deciden impugnar dicho acuerdo el 04 de junio de 2015 bajo el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, de tal forma que al siguiente día presentan ante la CDHEG vía correo electrónico su demanda de juicio ciudadano. Al no ser de su competencia la turna el 16 de junio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y mediante acuerdo en esa misma fecha solicita le remitan toda documentación correspondiente y demandas. Solicitando también al IEPC- Guerrero remisión de constancias que tiene en su poder.

En esta ocasión la Sala Regional declara improcedente el juicio solicitado por los actores ante la falta de la firma autógrafa como elemento determinante, ya que muestra falta de voluntad y la ausencia de autenticidad y por no especificar que el trámite se hizo a través de un correo electrónico ante la CEDHEG. Desechando totalmente la demanda.

De tal manera que por tercera vez las autoridades vuelven a ser derrotados por no cumplir los criterios legales, como promover mediante escrito, que contenga nombre y firma autógrafa entre otros. Sin duda, este proceso muestra las dificultades que enfrentaron los pueblos y se expresan las contradicciones que se generaron frente a las leyes vigentes.

De tal manera que el resultado de las impugnaciones y la negación de aceptar el planteamiento fue bajo una lógica del sistema jurídico, lo cual se evidencia con el argumento que se utilizó para invalidar las impugnaciones por la falta de la firma autógrafa aduciendo que la importancia de dicho requisito es precisamente que la firma produce certeza sobre la voluntad de ejercer derecho de acción para el proceso de impugnación. De esta forma, los pueblos de Ayutla se vieron inmiscuidos en tareas y responsabilidad para encauzar el proceso legal.

Posteriormente se volvió a presentar la demanda el 04 y 05 de junio de dos mil quince, cumpliendo con los requisitos para no caer en el mismo error en materia

de impugnación ante la Sala Regional, resolviendo esta el 25 de junio, esta vez los promotores salen triunfantes después de varios años de insistencia. En su resolución se desataca y ordena al instituto que en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación deberá concluir la etapa de medidas preparatorias previstas en el acuerdo 151/SE/27-05-2015, con el objeto de verificar y determinar la existencia histórica del sistema normativo interno en el municipio de Ayutla de los Libres, y de resultar positiva tal acreditación de inmediato deberá iniciar las consultas correspondientes para establecer si la mayoría de la población del municipio determina la celebración de sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, dichas consultas deberán realizarse en un plazo máximo de un mes.

De junio a julio el instituto solicitó el apoyo de y colaboración de diferentes instituciones académicas y dependencias entre ellas; la Unidad Académica de Antropología Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, el H. Ayuntamiento de Ayutla de los Libres, el Congreso del Estado de Guerrero, el Instituto Nacional de Antropología e Historia-Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del Estado, la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Comisión Nacional Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, estas últimas manifestaron imposibilitadas para realizar la investigación. Apoyo que tenía por objeto emitir un dictamen pericial antropológico, para efecto de acreditar la existencia o no de sistemas normativos internos, también se solicitó el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía para que presentaran informes y datos poblacionales de dicho municipio.

La indagación implicó toda una serie de tareas y actividades propias del proceso. Por ende, durante los días 19 y 20 de julio, se realizaron entrevistas a los habitantes del municipio de Ayutla de los Libres bajo el método de grupos focales para conocer la existencia histórica o no de sistemas normativos propios. El 11 de agosto se instalaron módulos de información y retroalimentación de la etapa de medidas preparatorias en veintisiete localidades y la cabecera municipal que concentran el 75% de la población mayores de 18 años del municipio de acuerdo a

los datos proporcionados, concluyendo dicha actividad el 22 de agosto del año 2015.

El 23 de agosto del año 2015, las autoridades, representantes y promotores comunitarios del municipio validaron los lineamientos para la consulta que se llevaría a cabo los días 10, 11, 17 y 18 de octubre del año 2015 en comisarías y delegaciones, aprobando el material publicitario y formatos que se emplearán para las asambleas informativas y comunitarias información que será analizada por el Consejo General para determinar la existencia histórica o no de sistemas normativos internos, cuyos resultados se plasmarán en el dictamen correspondiente a más tardar el 25 de octubre del año 2015.

De acreditarse la existencia histórica de sistemas normativos internos, se iniciará la etapa de la consulta, a través de la emisión de convocatorias para las asambleas comunitarias a partir del 1 de octubre del año 2015, concluyendo con este proceso con la remisión de los resultados al H. Congreso del Estado de Guerrero, conforme al mandato de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁶⁷

Como resultado de la resolución SDFJDC-545/2015 y de las actividades que el órgano electoral realizó en la etapa de medidas preparatorias, en los informes antropológicos se acreditó la existencia histórica de sistemas normativos internos en el municipio, en ese sentido se emitió un documento denominado: “lineamientos para la consulta en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero”, donde establece los procedimientos y regulación de las formas para llevar a cabo la consulta, si la mayoría de los ciudadanos están de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres o como también se le conoce bajo el nombre de sistemas normativos propios, donde podrán votar todos los ciudadanos mayores de 18 años. También se destaca que se coordinará sobre aspectos operativos y de organización con los promotores, autoridades comunitarias y organizaciones civiles, y además solicitar al Ayuntamiento y a la UPOEG bajo su Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana para garantizar el orden durante el proceso.

⁶⁷ “Acuerdo 180/SO/02-09-2015 emitido por el IEPC-Gro”.

En dicho documento se establecieron dos preguntas; ¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres a través de asambleas comunitarias?, ¿Quién está de acuerdo en elegir a las autoridades municipales de Ayutla de los Libres a través del sistema de partidos políticos? ⁶⁸

Continuando con las actividades durante los días 19, 20, 26 y 27 de septiembre 3, 4 y 5 de octubre del 2015 se llevaron a cabo asambleas *informativas* de consulta en 107 localidades y 31 colonias de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, en donde acudieron especialistas en derecho electoral para explicar cómo funciona el sistema de partidos políticos en materia electoral y los sistemas normativos propios.

En los días 10, 11, 17 y 18 de octubre, se realizaron asambleas comunitarias de *consulta* en 107 localidades y 31 colonias de la cabecera municipal, realizándose el cómputo municipal el día 19 del mismo mes, arrojando los siguientes datos: total de asistentes en las asambleas de consulta 11,984 personas, ciudadanos que optaron por el sistema electoral de usos y costumbres: 5,987, sistema electoral de partidos políticos: 5,521, abstenciones, 476 ciudadanos.⁶⁹

En este proceso de elección que muestra la decisión de los ciudadanos por un sistema diferente al sistema político mexicano. Son datos que exponen hacia donde se inclinó la población dejando claro que el sistema de usos y costumbres es viable para la mayoría. Sin embargo, la diferencia es mínima y corresponde a 466 votos, esto indica que el sistema de partidos tiene presencia importante en el contexto territorial de Ayutla de los Libres, donde la relación entre el sistema de usos y costumbres y partidos es ríspida desde la génesis de la propuesta de elección de autoridades por sistemas normativos propios.

Un dato que nos refiere es precisamente que los partidos políticos han insistido en desconocer dicho sistema y se han forjado como enemigo de esta propuesta, a la cual han ido rechazando desde su configuración. Se destaca que precisamente el sistema de partidos tiene presencia y operatividad en este municipio a partir de la instauración de la democracia electoral y el pluripartidismo en nuestro país, promoviendo la fragmentación de la visión y la vida comunitaria. Es

⁶⁸ Lineamientos para la consulta en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, emitido por el IEPC-Gro.

⁶⁹ Acuerdo 196/SE/22-10-2015 emitido por el IEPC-Gro".

claro que el sistema electoral es reciente y contradice los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Por otro lado, el sistema que optaron los pueblos de tal municipio condensa la visión política de los pueblos indígenas la cual ha existido de manera histórica y vigente en la actualidad.

Finalmente, esta parte del proceso culmina con el decreto 431 que emitió el congreso local, en donde determina las fechas de la elección y de instalación del órgano de gobierno municipal bajo el sistema de usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres.

4. Proceso de consulta a comunidades, colonias y autoridades

En esta parte se describe el proceso y etapas del autogobierno en el municipio:

El 31 de marzo de 2017, el consejo general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, traza una nueva ruta mediante la cual se aprueba el plan de trabajo y la convocatoria para la construcción y forma del modelo de elección bajo el sistema normativo por usos y costumbres, proceso que contempló varias etapas, consistentes en: informar, sensibilizar y lograr la generación de propuestas de modelo por parte de los ciudadanos, así como la consulta y difusión del modelo elegido.

Tarea que implicó se establecieran 10 módulos de recepción de propuestas de modelo de elección durante los días 17 al 21 de abril en las localidades de; Colotepec (las cruces), Alcalmani, Tecruz, Ciénega del Sauce, La Concordia, Tonalá, Tepango Comisaria, El Cortijo, San José la Hacienda y en la cabecera municipal, recibiendo un total de 225 propuestas presentadas por escrito, las cuales fueron de carácter individual y colectiva recibidas en dos etapas.

Como parte del proceso del 4 al 9 de mayo, se llevaron a cabo las notificaciones a las autoridades comunitarias, respecto de las fechas, día y hora, que le correspondería a su localidad para informar y presentar los modelos de elección por usos y costumbres para elegir sus autoridades municipales.

El 09 del mismo mes el IEPC-Guerrero determinó 2 modelos de acuerdo a las propuestas que recibieron por los ciudadanos; A. representantes y B. planillas, propuestas que se harían llegar a los ciudadanos en la consulta. Los días 13, 14, 20 y 21 se llevaron a cabo asambleas informativas en todas las comunidades del municipio, a través de convocatorias en español y traducidas a lenguas de dicha demarcación (mixteco y tlapaneco) sobre el contenido de los dos modelos de elección acordados por el instituto local. En dicho llamado los ciudadanos acudieron a participar de la siguiente manera:

13 de mayo	1134
14 de mayo	1080
20 de mayo	1734
21 de mayo	935
Total de ciudadanos	4883

Como el cuadro refiere la participación estuvo nutrida con la asistencia de un total de 4883 participantes que acudieron a las asambleas informativas a deliberar y, a emitir su voto.

Dicha actividad estuvo a cargo de dos representantes del instituto electoral, asistidos por peritos traductores proporcionados por la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero y otros se designaron en las localidades. Para el desahogo de estas asambleas se realizó de la siguiente manera; registro de asistentes, verificación de Quórum legal y definición de los mecanismos de voto, entre los cuales se encuentran;

MECANISMO DE VOTO	
Mano Alzada	Grupo
Pizarrón y mano alzada	Pregunta individual
Urna	Pelotón
Filas	Lista de asistencia
Pizarrón	Urnas

De esta manera el voto se concibe como una herramienta de la vida democrática y en el caso de las comunidades. Los pueblos que optaron que se

realizara en urnas, se les entregaba a la mesa de debates las papeletas autorizadas por el IEPC-Gro., o en su caso el presidente de la mesa formulaba las preguntas. Cabe destacar que en estas asambleas se presentaron 2 propuestas; la primera consistió en la siguiente pregunta: ¿Quién está de acuerdo con el modelo A. Representantes, para la elección del órgano de gobierno municipal?, y la segunda pregunta fue: ¿Quién está de acuerdo con el modelo B. Planillas, para la elección del órgano de gobierno municipal?

5. Modelo de elección bajo procedimientos propios

Como resultado de este ejercicio se obtuvieron 7223 votos para el modelo A., 5971 para el modelo B., 371 abstenciones y 107 nulos, con un total de 13626 ciudadanos que participaron para dichas consultas.⁷⁰ Se muestra en las siguientes tablas el contenido de los modelos;

MODELO A. REPRESENTANTES CARACTERÍSTICAS
<ul style="list-style-type: none"> • El proceso electivo iniciará la tercera semana del mes de enero de 2018. • Cada comunidad, delegación y colonia determinará la lista de votantes, así como forma en que emitirán el voto. • No habrá campañas para nombrar representantes ni los integrantes del gobierno. • La elección será en dos etapas: -Una asamblea donde se elegirán a 2 representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes de cada comunidad, delegación y colonia. -Una asamblea municipal el 15 de julio de 2018, donde los representantes de cada comunidad, delegación y colonia elegirán de entre ellos a los integrantes del órgano de gobierno municipal. • Los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias que no sean electos en alguno de los cargos del gobierno municipal, se integrarán en los cargos que se determine por la asamblea. • El IEPC-Gro emitirá las constancias para los representantes electos para el gobierno municipal. • Los conflictos serán resueltos por un comité de mediación, integrados por la esa de debates y un representante de las dos partes en conflictos.

MODELO B. PLANILLAS CARACTERÍSTICAS
<ul style="list-style-type: none"> • El proceso electivo iniciará la tercera semana del mes de enero de 2018. • El voto se hará en asambleas públicas, a través de la forma en que acuerde la asamblea de cada comunidad, delegación y colonia. • Se integrarán planillas de presidente, síndico y regidores, las que requerirán del aval de 20 comunidades, delegaciones o colonias, quienes sólo podrán avalar una planilla garantizando la paridad de género. • No habrá campañas, sólo asambleas informativas para que las planillas presenten sus propuestas de trabajo. • La elección se realizará en cada comunidad, delegación y colonia, en asambleas públicas el 15 de julio de 2018. • A la planilla que obtenga el mayor número de votos, se le asignarán 5 integrantes del ayuntamiento, entre los que estará el presidente municipal. El resto se distribuirá entre las planillas en proporción de la votación obtenida. • El cómputo final y la calificación de la elección será realizada por la asamblea general del pueblo. • El instituto electoral entregará una constancia en la que conste la integración del ayuntamiento electo. • Las controversias serán resueltos por un consejo, integrado por 2 representantes de cada planilla y el presidente de la mesa de debates.

Los modelos de elección por usos y costumbres para el proceso de elección de las autoridades del municipio de Ayutla, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

⁷⁰ "ACUERDO 038-SE-15-06-2017 elaborado por el IEPC-Gro".

Se destaca que se ponen en juego dos tipos de modelos, por un lado, el modelo de representantes y por el otro el modelo de planilla. Ambos modelos permiten organizar procesos de elección con criterios y características muy particulares, recurriendo y fusionando elementos de la cultura social y costumbre de los pueblos originarios en mayor o menor grado con las reglas del sistema electoral del Estado.

En el caso del modelo de representantes es importante destacar que es un concepto que proviene de la democracia representativa y en este caso se plantea para quienes sean electos funjan como interlocutores, quienes representan los intereses del pueblo o asambleas comunitarias desde una visión comunitaria.

Ambos modelos planteados por el instituto local, como alternativas para organizar el proceso electivo en Ayutla, fueron sujetos de elección de los ciudadanos, ambos esquemas toman en cuenta la figura de las asambleas informativas, para la toma de decisiones, pero en el modelo de planillas tiene una similitud con el funcionamiento de los ayuntamientos en la actualidad. El modelo de planillas es un formato usual y muy común en las elecciones que organiza el instituto electoral el cual fue rebasado por el modelo de representantes. Mecanismo que tuvo más identificación con los ciudadanos de acuerdo a la votación.

En el caso de la organización de las elecciones ha estado presente en todo el proceso el IEPC- Gro. Ya sea para regular, verificar y organizar parte de la estructura y organización, para finalmente concretar con una constancia a quienes hayan sido elegidos para elegir a los coordinadores de dicho municipio.

De esta manera, los modelos de elección por usos y costumbres para el proceso de elección de las autoridades del municipio, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ambos modelos, representan propuestas diferentes las cuales fueron sometidas a consulta para definir cuál sería el proceso a seguir. Respecto al modelo A de representantes, se centra más en una participación indirecta de los ciudadanos a través de representantes, quienes designaran a los integrantes del órgano municipal. El proceso recurre a la figura de la asamblea, espacio donde se toman

acuerdos colectivos históricamente en los pueblos indígenas, contempla de manera equitativa la perspectiva de género.

Cabe señalar que esto es nuevo en los sistemas de autogobiernos donde han elegido sus autoridades de esta manera. El modelo de representantes considera un orden de actividades cronológicamente organizadas y planeadas que partiría en el mes de enero de 2018, hasta concluir con la emisión de las constancias por parte del instituto local para los representantes electos del gobierno. Asimismo, los imprevistos serían resueltos por un órgano conformado por el comité de mediación, integrados por la mesa de debates y un representante de las dos partes en conflictos.

Respecto al modelo B de planillas, es más una figura que forma parte del sistema electoral y es la forma de organizar las elecciones bajo el sistema de partidos, dando énfasis a las asambleas comunitarias. En el modelo de planillas se nombran las figuras comunes que integran un ayuntamiento municipal como son: el síndico, los regidores, el presidente. Para las decisiones también retoma la figura de la asamblea, la variable como el modelo de representantes, tiene una semejanza con la elección tradicional de autoridades municipales.

No obstante, si hubiese conflictos posteriores serían resueltas por un consejo y dos representantes de las diferentes planillas y el presidente de la mesa de los debates. Como es claro son dos modelos que tienen características que fusionan elementos de la costumbre indígena y del sistema electoral, uno de representantes comunitarios y otro de planillas, contando con la participación del órgano electoral.

En relación a la representación y presencia cultural cabe decir que la mayoritaria de los participantes en este proceso fueron poblaciones indígenas, afro y en menor medida población mestiza. Ayutla de los Libres, es uno de los municipios con mayor población indígena en el Estado de Guerrero y en este caso es mayoritaria.

En este sentido, la población participante en este proceso fue minoritariamente mestiza la cual se ajustó a las decisiones del interés general. En parte el método de elección seguido se basa en usos y costumbres, no requirió la

realización de campañas, ya que las formas son ajenas a las reglas de un sistema electoral.

Este modelo de autonomía implementado en el municipio combina elementos de sistemas normativos propios y en menor medida recurre las reglas del sistema electoral, ya que en esta ocasión el IEPC tiene una participación en calidad de observadores y de forma limitada árbitros del proceso. De esta manera entraron en juego figuras históricas que han prevalecido en los pueblos indígenas como son: la asamblea, la votación presencial y directa a mano alzada.

El 13 de octubre de 2017 el IPEC-Gro., aprueba el plan de trabajo y calendario para el proceso electivo 2017-2018 por sistemas normativos propios para dicha circunscripción.⁷¹

Como es visible, la decisión de los ciudadanos se inclinó por el modelo A. Luego se continuó con el desarrollo del proceso en dos etapas; *primera*, que cada comunidad, delegación o colonia mediante asamblea conforme a sus normas tradicionales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes y en la *segunda* conformada por la asamblea de representantes electos quienes designarán a los integrantes del órgano de gobierno municipal.⁷²

El modelo A consistente en elección de representantes, fue elegido por las asambleas comunitarias, se identificó mayormente con este esquema que implica ceder el poder y toma de decisiones a ciudadanos confiables desde una visión cultural y social con el respaldo de la asamblea, una figura muy común que opera en estas comunidades. No obstante, la representación como concepto implica una cantidad diversa y variada de connotaciones y significados, por ende, no podemos partir de una definición puramente conceptual ni lingüística, sino como un modo de vida que sugieren los pueblos indígenas presente siempre en las acciones y actuar en la vida comunitaria.

Considero que el modelo de representantes ha estado en boga en discusión y ha sido una demanda de algunos municipio indígenas, la población de Ayutla que votó por este formato, votó de manera profunda por una petición central que ha

⁷¹ "ACUERDO 078-SE-13-10-2017 elaborado por el IEPC-Gro".

⁷² "DICTAMEN 001-CESNIYCENI-13-10-2017 elaborado por el IEPC-Gro".

estado vigente en las exigencias de los pueblos indígenas como una deuda histórica y no optar por las planillas también significa un hartazgo a las formas y procedimientos del sistema electoral y hacia los partidos políticos, sino recurrir y sustentar procesos que los vinculan con sus reivindicaciones, por lo tanto lo reafirman en sus decisiones.

En este sentido, en la búsqueda del nuevo sistema de autogobierno varias colonias se inconformaron, entre ellas La Villa, Piedra de Zopilote, San José, presentando varios juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante el tribunal local en contra del acuerdo 143/SE/20-06-2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en donde declara formalmente el inicio del proceso electoral por usos y costumbres para la elección e integración del órgano del gobierno del Municipio. Posteriormente se recurre a la Sala Regional del TRIFE bajo el expediente SCM-JDC-923/2018, resolviendo el 09 de julio de 2018 en sentido de desechar de plano la demanda.

De esta manera, el 19 de enero de 2018 se aprobó la convocatoria del proceso electivo por sistemas normativos propios mejor conocidos como usos y costumbres, bajo el acuerdo 011-SE-19-2018 para que autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias, así como ciudadanos del municipio participen en las 2 etapas para elegir e integrar el órgano de gobierno municipal, *primera*: Asambleas comunitarias que consiste en señalar la fecha y método de elección de sus representantes, entregando dicho informe a más tardar el 12 de febrero de 2018, las asambleas comunitarias para elegir sus representantes se realizaran del 19 de febrero al 14 de junio de 2018. Y *segundo*; arribar a la Asamblea Municipal, que se refiere al encuentro de representantes propietarios y suplentes que hayan sido electos para elegir el órgano de gobierno que se llevará a cabo el día 15 de julio de 2018, concluyendo con la calificación y declaración de validez del proceso electivo de representantes el día 20 del mismo mes y año por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁷³

⁷³ Expediente TEE/JEC/066/2018, resuelto el 29 de mayo, ordenando al IEPC, llevar a cabo las acciones necesarias a fin de celebrar la asamblea comunitaria en la que se habrá de elegir a las y los representantes en el municipio. A fin de controvertir la resolución dictada en dicho expediente se recurrió ante la sala regional de TRIFE el 03 de junio del mismo año bajo la clave SCM-JDC-651/2018, revocando la sentencia emitida por el tribunal local y declarar la validez de la asamblea celebrada el 21 de febrero en la colonia.

De esta manera respecto al proceso normativo de Ayutla, en esa misma fecha se autorizaron los documentos y formatos que se usarán para el proceso electivo, entre ellos la convocatoria para la asamblea comunitaria para los pobladores de cada comunidad.

Los documentos fueron los siguientes: registro de asistencia para contabilizar los ciudadanos en cada asamblea, actas de elección de representantes que harán constar los hechos y representantes elegidos, hoja de incidentes en donde registrarán los percances durante la asamblea en caso de existir, cartel de resultados que serán usados por la mesa de debates para anotar la cantidad de votos emitidos, y por ultimo hojas de anexo para los nombres de los representantes electos y los resultados de cada uno. Asimismo, otros medios publicitarios que se usaron para convocar a la ciudadanía fueron; línea de tiempo, cartel informativo, lona proceso electivo, tríptico (síntesis de lineamientos), spot y avisos en todas las localidades.⁷⁴

El 25 de enero de 2018 de acuerdo a la convocatoria se establecen los criterios que debían cumplir los ciudadanos interesados en participar como observadores del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) en el municipio, enlistándose de la siguiente manera: A.- Solicitud de registro, B.- Acreditación, y C.- Gafete de identificación., entre los requisitos que tenían que cumplir se encuentran; 1.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país, 2.- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en tres años anteriores a la elección, 3.- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en tres años anteriores a la elección, 4.- No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal o municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas. 5.- No ser titular, empleado u operador de programas sociales de gobierno federal, estatal o municipal, 6.- Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral y 7.- Presentar la solicitud. Teniendo

⁷⁴ Expediente TEE/JEC/077/2018, resuelto el siete de junio, ordenando al IEPC, llevar a cabo las acciones necesarias a fin de celebrar la asamblea comunitaria en la que se habría de elegir a las y los representantes de la Colonia Piedra del Zopilote, en el Municipio. A fin de controvertir la resolución dictada en dicho expediente se recurrió ante la sala regional de TRIFE el 03 de junio del mismo año bajo la clave SCM-JDC-05/2018.

como fecha límite hasta el 15 de junio de 2018, a partir de la publicación de la convocatoria.⁷⁵

Derivado de la primera etapa para elegir a los representantes, el catorce de marzo de 2018 se declaran celebradas las asambleas comunitarias para la elección de los mismos para conformar el órgano de gobierno municipal, en 101 asambleas comunitaria de un total de 140 comunidades, delegaciones y colonias que conforman el municipio.

Durante los días 21 al 28 de febrero, del 01 al 05 y del 10 al 12 de marzo, se eligieron a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario, comisionando al personal técnico-operativo del IEPC para auxiliar a las autoridades, desarrollado de la siguiente manera:

- Registro de la ciudadanía asistente a cada asamblea de acuerdo al formato que proporcionó el instituto local.
- Verificación de Quórum legal para instalar la asamblea por parte del Comisario, Delegado o presidente de la colonia, o en caso de no existir condiciones emitir la segunda convocatoria de manera inmediata.
- Iniciada la asamblea, la presidencia de la mesa de debates informa a los asistentes sobre la forma de votación, así como cuantos ciudadanos se propondrían para el cargo de representantes, eligiendo a los propietarios y suplentes.
- Una vez realizada la votación, se contabilizaron los sufragios para cada caso, procediendo a levantar el acta correspondiente por parte del secretario de la mesa.

En ese contexto un promotor del sistema de autogobierno señala:

En el municipio hay cerca de 140 delegaciones, colonias y comunidades que están integradas al municipio de Ayutla de los Libres, y tenemos mucho tiempo, como 3 años que se solicitó al IEPC, y así nos fuimos hasta llegar al TRIFE, para buscar los usos y costumbres, porque nosotros así nombramos de la comunidad y así también que se nombre la gente que se va a representar al municipio de Ayutla.

Decidimos cambiar de sistema de partido político a sistema normativo propio. Los pueblos o ciudadanos decidimos cambiar el sistema de gobierno, ¿por qué? Viene un

⁷⁵ "ACUERDO 011-SE-19-01-2018 elaborado por el IEPC-Gro".

partido o un candidato en su campaña...nos baja todas las estrellas, un discurso bonito, extraordinario, ya una vez llegando, hacer funcionario del H. Ayuntamiento, ya sea presidente municipal, sindico, regidores son los mismos, pues, y tenemos la prueba de que estuvieron los gobiernos del PRI, ha estado el PRD, Verde Ecologista y todos son iguales, todos cometan la corrupción, todos cometen error en la rendición de cuenta, para que el pueblo no lo sepa cuanto le corresponde.

Estamos escribiendo nuevamente la historia de Ayutla, ya cuando empiece ejercer el gobierno comunitario, vamos a sentirnos más orgullosos, porque somos el primer municipio donde se hecha andar este proyecto por derecho de los ciudadanos.

Se muestra en la siguiente tabla las comunidades que llevaron a cabo sus asambleas en las fechas señaladas en el párrafo anterior ⁷⁶; (**Anexo 1**).

Del 13 de marzo al 15 de abril de 2018 se llevaron a cabo otras 25 asambleas comunitarias, en las siguientes localidades; (**Anexo 2**).

Sumadas hasta entonces 126 asambleas, declaradas celebradas formalmente el 20 de abril de 2018, quedando pendiente 14 comunidades.⁷⁷

Del 21 de abril al 20 de mayo de celebraron otras 12 asambleas informativas, en las siguientes comunidades ⁷⁸; (**Anexo 3**).

El 24 de mayo se aprueban los documentos, formatos y material relativo para la celebración de la asamblea municipal de representantes para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios, los cuales consistirían en organizar lo siguiente: contenido para el cartel informativo en donde se definen cada una de las funciones de los representantes y su participación en la asamblea, el spot que sirvió para convocar a los representantes comunitarios en cada localidad, registro de asistencia (representantes comunitarios), acta de elección e integración del gobierno municipal, en esta parte se hicieron constar los hechos y resultados de la elección de dicho órgano, hojas de incidentes, papeletas en caso de que la asamblea determine que sea de esta manera la votación, cartel de resultados y semblanza curricular (representantes propuestos).

⁷⁶ "ACUERDO 017/SO/25-01-2018 elaborado por el IEPC-Gro".

⁷⁷ "ACUERDO 85/SE/20-04-2018 elaborado por el IEPC-Gro".

⁷⁸ "ACUERDO 132/SE/01-06-2018 elaborado por el IEPC-Gro".

6. Forma de autogobierno

Para dar cumplimiento a la segunda etapa del proceso se dio inicio con la preparación y organización consistente en arribar a una asamblea municipal de representantes de 140 localidades del municipio de Ayutla.⁷⁹

El 7 de julio de 2018 se emite la lista de ciudadanos electos en las comunidades que participarán en el congreso municipal de representantes para integrar del órgano de gobierno municipal bajo los sistemas normativos propios. Emitiendo las constancias de acreditación a los electos y gafete de identificación.⁸⁰

Se muestra en la siguiente tabla la lista y nombre de representantes:

No.	COMUNIDAD/ DELEGACIÓN/ COLONIA	REPRESENTANTES HOMBRES		REPRESENTANTES MUJERES	
		PROPIETARIOS	SUPLENTES	PROPIETARIAS	SUPLENTES
1	CERRO GORDO VIEJO	SIGIFREDO CAMILO MATIAS	EDGAR ROJAS EPIFANIO	LUCILA ROJAS RAMIREZ	NANCY MAYO JIJÓN
2	COXCATLÁN SAN PEDRO	ANTONIO DE JESUS ROBERTO	ESTEBAN LORENZO NATIVIDAD	CALIXTA GARCIA FELIPE	FERNANDA RAMÍREZ MORALES
3	FILO DE CABALLO	NATALIO EUGENIO CATARINO	PAULINO FELIPE RAFAEL	MARIA GUADALUPE ESTRADA	MARIA LAURA FELICIANO CARÍÑO
4	OCOTITLAN	EFRÉN LIBRADO MENDOZA	SILVERIO MORALES POLITO	ELIZABETH GIL HIPÓLITO	CRISTINA SANTIAGO NERI
5	CHACALINITLA	MARCELINO LUNA MORALES	CASIMIRO MARTINEZ SEBERIANO	FELIZ CASTRO ABARCA	BASILIA GARCÍA GARCÍA
6	COXCATLÁN CANDELARIA	ERNESTO MORALES MOROSIO	ESTEBAN DELFINO JULIA	ANTONINA MORALES RAMÍREZ	CRISTINA AVELINO CONCEPCIÓN
7	CUMBRES DE COTZALZIN (ROCA COLORADA)	FRANCISCO CATARINO BENITO	LUIS LUCAS LUCIA	FAUSTA LUCINA ISABEL LUCIA	LIBRADA CATARINO FAUSTA
8	CUMBRES DE YOLOTEPEC	SERAFIN MORALES LOPEZ	BENITO HERNANDEZ ISABEL	SILVIA HERNANDEZ CEISO	GUADALUPE CARLOS GARCÍA
9	EL PIÑAL	ALFONSO MORALES LAUREANO	BENITO CALIXTO LAUREANO	GONZALA MORALES LUUNA	ADRIANA CONSTANCIO ISABEL
10	TE PUENTE	RUFINO GARCIA RAMÍREZ	OLEGARIO MARGARITO LOPEZ VICTORIANO	VERONICA PRICILIANO ROJAS	GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA
11	LA CORTINA	ANDRES GARCIA LUCIANA	DOMINGO MORALES CENOVIÁ	ISABEL CALIXRO BENITA	PETRA PATRICIA HERNANDEZ
12	RANCHO OCOAPA	ALFREDO CASTRO CARRILLO	GREGORIO CAYETANO TOMASA	FELIPA MARGARITO LUISA	CRIPINA CARRILLO LUISA
13	CUANACAZAPA	FLORIBERTO GATICA CASTAÑON	SILVESTRE MORALES CALIXTRO	TEODOMIRA FLORES XOCHITLA	MARIA ELENA FLORES HERNANDEZ
14	EL SAUCE	ENEDINO LIBRADO NERI	ARMANDO LIBRADO NERI	ROSIBEL MORALES CAMPOS	MARCELINA CASLOS EVARISTO
15	COLONIA INSDUSTRIAL	JOSE ALVINO CRUZ	DAVID PEÑALOZA NERY	EMMA DAMAZO TRINIDAD	LEOVARDA BELLO SANTOS
16	CHACALAPA	MARIO FABIAN FRANCISCO	HILARIO MORALES SALGADO	MARGARITA TAPIA SALGADO	MARIA AURELIA GARCIA MORALES
17	APANTLA	ALEJANDRO CASTRO GODINES	RIGOBERTO CASTRO DE JESUS	MARIA FELIX PONCE CASTRO	FLORIBERTA DE JESUS CASTRO
18	CIENEGA DEL SAUCE	BASILIO GONZALEZ TIBURCIO	JESUS ZEFERINO CRUZ	PRISCILIA TIBURCIO OROPEZA	MARIA CORNELIO HILARIO
19	COAPINOLA	JAIME MORALES CASTRO	DELFINO LEOBARDO PAULA	SOCORRO GARZON MORALES	SANTA PORFIRIO MORALES
20	COLONIA ISRAEL NOGUEDA OTERO	FERMIN VILLALVA OCAMPO	MARIO VICTORIANO AYODORO	DOMINGA GARCIA BARRERA	TEODORA VARGAS CASTRO
21	COLONIA MIGUEL HIDALGO	ARTURO ESPINDOLA PRÁDO	ENRIQUE MORALES FRANCISCO	MARIA VILLEGAS SANTOS	MATEA BERNARDINO BRAVOS
22	COLONIA PROGRESO SIGLO XXI	MAGDALENO PUGA ARMENGOD	MIGUEL ANGEL SANTIAGO A.	ROSA MARIA CHINO SABINO	MARGARITA ESPINOZA SANTIAGO
23	COLONIA SAN JOSE	ISRAEL E. NARCISO CAMACHO	ROSENDO SANTIAGO GUERRERO	AZUCENA GATICA GARZON	JESSI GUTIERREZ RODRIGUEZ

⁷⁹ ACUERDO 115/SO/24-05-2018 elaborado por el IEPC-Gro".

⁸⁰ ACUERDO 165/SE/07-07-2018 elaborado por el IEPC-Gro".

24	CRUCERO DE TONALA	CRECENCIANO RAMIREZ MATIAS	JESUS RAMIREZ VIDAL	LUCIANA MATIAS RUFINA	PAULINA GARCIA ADOLFO
25	CRUCERO DEL ZAPOTE	CIPRIANO GARCIA RAMIREZ	MOISES GALINDO DIEGO	MARIA ROGRIGUEZ ALBINO	MARIA GUADALUPE PARRA ZUÑIGA
26	EL CAMOTE 1	ISIDRO REMIGIO CANTÚ	CRISPIN ORTEGA CRUZ	MARGARITA ZOTO NAVARRO	CONCEPCIÓN CANDIDO FRANCISCO
27	EL GUINEO	NATIVIDAD SALADO CLAUDIO	MARCOS GUATEMALA GUTIERREZ	ROMUALDO MORALES SALADO	CATARINA PORFIRIA CIRILO
28	EL LIMÓN	ONESIMO ALBERTO CASTRO	FERNANDA ZAMORA GARCIA	EUGENIA CASTRO LARA	DOMINGA ALBERTO CRESCENCIA
29	EL PARAISO	ORLANDO CASTRO GARIA	REY MORALES VAZQUEZ	BEATRINA GARCIA GARCIA	EMMA GARCIA VILLANUEVA
30	EL PAROTILLO	DANIEL CRUZ CASTRO	SIXTO GARCÍA VÁZQUEZ	ISIDORA CRUZ ALEJANDRO	ESCOLASTICA TIBURCIO MARCOS
31	LA PALMA	ANDRES GARCÍA PORFIRIO	BARTOLOME LEÓN MATEOS	SILVINA CASTRO RAMÍREZ	DIVINA SEVERIANO FLORES
32	LA SIDRA	INOCENTE GIL HILARIO	MARIO SALVADOR GARCÍA SÁNCHEZ	SUSANA GIL GATICA	MARGARITA GIL BENITEZ
33	OCOTLÁN	ELEUTERIO GARCÍA EVELINO	MIGUEL LEOBARDO VELASCO	PATRICIA GARCÍA GARCÍA	MARCELINA DELFINO LAUREANO
34	SAN MIGUEL	JOSÉ MANUEL JIJON GARIBAY	MACARIO MAYO CIPRIANO	ROGELIA MORALES CARRETO	TEODORA FLORES XOCHITLA
35	SANTIAGO YOLOTEPEC	PEDRO GATICA ESTRADA	SEBASTIAN NERO CASTRO	ISABEL MATEOS MARCOS	SABINA GATICA ESTRADA
36	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	LUCIANO LEOCADIO PACHECO	JUSTINO CASARRUBIAS HERNANDEZ	NEREIDA CASARRUBIAS HERNANDEZ	FELIPA HERMENEGILDO CAMPOS
37	VISTA HERMOSA	JUAN GARCÍA ANTONIO	LEODEGARIO MARTÍNEZ VENANCIO	MARTHA MARTÍNEZ AURELIA	VIRGEN BERMUDEZ MORALES
38	EL CHARCO	FLORENCIO CARRILLO JIMENEZ	HILARIO FELICIANO ISABEL	MARCELINA CHAVEZ CASTRO	JOSEFINA CASTRO GARCIA
39	TLALAPA	PABLO RAMOS ORTIZ	FELIPE BELLO GUZMÁN	JOSEFINA VARGAS MORALES	YESENIA VARGAS MORALES
40	VISTA ALEGRE	GABRIEL FRANCISCO CASIMIRO	RAFAEL MORALES AVELINO	GUADALUPE CIRILO LUISA	CARMEN FLORINDA CASIMIRO
41	BARRANCA TECOANI	VALERIANO SILVA MEJIA	ALFONSO MAURICIO VALERIANO	ROSELIA COSME MAURICIO	ESTER PRISCILIANO MARCELINO
42	LA GUADALUPE	MIGUEL CALIXTO MORALES	COSME GARCÍA GLORIA	EVA VICTORIANO MORALES	LAURA VICTORIANO MORALES
43	CUADRILLA NUEVA 2	ROBERTO NAVARRETE CALIXTO	PABLO HERRERA VILLANUEVA	SELEDONIA MAXIMINO FLORENTINO	ARACELI CORNELIO HERRERA
44	SAN MARTIN (ARROYO OCOTLÁN)	GUILLERMO CATARINO CONCEPCION	ARTURO CATARINO LORENZO	OLGA CASTRO SÁNCHEZ	MARIA SABINA DE LOS SANTOS BASILIO
45	EL MIRADOR	PABLO NERI RAFAEL	FORTUNATO MENDOZA EVARISTO	LORENA CARLO EVARISTO	ZENAIDA RODRIGUEZ NERI
46	LA UNIFICADA	DANIEL RENDON CORNELIO	GONZALO JULIO SANTIAGO	PETRA VÁZQUEZ LINARES	MARGARITA ZARAGOZA SOTO
47	MEZÓN ZAPOTE	JUAN DIEGO MARTÍNEZ CORNELIO	LONGINO ZEFERINO CHAVEZ	ELVIRA SILVERIO GARCÍA	JOSEFINA CHAVEZ CASTRO
48	AHUEXUTLA	FREDY GARCÍA DE JESUS	DANIEL CASTRO MORALES	ABUNDIA TOLENTINO MORALES	ABIGAIL FERNÁNDEZ CATARINA
49	EL PROGRESO	PEDRO VILLA DE JESÚS	LUIS SANTIAGO REMIGIO	MARGARITA FAUSTINA DE LA CRUZ	MAURILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
50	PUMA ROSA	PATRICIO SÁNCHEZ FELIX	BENIGNO PAULINO GARCÍA	MINERVA ESPINOZA MORALES	MARÍA JULIA HERNANDEZ ANASTACIA
51	EL PLATANAR	LEONARDO VILLANUEVA EPIFANIO	SABINO RODRIGUEZ MORALES	SILVINA CRISTOBAL ANASTACIA	CAMELIA GARCÍA SEVERIANO
52	EL RINCON	EUGENIO CASTRO HERRERA	JULIO CASTRO GÓMEZ	YANELI CASTRO HERRERA	CONSTANTINA CASTRO HILARIO
53	PLAN DE GATICIA	RAYMUNDO NAVA VENTURA	FIDEL GARCÍA CRUZ	CELIA MORA MORALES	CONSTANTINA GARCÍA GATICA
54	TEPANGO DELEGACIÓN	RAYMUNDO BERMUDEZ ÁLVAREZ	PEDRO GARCÍA ANASTACIO	ANDREA BERMUDEZ GARCÍA	ELIZABETH ÁLVAREZ SATURNINO
55	ACALMANI	ADUARDO DÍAZ ADELAIDO	BERTIN ALEJANDRO SANTIAGO	ELADIA ALEJANDRO RAMÍREZ	ANITA AVILEZ DIRCIO
56	CARABALÍ GRANDE	MIGUEL RODRIGUEZ JIJON	ROBERTO CALDERÓN RAMÍREZ	MARIA ESTELA ZUÑIGA MAYO	INGRID YOXELI HERMENEGILDO VICTORIANO
57	COLONIA AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	JAIME AVILA NIÑO	BALTAZAR REYES SÁNCHEZ	OLIVIA BAILÓN CRESCENCIO	AZUCENA DE LA CRUZ RAFAELA
58	COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES	ABEL BELLO LÓPEZ	MIGUEL NEPOMUCENO GARCÍA	SARA OLIVERO TOMÁS	PORFIRIA SAAVEDRA CAMPOS
59	COLONIA VICENTE GUERRERO	ARTEMIO SOLANO VILLANO	ZEFERINO CLEMENTE ESPIRITÚ	ARACELI BONIFACIO GARCÍA	MARIA DEL ROSARIO MORALES MATILDE
60	COTZALZIN	BERNARDO ZUÑIGA SALAZAR	JOSÉ GUADALUPE OLIVA MORENO	MARIA ELENA CLEMENTE CUSTODIO	CECILIA MORALES CLEMENTE
61	CUADRILLA NUEVA 1	JOAQUIN VILLANUEVA CORNELIO	ALEJANDRINO GONZÁLEZ HERRERA	MAYELA MARQUEZ MORALES	OLIVIA ROJAS VALLADARES
62	EL ROSARIO	SAMUEL ALEJO MORALES	YOVANI ANALCO RAMÍREZ	MIRIAM JIMENEZ GARCIA	SILVIA VALENTE CORTEZ

63	EL SALTO	GERONIMO FLORES VAZQUEZ	JOSÉ LUIS ABARCA GARCÍA	CLAUDIA MORALES LAURIANO	MARTINA CARIÑO GARCÍA
64	EL TORITO	MIGUEL PIOQUINTO LEYVA	JOSÉ PIOQUINTO RAMÍREZ	ALICIA PIOQUINTO RODRÍGUEZ	YOLANDA PIOQUINTO RODRÍGUEZ
65	SAN ANTONIO ABAO	INOCENTE MORALES ÁLVAREZ	SALVADOR GARCÍA IGNACIA	NATALIA MORALES ÁLVAREZ	VERONICA JUAREZ GARCÍA
66	CERRO GORDO NUEVO	JUAN CARLOS MOCTEZUMA	JOSÉ RAMÍREZ LORETO	BERNANDINA ANABEL NAVARRETER OLMEDO	IGNACIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ
67	COLONIA BENITO JUAREZ	IGNACIO GUTIERREZ CATARINO	JUAN MIRANDA DE JESUS	SONIA LIBORIO LUNA	GUADALUPE CASARRUBIAS ÁNGEL
68	COLONIA CHILPANCINGUITO	FIDEL MORALES SILVINO	CONSTANTINO SANTIAGO GARCÍA	ASUNCIÓN ABURTO ZEBALA	MARÍA REINA DANIEL CASTRO
69	COLONIA DEL VALLE	AFRAÍN CRUZ SANTIAGO	NICEFORO GARCÍA DE JESUS	YOLANDA CASTRO CHAVEZ	CATALINO GARCÍA SANTOS
70	COLONIA SA VALENTÍN	SEVERIANO GARCÍA LÓPEZ	FELICIANO ARNULFO HILARIO	HERMENEGILDA FELICIANO CAMILO	CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ
71	EL CORTIJO	CARLOS JIJON VARGAS	AMADO GALLARDO CRUZ	SERAFINA CASTRO MORENO	MAYRA EVANGELINA JIJÓN
72	EL ZAPOTE	FELIPE CALIXTO MAYO	MIGUEL ALTAMIRANO SANTOS	ANAYELI BAUTISTA CALIXTO	LORENA VELÁZQUEZ MORENO
73	LA ANGOSTURA	RAMÓN CASTRO BASILIO	CLEMENTE ANSELMO AURELIA	MARINA LUCAS PEREZ	JOAQUINA MARTÍNEZ GARCÍA
74	LA PALMA NUEVO PARAISO	GELACIO CORNELIO VÁZQUEZ	IGNACIO CORNELIO ROQUE	MARCIA ROQUE CRUZ	JULIA FLORES ZEFERINO
75	TIERRA COLORADA	GERARDO DE LA CRUZ BELLO	JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ TABAREZ	OFELIZ QUIÑONES PRUDENCIO	JASMIN NAVARRETER MEZA
76	TONALÁ	VICTOR ABARCA RAMÍREZ	SEMÉ VILLANUEVA LOZANO	ANTONIA TAPIA MORALES	LEIDY CALIXTO NERI
77	ZEMPAZULCO	ADRIAN CASTRO GONZÁLEZ	FEDERICO LUNA RAMÍREZ	MARIA LUNA GARCÍA	CATALINA MORALES RAMÍREZ
78	COLONIA AMPLACIÓN BARRIO NUEVO	SAMUEL CALDERÓN MORENO	VICTOR HUGO RIVERA ZUÑIGA	FABIOLA ABIGAIL CASARRUBIAS NAVARRETE	OFELIA JERONIMO CASTRO
79	RIO VELERO	RAFAEL PRISCILIANO GATICA	DAVID DIRCIO CASTRO	FELICITA GATICA DIRCIO	AVELINA JUVENCIA GATICA
80	RANCHO NUEVO	ARMANDO CARPIO FELICIANO	LUCIO GARCIA JESUS	LAURA CORNELIO RUFINO	AMELIA RAMIREZ FLOREZ
81	BARRANCA DE GUADALUPE	ZOZIMO MANUEL SIERRA	VICENTE CRUZ PAULA	OBTILIA EUGENIO MANUEL	GUADALUPE LUCINA LUCA
82	QUIAHUIPEPEC	JUAN LEONIDES MORALES JIMENEZ	LUIS CASTRO RAFAELA	DARIA DE LOS SANTOS CASTRO	CELIA TEODORO MORALES
83	EL COQUILLO	ANTONIO JUAREZ CASTRO	IMELDO CASIMIRO GARCIA	JOSEFINA SANTIAGO CASIMIRO	LUCIA CASIMIRO VICTORIANO
84	COLONIA NETZAHUALCOYOTL	LUIS ANGEL ABARCA BASILIO	EMIR GALLARDO CHAVEZ	MARIA GUADALUPE CRESENCIO SATURNINO	JULIA PINEDA FLORENCIA
85	COLONIA LA REFORMA	EMIGDIO BASURTO CANDIA	MARIO MORALES RAMIREZ	LUVIA MAYO NAVA	HILDA SANTIAGO ALVAREZ
86	SAN FELIPE	GABRIEL MARTINEZ JIMENEZ	VALENTINO MARTINEZ FERMIN	MAURICIA MARCO CHAVEZ	JULIA RAMIREZ RAMIREZ
87	COLONIA VISTA HERMOSA	JAIME RAMIREZ TORNEZ	FELIX HERNANDEZ LEON	EUGENIA GABINDO HERNÁNDEZ	JOSEFINA HERNÁNDEZ MERENCIANO
88	ATOCUTLA	CESAR ONOFRE CRUZ	PEDRO MOSSO GONZALEZ	NANCI PIOQUINTO CRUZ	CARMELA VILLANUEVA JIMENEZ
89	AHUACACHAHUE	LONGINO JULIO HERNANDEZ	ZERAFIN GARCIA HERNANDEZ	EUGENIA VAZQUEZ CONSTANCIO	CARMELA SANTIAGO CONSTANCIO
90	COLONIA SAN FELIPE	ALFREDO SANCHEZ ESQUIVEL	JESUS ERNESTO RAMIREZ ARANZA	APOLINAR ARANZA ORTIZ	MARTHA ELENA LÓPEZ PALMA
91	EL REFUGIO	LINO MORENO FLORES	SILMAR FLORES FLORES	MARIBEL RAMÍREZ GATICA	LEOBARDA CASTRO FLORES
92	PLAN DEL BAJIO	OFELIO CASTRO RIVERA	ABEL ALEJANDRO CASTRO	EVANGELISTA PARRAL HERRERA	PETRA ACOSTA CASTRO
93	TE CRUZ	ONESIMO JUSTO GARCIA	FREDY MARTINEZ ERNESTO	YURIDIA GATICA NERI	ROCIO SIERRA DAMIAN
94	EL CHARQUITO	FRANCISCO NERI VICTORIANO	AMANSIO VAZQUEZ NERI	ISABEL NERI RAMIREZ	ISABEL CASTRO NERI
95	COLONIA BARRIO NUEVO	RUTILIO ESPINDOLA CASTRO	JUAN PABLO MOCTEZUMA NAVARRETE	YADIRA DE LA CRUZ GUILLEN	LETICIA REYNA BERMUDEZ
96	EL POTRERO	JOSE FRANCISCO PRISCILIANO	SENON CLEMENTE BENITO	MAURA CECILIA VICENTE EVANGELINA	NORMA JAIMES TORRES
97	EL COYUL	MIGUEL CASTRO GARZON	LUCIO MORALES CASTRO	ANTONIA VILLANUEVA BENITEZ	LUZ PORFIRIO CRISOFORO
98	LA LIMA	PORFIRIO SALVADOR GUADALUPE	ANASTACIO SANDOVAL RION	MARBELLA JIMENEZ NAVA	LIZETH GREGORIO MORALES
99	COLONIA NUEVA REVOLUCION	MARTIN REYES PETRONILO	PEDRO CATARINO LUISA	VICTORIANA RAMÍREZ ALFONSO	EUTASIA CORTEZ MARTÍN
100	EL TIMBRE	CONSTANTINO NERI NERI	RAYMUNDO GALEANA AMADO	IGNACIA NERI PATRICIO	ALMARI GIL MORALES
101	JUQUILA	JUAN SALVADOR VICTORIANO	ARMANDO DE LOS SANTOS FRANCISCA	EUSEBIA DE LOS SANTOS HERMELINDA	EMILIA BASILIO CATARINO

102	OCOTE AMARILLO	VICENCIO CALIXTO GARCIA	MIGUEL ANGEL GARCIA CRISTINO	MARTHA OLEGARIO GARCIA	SANTA FELICIANA ISABEL
103	LA CONCORDIA	EFRAIN FLORES LOZANO	LUCINO HERRERA RODRIGUEZ	ERENDIDA YOSUNE HERRERA RODRIGUEZ	GRISEL GARCIA DONACIANO
104	LA AZOZUCA	VALENTIN RAFAELA SOLIS	MARIO DE JESUS CASIMIRO REYES	GUADALUPE VICTORINO GUTIERREZ	EIDA ABARCA RAMIREZ
105	EL VANO	JULIO LEOCADIO CASTRO	JOEL ABARCA MENDOZA	CONCEPCION ABARCA LEOCADIO	CIRA ARREDONDO CRUZ
106	LA FATIMA	FERNANDO GALLARDO CATARINO	VICTOR BERNABE PORFIRIO	CRISTINA LIBRADO GARCIA	CIRILA MORALES ALEJANDRO
107	COLONIA LAZARO CARDENAS	DAVID AVILA GARCIA	SOSIMO GONZALEZ NERI	MAYRA ANALCO SOLANO	YULIANA MAYO MOCTEZUMA
108	COLONIA LA ESPERANZA	JOSE JESUS CASIMIRO SILVA	ALFREDO GUTIERREZ CORTEZ	DEMETRIA BASURTO SILVA	MARIA CARMEN GALLARDO BIVIANO
109	ZACATULA	PERFECTO TAPIA TEODORO	BENIGNO VILLANUEVA CAMPUZANO	ANGELA RAMIREZ VILLANUEVA	ELVIRA GALLARDO SANTIAGO
110	EL TEHUAJE	PEDRO GALINDO GALVEZ	ANDRES BRAVO CHONA	MARTINA MORA AVILA	ELVA HERNANDEZ BELTRAN
111	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	PROTACIO NAVA REZENDIZ	ISMAEL MORENO PARRAL	GILDARDA MORALES JJON	MARÍA DOLORES RODRIGUEZ ANGEL
112	LA HACIENDITA	VICTOR SALAZAR GARCIA	LAURENCIO NAVA PARRA	LUCIANA MANZANAREZ NAVARRETE	FILADELFIA CRUZ MANZANAREZ
113	TLACHIMALA	JOSE MIGUEL GALLARDO HERNANDEZ	HIPOLITO VALENTE BORJA	FELICIANA ROSARIO RAMIREZ	IDOLINA GATICA GARIBAY
114	MEZONCILLO	JOSE ORLANDO ANGELES CONCEPCION	LEONARDO MORALES AURELIA	BERTHA GARCIA CAMILO	PAULINA CANDIDO BASILIA
115	COLONIA SINAI	HIGINIO MORALES BRAVO	NARCISO GARCIA LARA	EVELIA HERNÁNDEZ JERONIMO	SOCORRO JUAREZ BAUTISTA
116	ARROYO DEL ZAPOTE	ROMUALDO LORENZO CHINO	RAYMUNDO GARCIA BARRERA	LORENA RAMOS LORENZO	MARGARITA CASTR SALVADOR
117	COLONIA PLAN DE AYUTLA (ADULFO MATILDE RAMOS)	ISRAEL JUSTO GARCIA	HOMERO MORALES CIRILO	ODILIA MORALES SATURNINA	ANGELA MORALES RAMIREZ
118	TEPANGO COMISARIA	JUAN CEBALLOS MORALES	GERMAN SATURNINO CEBALLOS	URY RAMIREZ JIMENEZ	VIRGINIA PEDRO ZARAGOZA
119	SAN JOSE LA HACIENDA	VICENTE LORENZO MOSSO	EFRAIN GATICA NAVA	MARIA DEL ROSARIO CARBAJAL PACHECO	ALMAYUCELI SANCHEZ LORENZO
120	TIERRA BLANCA	SANTIAGO ABAD MARGARITA	GABINO PATRICIO MORALES	REYNA CIRILO PATRICIA	MARIA CATARINA DANIEL PETRA
121	EL TAMARINDO	LEONARDO SANTOS VIDAL	GEREMIAS HILARIO CAMPOS	FRANCISCA HILARIO ROSARIO	ELVIRA MARTINES ROGELIO
122	COLONIA AMP. LA VILLA	LUIS RAQUEL BARRERA HERNANDEZ	JESUS LOEZA LEYVA	ADRIANA MORALES VAZQUEZ	CECILIA TAMARO GALEANA
123	COLONIA CRUZ ALTA	ROGELIO ORTIZ GARCIA	ALQUIBER MOCTEZUMA OLIVA	JULIA MORALES PONCE	TANIA PAMELA TORRES SANCHEZ
124	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	VICENTE DE LOS SANTOS MORALES	MARGARITO ABELINA NIETO	MERICIA APOLONIO PORFIRIO	SUSANA PERFECTA RAMIREZ
125	TUTEPEC	VALERIANO GUTIERREZ NAVA	ELEUTERIO GARCIA PIEDAD	ROSA ELVIRA MARRIGAL GUTIERREZ	ELVIRA GUTIERREZ CHAVEZ
126	EL MEZON	RAFAEL LOZANO GALLARDO	ERIK REYES CEBALLOS	PATRICIA GUADALUPE RAMIREZ BAZAN	FELIPA MAYO CEBALLOS
127	TECOMULAPA	LEONARDO GÓMEZ GUTIERREZ	FORTINO VILLALBA GARCIA	ENEIDA JIMENEZ GARCIA	GENOVEVA MENDEZ HILARIO
128	ROBERTO GARCIA GUADALUPE	ALFONSO MORALES FELIPA	ALFONSO MORALES FELIPA	FELIPA GARCÍA LUISA	MARTINA JIMENEZ AVILEZ
129	EL CALUPIN	ANGEL MAYO GÓMEZ	ANDRÉS CRUZ SAMBRANO	LETZANI VILLANUEVA GONZÁLEZ	MARÍA JOSÉ TORICES MARTÍNEZ
130	POZOLAPA	RAÚL ALEJO REYES	DELFINO ABARCA LUCAS	MELIDA OLIVAR PIOQUINTO	HORTENCIA GABRIEL GARCIA
131	EL CAMALOTE 2	TAURINO SANTIAGO FERNÁNDEZ	BIVIANO GARCÍA SANTIAGO	ROGELIA PRISCILIANO LARIA	FLORINDA SANTIAGO ORTEGA
132	YERBA SANTA	OCTAVIO MORALES EUGENIO	ALFONSO PAULINO LUCIANO	EUFEMIA TRINIDAD ARTEMIO	REYNA MORALES DIRCIO
133	LA UNIÓN	SEVERIANO LUCERO NAVA	CESAR GUADARRAMA PANTOJA	TAURINA PANTOJA LUCERO	AIDE ARIZMENDI OROZCO
134	MEZÓN CHICO	OBED PALMA MORALES	ROGELIO ARISTEO GARCÍA CATARINA	CONCEPCIÓN SOLIS GRANDE	REGULA REYES MARTÍNEZ
135	PALMA SOLA	MARTIN NERI GALINDO	PEDRO MORALES IGNACIO	ELENA MORALES ONOFRE	ISABEL REYES VICTORIANO
136	COLONIA CENTRO	RUBEN DARIO RENDÓN DIMAYUGA	ORLANDO MOLINA CEBALLOS	SOFIA RENDÓN LÓPEZ	MAYRA IVONNE MORALES FIGUEROA
137	COLONIA JUSTICIA AGRARIA	SANTOS GALLARDO MAYO	PABLO REMIGIO ROJAS	RUFINA JIMENEZ AVILEZ	ELIZABETH GARCÍA FRANCISCO
138	LOS TEPETATES	NEMESIO HERNÁNDEZ PARRA	RAFAEL SALAZAR RAMÍREZ	XOCHILT CARRETO MORENO	ANA CRISTINA AVILA SALMERON
139	PIEDRA DEL ZOPILOTE	TARSICIO HERNÁNDEZ CASTRO	MARTÍN ABURTO MARTÍNEZ	MAGDIEL TACUBA PINEDA	AGUSTINA VICENTE DE LAS NIEVES

En esa misma fecha se aprueba la convocatoria para representantes, en donde hace la invitación a propietarios y suplentes que fueron electos en las asambleas comunitarias para que asistan y participen en la elección del gobierno municipal, que se llevará a cabo el 15 de julio, realizándose en la cabecera municipal en las instalaciones de la unidad deportiva.

Se desarrollará en una primera convocatoria y en caso de no haber Quórum se emitirá una segunda convocatoria de manera inmediata, iniciará a las 10:00 a.m., la reunión estará a cargo de la mesa de debates, cuyos integrantes tendrán la función de organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea, conformándose por un presidente, secretario y hasta 3 escrutadores para contabilizar los sufragios.

En este proceso tendrán derecho a participar con voz y voto los representantes electos, así como ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal, una vez instalada la mesa los integrantes tomarán posesión, consultarán a la asamblea el método de elección, también se preguntará sobre los cargos que se elegirán.

Al momento de proponer a las personas para los cargos, el representante expondría los argumentos y exposición de motivos para plantear dicha propuesta, de esta manera se elegiría el cargo de mayor jerarquía del órgano de gobierno, respetando la igualdad de género, de ser necesario la asamblea podrá leer la semblanza de cada propuesta resaltando aspectos del comportamiento ético y moral de las personas y al final la secretaria de la mesa tendría que proceder a levantar el acta de resultados de la elección firmada por la mesa y del representante del Instituto Electoral, por último la presidencia de la mesa de debates dará a conocer los resultados, procediendo a colocar el cartel correspondiente.

En esta asamblea un representante de la comunidad expresa;

Hoy venimos a estar de fiesta, a construir el nuevo órgano municipal, es una etapa histórica lo que ha ocurrido el día de hoy, porque con esta conformación de este nuevo

gobierno con la presencia de la representación de cada una de las comunidades, pensamos que es un asunto de...ya más plural.

Hoy están integradas las comunidades indígenas y mujeres y hombres de todas las comunidades indígenas de las dos etnias que tenemos y la zona mestiza, entonces creo que es una parte fundamental que no estaba considerado en los gobiernos anteriores.⁸¹

El 15 de julio es una fecha histórica que guarda la memoria colectiva en Ayutla de los Libres, Guerrero, ya que se hizo realidad un gobierno basado en mecanismos propios que se inició con un movimiento articulado por diversos sectores del municipio. El proceso se desarrolló dando pauta a la Asamblea Municipal de Representantes a la que acudieron un total de 275 propietarios y 260 suplentes lo que representó el 98%, al mismo evento asistieron 38 observadores electorales, entre ellos Manuel Vázquez Quintero en calidad de abogado y promotor del mismo sistema.

En este sentido la elección del órgano de gobierno transcurrió de la siguiente manera;

1.- En las instalaciones de la unidad deportiva, con dirección -calzada primero de marzo, s/n, en la colonia Barrio Nuevo, fue testigo de la celebración de la asamblea.

2.- Se organizó el registro empezando a realizarse a partir de las 8:00 a 10:00 horas en las mesas correspondientes habilitados y a cargo del Instituto Electoral local, distribuidos en 5 grupos conformado por 2 personas quienes registraron a 28 localidades cada uno, distribuidas en orden alfabético. Solicitando a los representantes su constancia de acreditación expedido por el IEPC-Gro, y en caso de no traer se verificó su personalidad con la credencial de elector, proporcionándoles un gafete de color distinto para el propietario y suplente, garantizando espacio exclusivo para ellos en el recinto de la asamblea.

3.- La asamblea municipal se instaló en una primera convocatoria declarando el Quórum Legal el instituto electoral.

4.- Se procedió a consultar a los representantes propietarios si aceptaban los traductores proporcionados por el Instituto, para lo cual la asamblea rechazó dicha

⁸¹ Magdalena Morales García, Comisa rio municipal 2017 2018 de Ahuacachahue, municipio de Ayutla, Guerrero.

propuesta y como consecuencia se propuso a dos integrantes de la asamblea de la lengua Tu`un savi (mixteco) y Me`phaa (Tlapaneco).

Posteriormente se designaron los representantes de la mesa de debates, tomándoles la protesta correspondiente, conformándose de la siguiente manera;

N/P	NOMBRE	CARGO
1	ABEL BELLO LÓPEZ	PRESIDENTE
2	ELDA ABARCA RAMIREZ	SECRETARIA
3	INOCENTE MORALES ALVAREZ	PRIMER ESCRUTADOR
4	ODILIA MORALES SATURNINO	SEGUNDA ESCRUTADORA
5	ONÉSIMO JUSTO GARCÍA	TERCER ESCRUTADOR
6	CONCEPCIÓN CÁNDIDO FRANCISCO	CUARTA ESCRUTADORA

5.- La presidencia de la mesa de debates consultó a la asamblea cual sería el método de elección, resolviendo que sería mediante mano alzada, también se preguntó cuál sería la denominación del órgano de gobierno municipal y los cargos a elegir, proponiéndose dos maneras:

A. Consejo Municipal por Jerarquía: estaría compuesto por un presidente del Consejo, un Presidente de Justicia y Seguridad y el número de consejeros que, en su caso lo determinaría la asamblea.

B. Consejo Municipal Comunitario: estaría integrado por las tres culturas que tiene el municipio, para que todos fueran parte de un gobierno incluyente. Conformado por 560 representantes, los cuales estarían coordinados por una representación de cada lengua: Tu`un savi (mixteco), Me`phaa (Tlapaneco) y mestizos, con sus respectivos suplentes quedando de la siguiente forma:

- 3 coordinadores propietarios del Consejo Municipal Comunitario.
- 3 coordinadores suplentes
- 554 integrantes de la asamblea comunitaria de representantes.

Sometiendo dichas propuestas a votación a los representantes propietarios, obteniendo los siguientes resultados:

A. Consejo Municipal por Jerarquía: 67 votos.

B. Consejo Municipal Comunitario: 204 votos.

6.- Quedando como máximo órgano la asamblea de representantes, posteriormente se eligieron a los ciudadanos que ocuparían los cargos de coordinadores propietarios de las 3 lenguas del municipio con sus suplentes del mismo género y lengua.

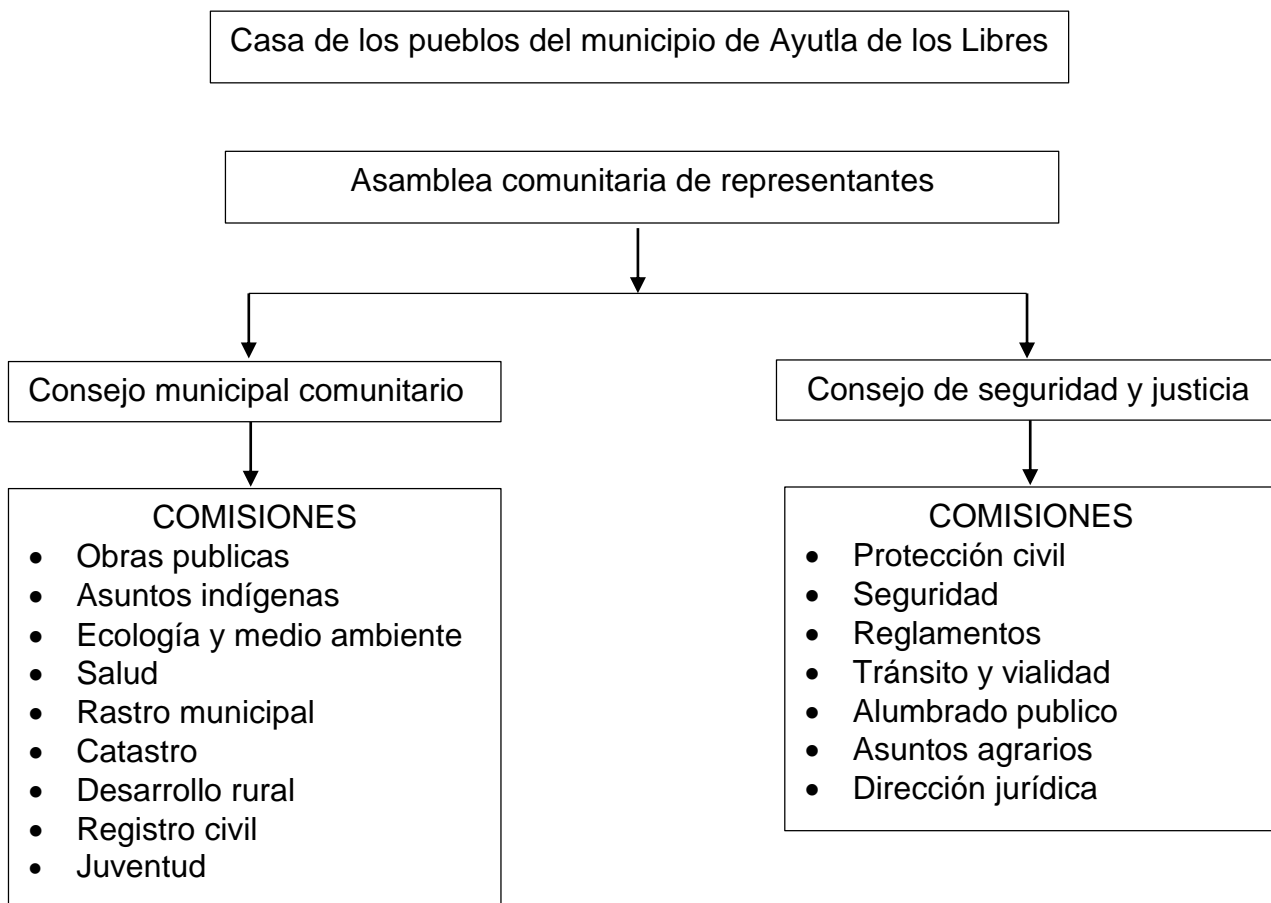
Como Coordinador propietario y representante de la lengua Tu`un savi (mixteco) sólo se propuso a Longino Julio Hernández Campos quedando electo como única propuesta. Como suplente se propuso a Juan Ceballos Morales, obteniendo 201 votos a favor y 69 abstenciones.

Como segunda Coordinadora y representante de la cultura mestiza se nombraron a dos mujeres como propietarias recayendo en la persona de Patricia Guadalupe Ramírez Bazán y Leidi Calixto Neri, quienes obtuvieron 183 y 5 votos, quedando electa la primera. Como suplente la ciudadana Patricia Guadalupe Ramírez Bazán siendo única propuesta contando con 176 votos a favor.

Como representante de la cultura Me`phaa (Tlapaneco), quedó como propuesta el ciudadano Isidro Remigio Cantú (propietario) y como suplente a Raymundo Nava Ventura obteniendo 190 votos a favor.

Configurándose de esta manera la elección del nuevo Consejo Comunitario como Órgano de Gobierno del Municipio de Ayutla de los Libres. Todo este proceso llevó a que el 18 de julio, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos aprobará el informe relativo a la validez del proceso electivo por sistemas normativos propios conocidos como usos y costumbres para la elección e integración del Órgano de Gobierno Municipal, remitiendo dicho informe al Consejo General del Instituto Local, para su valoración y declarando la validez del proceso el día 20 del mismo mes.

Concretando con estas acciones las justas aspiraciones de los pueblos de Ayutla en su demanda de un gobierno bajo un sistema normativo propio. De esta forma la estructura organizativa de su gobierno comunitario retoma las figuras a las que históricamente han recurrido los pueblos originarios. De acuerdo a Manuel Vázquez Quintero, quien estuvo como observador en el día la elección el gobierno municipal quedó estructurado de la siguiente manera:



El proceso de elección tuvo como determinante la participación mayoritaria de la población indígena, la cual demográficamente representa un porcentaje importante lo que permitió impulsar la propuesta por usos y costumbres. Cabe decir, que la presencia de estas tres culturas en Ayutla representa demográficamente la mayoría en relación a la población mestiza, esto implicó lograr una gran presión por parte de grupos indígenas en la búsqueda de la una elección por usos y costumbres.

En lo subsiguiente, se conformó una estructura de gobierno representativa de manera cultural y lingüística que muestra un proceso más equitativo e igualitario no solo en términos culturales, sino también en cuanto a la igualdad de género, ya que consideró la presencia y participación de la mujer en todo el proceso de creación del proyecto. El cual implica abonar en acciones importantes para las mujeres desde un enfoque con perspectiva de género en el contexto de las demandas actuales de un sector que ha estado rezagado.

CONCLUSIONES

El sistema de autogobierno del municipio de Ayutla es inédito y reivindicativo en materia social de los pueblos indígenas, sus instituciones políticas y el ejercicio de sus derechos. Por ahora, no existen publicaciones, trabajos académicos e investigación alguna en torno al tema y proceso de este sistema comunitario, por lo que resultó de gran relevancia investigar sobre un hecho representativo y emblemático de las demandas de los pueblos indígenas de Guerrero.

La investigación dio cuenta de cómo se hacen presentes elementos que justifican la costumbre indígena, basada en un sistema normativo no escrito. Las elecciones municipales privilegiaron el método de representantes, lo que permitió un proceso distinto al de planillas avalado por el sistema de partidos que tiene un enfoque cercano y aparejado al sistema político electoral regular. En el proceso de Ayutla se conjugan elementos del sistema normativo indígena y elementos del sistema electoral regular, porque este último no deja de tener incidencia en la organización sobre el escrutinio y “calificación” de las elecciones de Ayutla. Sin embargo, esto no logra trastocar las decisiones y el diseño de elecciones y de autogobierno sancionado por las comunidades indígenas de esta región.

La presencia de los pueblos indígenas se hace patente desde la gestión y lucha de una demanda que ha sido negada y postergada desde los acuerdos de San Andrés Larráinzar. Aunque estos últimos no fueron aprobados en su formato original, la reforma de 2001 permitió crear un referente legal útil para la defensa de los derechos indígenas y las autonomías municipales. El camino no fue fácil para Ayutla, pues no estuvo exento de dificultades. Tuvieron que hacer uso tanto de la legalidad jurídica como de la movilización política ante el Estado, sus diversas instituciones y aún en contra de los partidos políticos. En el proceso fueron aprendiendo a posicionarse, a maniobrar ante espacios e instancias jurídicas, electorales, gubernamentales y visibilizar su liderazgo comunitario para configurarse como sujetos de derecho.

Durante la gestación del movimiento por la elección de representantes para elegir al gobierno municipal de Ayutla, el máximo órgano de gobierno ahora recae en la figura de la asamblea general. Dicha asamblea tiene la peculiaridad de sumar a los “representantes electores” –como pudimos ver se trata de una elección indirecta— como parte de la forma de autogobierno. A mí parecer, este hecho es inédito. No hay registro de orden histórico o comparativo en las elecciones de usos y costumbres de México en donde el órgano electoral no sólo asume la función electoral de elegir a sus representantes “ejecutivos” (lo regular es que se disuelva una vez que termina su función electoral), sino que en este caso termina por integrarse en la asamblea comunitaria como máximo órgano de gobierno. Otro matiz de vital importancia es el reconocimiento y participación de las mujeres, haciendo patente la igualdad de género. Ayutla representa un caso de avanzada – contrasta con algunas experiencias de Oaxaca-- a favor de ellas, eligiendo desde sus comunidades a dos representantes con perspectiva de género.

Cabe destacar que la experiencia de Ayutla muestra un caso exitoso de organización política y comunitaria. Esto no es gratuito. Tiene mucho que ver el componente indígena y su identidad cultural, sin anular a la población “mestiza” (recordemos que también tienen representación en el autogobierno comunitario). Son estos pueblos indígenas que emergen y se reafirman exigiendo la necesidad del diseño de políticas sustentadas en su diversidad cultural. Sin embargo, esto no puede garantizarse de manera enunciativa o retórica, hace falta la sensibilidad y voluntad de los actores políticos para que ello se convierta en una realidad efectiva. Le falta al Estado de Guerrero iniciar un proceso de reconocimiento en su constitución política, como en el caso oaxaqueño, y postular sin ambigüedades los derechos de los pueblos indígenas y el carácter plural de la entidad. Esto ayudaría a saldar una deuda histórica con uno de los Estados con mayor presencia indígena del país.

Finalmente, quiero terminar esta tesis diciendo que este estudio es un trabajo inicial, ya que la experiencia de Ayutla es de reciente cuño y se encuentra en una etapa de búsqueda y de reajustes no exentos de conflictos. En futuras

investigaciones surgirán especulaciones, interrogantes y reflexiones necesarias respecto al resultado de la funcionalidad de este modelo de gobierno basado en su sistema normativo de usos y costumbres. Espero poder hacerlo en otra etapa de mi vida académica.

FUENTES

- Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias –Policía Comunitaria (CRAC-PC).
- Irma García Santiago
- Manuel Vázquez Quintero.
- Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero (UPOEG).

BIBLIOGRAFÍA

- Abigail Zúñiga Balderas. (2001). Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.
- Ángel R. Oquendo. (2004). Democracia y Pluralismo. México: Fontamara.
- Antonio Fuentes y Daniel Fini. (2018) Defender al pueblo. Autodefensas y Policías Comunitarias en México. BUAP. México.
- Berber, M. (2017) Paz en la guerra. Microhistoria del movimiento de autodefensa y etnografía sobre la discriminación de la violencia en Ayutla de los Libres. Tesis de Licenciatura en Política y Administración Pública. COLMEX.
- Consuelo Sánchez. (1999). Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía. México: Siglo veintiuno, S.A. de C.V.
- Francisco López Bárcenas. (2016). Los movimientos indígenas en México: rostros y caminos. México: INAH.
- Francisco López. (2006). Autonomía y derechos indígenas en México. España: Universidad de Deusto.
- Gerardo, Edgar, et al (2017). Cherán K`eri. 5 años de autonomía. Consejo mayor Cherán. Cherán, Michoacán.
- Guadalupe Espinoza. (2001). Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.

- Guarisco, Claudia. Los indios del valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política, 1770-183. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense, 2003.
- Isidro H. Cisneros. (2004). Derechos humanos de los pueblos indígenas en México. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Jorge González Galván. (2000). Las iniciativas de reformas en materia indígena en México. México: UNAM.
- López Bárcenas. (2001). Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.
- López Bárcenas. (2015). La tierra no se vende. México: Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario AC.
- Luis Hernández Navarro. (1997). Entre la memoria y el olvido: guerrillas, movimiento indígena y reformas legales en la hora del EZLN. UNAM-Ediciones ERA, 4, 69-92.
- María del Carmen Ventura Patiño. (2012). Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho. México: colmich.edu.mx.
- María Teresa Sierra Camacho. (2012). Dictamen Pericial Antropológico. México: CIESAS.
- Natividad Gutiérrez Chong. (2015). Cultura Política Indígena. México: Instituto de Investigaciones Sociales.
- Orlando Aragón. (2013). el derecho en insurrección. el uso contra-hegemónico del derecho en el movimiento purépecha de Cherán. México: Revista de estudios pesquisas.
- Silvia Soriano Hernández. (2009). Los indígenas y su caminar por la autonomía. México: UNAM.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. México: editorial@te.gob.mx.
- Ximena Gallegos Toussaint. (2001). Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México. México: Centro de orientación y asesoría a pueblos indígenas.

Páginas web

- <http://iepcgro.mx/principal/Sitio/>
- <http://www.concejomayor.gob.mx/>
- <http://www.tlachinollan.org/>
- <https://www.ine.mx/>
- <https://www.te.gob.mx/>

Legislaciones

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para el Estado de Oaxaca.
- Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.
- Ley de la defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca.
- Ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Oaxaca.
- Reglamento Concejo Mayor (Cherán, Michoacán).

Anexo 1

NUM	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
1	CERRO GORDO VIEJO	23/02/2018
2	COXCATLAN SAN PEDRO	23/02/2018
3	FILO DE CABALLO	23/02/2018
4	OCOTITLAN	23/02/2018
5	CHACALINITLA	24/02/2018
6	COXCATLAN CANDELARIA	24/02/2018
7	CUMBRES DE COTZALZIN (ROCA COLORADA)	24/02/2018
8	CUMBRES DE YOLOTEPEC	24/02/2018
9	PINAL	24/02/2018
10	TEPUENTE	24/02/2018
11	LA CORTI NA	24/02/2018
12	RANCHO OCOAPA	24/02/2018
13	CUANACAZAPA	24/02/2018
14	EL SAUCE	24/02/2018
15	COLONIA INDUSTRIAL	24/02/2018
16	CHACALAPA	24/02/2018
17	APANTLA	25/02/2018
18	CIENEGA DEL SAUCE	25/02/2018
19	COAPINOLA	25/02/2018
20	COLONIA ISRAEL NOGUEDA OTERO	25/02/2018
21	COLONIA MIGUEL HIDALGO	25/02/2018
22	COLONIA PROGRESO SIGLO XXI	25/02/2018
23	COLONIA SAN JOSE	25/02/2018
24	CRUCERO DE TONALA	25/02/2018
25	CRUCERO DEL ZAPOTE	25/02/2018
26	EL CAMALOTE 1	25/02/2018
27	EL GUINEO	25/02/2018
28	EL LIMON	25/02/2018
29	EL PARAISO	25/02/2018
30	EL PAROTILLO	25/02/2018
31	LA PALMA	25/02/2018
32	LA SIDRA	25/02/2018
33	OCOTLAN	25/02/2018
34	SAN MIGUEL	25/02/2018
35	SANTIAGO YOLOTEPEC	25/02/2018
36	COLONIA UNIDAD HABITACIONAL MAGISTERIAL	25/02/2018
37	VISTA HERMOSA	25/02/2018
38	EL CHARCO	25/02/2018
39	TLALAPA	25/02/2018
40	VISTA ALEGRE	25/02/2018
41	BARRANCA TECOANI	26/02/2018
42	LA GUADALUPE	26/02/2018
43	CUADRILLA NUEVA 2	26/02/2018
44	SAN MARTIN (ARROYO OCOTLAN)	26/02/2018
45	EL M I RADOR	27/02/2018
46	LA UNIFICADA	28/02/2018
47	MEZON ZAPOTE	28/02/2018
48	AHUEXUTLA	01/03/2018
49	EL PROGRESO	01/03/2018
50	PUMA ROSA	01/03/2018
51	EL PLATANAR	02/03/2018
52	EL RINCON	02/03/2018
53	PLAN DE GATICA	02/03/2018
54	TEPANGO DELEGACION	02/03/2018
55	ACALMANI	03/03/2018
56	CARABALI GRANDE	03/03/2018
57	COLONIA AMPLIACION VICENTE GUERRERO	03/03/2018
58	COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES	03/03/2018
59	COLONIA VICENTE GUERRERO	03/03/2018
60	COTZALZIN	03/03/2018
61	CUADRILLA NUEVA 1	03/03/2018
62	EL ROSARIO	03/03/2018
63	EL SALTO	03/03/2018
64	EL TORITO	03/03/2018
65	SAN ANTONIO ABAD	03/03/2018
66	CERRO GORDO NUEVO	04/03/2018

67		COLONIA BENITO JUAREZ	04/03/2018
68		COLONIA CHILPANCINGUITO	04/03/2018
69		COLONIA DEL VALLE	04/03/2018
70		COLONIA SAN VALENTIN	04/03/2018
71		EL CORTIJO	04/03/2018
72		EL ZAPOTE	04/03/2018
73		LA ANGOSTURA	04/03/2018
74		LA PALMA NUEVO PARAISO	04/03/2018
75		TIERRA COLORADA	04/03/2018
76		TONALA	04/03/2018
77		ZEMPAZULCO	04/03/2018
78		COLONIA AMPLIACION BARRIO NUEVO	05/03/2018
79		RIO VELERO	05/03/2018
80		RANCHO NUEVO	10/03/2018
81		BARRANCA DE GUADALUPE	10/03/2018
82		QUIAHUIPEPEC	10/03/2018
83		EL COQUILLO	10/03/2018
84		COLONIA NETZAHUALCOYOTL	10/03/2018
85		COLONIA LA REFORMA	10/03/2018
86		SAN FELIPE	11/03/2018
87		COLONIA VISTA HERMOSA	11/03/2018
88		ATOCUTLA	11/03/2018
89		AHUACACHAHUE	11/03/2018
90		COLONIA SAN FELIPE	11/03/2018
91		EL REFUGIO	11/03/2018
92		PLAN DEL BAJIO	11/03/2018
93		TE CRUZ	11/03/2018
94		EL CHARQUITO	11/03/2018
95		COLONIA BARRIO NUEVO	11/03/2018
96		EL POTRERO	11/03/2018
97		EL COYUL	11/03/2018
98		LA LIMA	11/03/2018
99		COLONIA NUEVA REVOLUCION	11/03/2018
100		EL TIMBRE	12/03/2018
101		JUQUILA	12/03/2018

Anexo 2

NUM	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	FECHA DE REALIZACIÓN
1	OCOTE AMARILLO	13/03/2018
2	LA CONCORDIA	15/03/2018
3	LA AZOZUCA	15/03/2018
4	EL VANO	15/03/2018
5	LA FATIMA	15/03/2018
6	COLONIA LAZARO CARDENAS	16/03/2018
7	COLONIA LA ESPERANZA	17/03/2018
8	ZACATULA	17/03/2018
9	EL TEHUAJE	18/03/2018
10	COLOTEPEC (LAS CRUCES)	18/03/2018
11	LA HACIENDITA	18/03/2018
12	TLACHIMALA	18/03/2018
13	MEZONCILLO	18/03/2018
14	COLONIA SINAI	18/03/2018
15	ARROYO DEL ZAPOTE	19/03/2018
16	COLONIA PLAN DE AYUTLA (ADULFO MATILDE RAMOS)	24/03/2018
17	TEPANGO COMISARIA	24/03/2018
18	SAN JOSÉ LA HACIENDA	24/03/2018
19	TIERRA BLANCA	28/03/2018

20	EL TAMARINDO	07/04/2018
21	COLONIA AMPLIACIÓN LA VILLA	07/04/2018
22	COLONIA CRUZ ALTA	08/04/2018
23	COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO	13/04/2018
24	TUTEPEC	15/04/2018
25	EL MEZÓN	15/04/2018

Anexo 3

NUM	COMUNIDAD/DELEGACIÓN/COLONIA	NUM
1	TECOMULAPA	21/04/2018
2	OJO DE AGUA	23/04/2018
3	EL CAPULIN	28/04/2018
4	POZOLAPA	29/04/2018
5	EL CAMALOTE 2	29/04/2018
6	YERBA SANTA	29/04/2018
7	LA UNIÓN	06/05/2018
8	MEZON CHICO	06/05/2018
9	PALMA SOLA	13/05/2018
10	COLONIA CENTRO	20/05/2018
11	COLONIA JUSTICIA AGRARIA	20/05/2018
12	LOS TEPETATES	27/05/2018